REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

ProInversión

Más inversión, más trabajo

CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

TRAMO 2: URCOS - INAMBARI

TEXTO ACTUALIZADO[1] POR OSITRAN AL 29/08/2006

[1] Los cambios aprobados con relación al texto original del contrato de concesión, están resaltados en **verde, según sea el caso**.

ÍNDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES **7**
Antecedentes 7
Definiciones 8
Acreedores Permitidos 8
Acta Integral de Entrega de Bienes 8
Actas de Entrega Parcial de Bienes 8
Acta de Reversión de los Bienes 9
Adjudicatario 9
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN 9
Año de la Concesión 9
Área de la Concesión 9
Área de Servicios Opcionales 9
Auditor de Tráfico 9
Autoridad Ambiental Competente 9
Autoridad Gubernamental 9
Bases 10
Bienes de la Concesión 10
Bienes Reversibles 10
Bienes no Reversibles 10
Caducidad de la Concesión 10
CONCEDENTE 10
Concesión 10
CONCESIONARIO 11
Concurso 11
Conservación 11
Construcción 11
Constructor 11
Contrato de Concesión / Contrato 11
Derecho de Vía 11
Días 12
Días Calendario 12
Dólar(es) o US$ 12
Empresa Constructora Nacional 12
Empresa Subsidiaria 12
Empresas Vinculadas 12
Endeudamiento Garantizado Permitido 12
Especificaciones Socio Ambientales 12
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) 13
Expediente Técnico 13
Explotación 13
Fecha de Suscripción del Contrato 13
Fecha de Vigencia de las Obligaciones 13
Fideicomiso de Administración de Pagos ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Fideicomiso de Eventos Catastróficos 13
Fideicomiso del Rescate de la Concesión 14
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras) 14
Garantía de Crédito Parcial 14
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras 14
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión 14
Informe de Avance de Obras 14
Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción 14
Inventarios 14

Leyes y Disposiciones Aplicables 15
Libor 15
Mantenimiento 15
Normas Regulatorias 16
Obras Accesorias 16
Obras Adicionales 16
Obras Alternativas 16
Obras de Construcción 16
Obras Complementarias 17
Operador 17
Parte 17
Partes 17
Partidas 17
Pasivo Ambiental 17
Plan de Manejo Ambiental 18
Peaje 18
Programa de Ejecución de Obras 18
Proyecto de Ingeniería de Detalle 18
Proyecto Referencial 18
Reglamento 18
REGULADOR 18
Servicio 18
Servicios Obligatorios 18
Servicios Opcionales 19
Suspensión 19
Subpartidas 19
Tarifa(s) 19
Términos de Referencia 19
Tipo de Cambio 19
Toma de Posesión 20
Tramo de la Concesión – Tramo 20
TUO 20
UIT 20
Usuario 20
Vehículo Ligero 20
Vehículo Pesado 20
SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 20
Naturaleza Jurídica 20
Objeto 21
Modalidad 21
Caracteres 21
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 21
Declaraciones de las Partes 21
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato 23
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE. 24
Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO. 27
Penalidades 27
Cierre Financiero 28
Alcances de la Garantía de Crédito Parcial. 31
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN 31
Plazo 32
Suspensión del Plazo 32
Ampliación del Plazo 32
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES 32
De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión 32

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión 33
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles. 33
Toma de Posesión de Bienes Reversibles 33
Fines del Uso de los Bienes Reversibles 34
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles 34
Devolución de los Bienes Reversibles..... 35
De las Servidumbres 36
Defensas Posesorias..... 37
Penalidades 38
SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 38
Descripción de las Obras..... 38
Supervisión de las Obras..... 39
De los Proyectos de Ingeniería..... 39
Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados).....38
Variaciones en metrados.....38
Identificación de Soluciones Técnicas.....39
Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial.....40
Ejecución de Subpartidas.....40
Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 6.4.A.2 a 6.4.A:5.....41
Libro de Obra y de Sugerencias 44
Programa de Ejecución de las Obras 45
Inicio de la Construcción..... 46
Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras 47
Penalidades 47
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio 48
Obras Adicionales..... 50
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes. 50
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE 51
Conservación de las Obras Adicionales 51
Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras..... 52
Información 52
Obras Accesorias 52
Conservación de las Obras Accesorias..... 53
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS 53
Obligaciones del CONCESIONARIO..... 53
Supervisión de Conservación 54
Planes de Conservación..... 54
Mantenimiento de Emergencia 54
Información 54
Opciones del CONCESIONARIO luego de culminada la etapa de ejecución de las Obras 54
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN 57
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO..... 57
Organización del Servicio 57
Supervisión de la Explotación..... 57
Información 58
Derechos y Reclamos de los Usuarios..... 58
Reglamentos Internos..... 58
Inicio de la Explotación 59
Servicios Obligatorios 59

Servicios Opcionales 61
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa 61
Régimen Económico: Otros Ingresos 63
Régimen Económico: Pagos por concepto de Supervisión de Obras 64
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO. 64
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO) 67
Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción. 71
Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO) 74
Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico 78
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares 79
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico - Financiero 80
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares 82
Autorizaciones Especiales 83
Régimen Tributario de la Concesión 84
SECCIÓN IX: GARANTÍAS 87
Garantía del CONCEDENTE 87
Garantías a Favor del CONCEDENTE 87
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras 87
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión 88
Ejecución de las Garantías 88
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos 89
SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO 90
Aprobación 90
Clases de Pólizas de Seguros 91
Comunicación 93
Vigencia de las Pólizas 93
Derecho del CONCEDENTE a asegurar 93
Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía 94
Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros 95
Responsabilidad del CONCESIONARIO 96
Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO 96
Obligación del CONCEDENTE 97
SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES 97
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO 97
Documentación Ambiental del Contrato 97
Estudio de Impacto Ambiental 98
Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción 100
Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción 107
Informes Ambientales durante las Obras de Construcción 112
Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión 114
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión 116
Plan de Prevención de Riesgos 116
Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias 118
Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato 120
Penalidades 121
SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL 121
Cesión o transferencia de la Concesión. 121
Cláusulas en Contratos 122
Relaciones de Personal 122

Contratos de Construcción y Operación 123
Contrato de Construcción 123
Contrato de operación 124
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS **125**
Disposiciones Comunes 125
Facultades del REGULADOR 126
De la Potestad de Supervisión 126
De la Potestad Sancionadora 129
Tasa de Regulación 129
SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN **130**
Terminación del Contrato 130
Término por Vencimiento del Plazo 130
Término por Mutuo Acuerdo 130
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO 131
Término por Incumplimiento del CONCEDENTE 134
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato 135
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO 136
Efectos de la Terminación 136
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato 138
SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO **139**
Procedimiento para la Declaración de Suspensión. 140
Efectos de la Declaración de suspensión. 141
Mitigación 141
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS **141**
Ley Aplicable 141
Ámbito de Aplicación 141
Criterios de Interpretación 141
Trato Directo 142
Arbitraje 143
Reglas Procedimentales Comunes 144
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO **145**
SECCIÓN XVIII: LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS **146**
Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE) 146
Contragarantía 147
Fideicomiso de Administración de Pagos 147
SECCIÓN XIX: DOMICILIOS **149**
Fijación 149
Cambios de Domicilio 149

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

Señor Notario:
Sírvase Usted insertar en su Registros de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por el señor Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con D.N.I. Nº 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial Nº 458-2005-MTC/01 y de la otra CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 2 S.A., en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, oficina 102, Chacarilla del Estanque, Surco, debidamente representada por el señor Jorge Henrique Simoes Barata, de nacionalidad brasileña, identificado con Pasaporte Brasileño Nº 576469 y por el señor José Graña Miro Quesada, identificado con D.N.I. Nº 08266298, debidamente facultados al efecto mediante Escritura Pública debidamente inscrita en la Partida Electrónica Nº 11769757 de los Registros Públicos de Lima.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1.- Mediante la Ley N° 28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil".

1.2.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005.

1.3.- Por acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 22 de abril y 13 de junio de 2005, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.4.- Con fecha 23 de junio de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

1.5.- Mediante Resolución Ministerial N° 458-2005-MTC/01 se autorizó al señor Néstor Palacios Lanfranco para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

1.6.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreedores Permitidos
Podrán ser: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales nacionales o internacionales que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO o (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora, constituidos en el Perú o en el extranjero.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i), (vi) y (vii) el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

Sólo serán Acreedores Permitidos los que hayan otorgado Endeudamiento Garantizado Permitido.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Acta Integral de Entrega de Bienes
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes
Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Acta de Reversión de los Bienes
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Adjudicatario
Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión
Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando proporcional y progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales
Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

Auditor de Tráfico
Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26. La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR.

Autoridad Ambiental Competente
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio-ambientales – DGASA o el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) cada una dentro del marco de sus competencias.

Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases
Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión
Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles.

Bienes Reversibles
Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no Reversibles
Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAO
Es el certificado de Avance de Obra, según el modelo que consta en el Anexo XII del Contrato, expedido por el REGULADOR por cada Hito. A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación. El CONCEDENTE, al recepcionar el CAO correspondiente del REGULADOR, se obliga a la emisión de los CRPAO respectivos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Certificado de Correcta Ejecución
Es el documento emitido por el CONCEDENTE que acredita la aprobación de las obras ejecutadas al término de cada una de las Etapas referidas en la cláusula 6.1 y en los anexo VIII y XI y que no condiciona ni restringe el pago de los CRPAO ya emitidos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Concesión
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el

CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Concurso
Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Tramo al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación
Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

Construcción
Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión del Tramo. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (incluidas las de rehabilitación o de mejoramiento) y (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

Constructor
Es la persona(s) jurídica(s), o un Consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los Contratos de Construcción de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción.

Contrato de Concesión / Contrato
Es el presente Contrato de Concesión incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes.

CRPAO
Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el PAO a ser emitidos por el CONCEDENTE con motivo de la expedición de cada CAO, según el modelo que consta en el Anexo XIII del Contrato, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAOCAO, en los plazos establecidos. Cada CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Derecho de Vía
Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte,

drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentra definido en las normas legales vigentes.

Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar(es) o US$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Constructora Nacional
Es (son) aquella(s) empresa(s) constructora(s) constituidas en el Perú, bajo las leyes del Estado de la República del Perú, inscrita(s) en el CONSUCODE, y cuya experiencia haya sido adquirida bajo esta condición.

Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo control efectivo es ejercido por otra empresa.

Empresas Vinculadas
Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en la Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX del presente Contrato, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Especificaciones Socio Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Será presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo V.

Expediente Técnico
Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborará el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

Fecha de Vigencia de las Obligaciones
Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI del Contrato serán exigibles, y será la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en las Cláusulas 3.3, 3.4 y 3.5 del Contrato.

Fideicomiso de Administración de Pagos

Son los fondos de fideicomiso en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refieren en este Contrato, del Peaje, del PAO y del PAMO conforme a los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 18.2, 18.3 y 18.4.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Fideicomiso de Eventos Catastróficos
Es el fondo de fideicomiso referido en la Cláusula 10.6 en el que se depositará una parte del Peaje recaudado conforme a los términos y condiciones señalados en dicha cláusula; el excedente a favor del CONCEDENTE señalado Cláusula 8.24A d.5; y de ser el caso, las penalidades contractuales conforme a lo señalado en la Cláusula 6.24.

Fideicomiso del Rescate de la Concesión
Es el fondo de fideicomiso referido en la Cláusula 14.12 a) cuya finalidad está señalada en dicha cláusula.

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)
El término Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by y la póliza de caución.

Garantía de Crédito Parcial
Es la garantía que el Estado de la República del Perú podrá poner a disposición del CONCESIONARIO, si éste así lo solicitara, que será otorgada a través de instituciones financieras multilaterales, y que servirá para garantizar el servicio de deuda a los Acreedores Permitidos, siendo los costos de cargo del CONCESIONARIO.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras
Es la Garantía Bancaria o de Aseguradoras otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión
Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación, y Mantenimiento de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.3.

Hito
Es el conjunto de avances de obra en las subpartidas del Programa de Ejecución de Obras cuya sumatoria resulte en un monto no menor al capital de trabajo previsto en el Numeral 3 del Anexo XI, que permitirá la emisión de un CAO.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Informe de Avance de Obras
Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato, en la Cláusula 6.45 y a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la Obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estará sujeta a la aprobación del REGULADOR.

Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción
Es la fecha en la cual se inician las Obras correspondientes a cada una de las etapas de Construcción del Contrato, una vez verificados los supuestos establecidos en la Cláusula 6.13.

Inventarios
Son los Inventarios, Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.

b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR.
c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad de la Concesión.

Leyes y Disposiciones Aplicables
Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

Libor
London Interbank Oferred Rate diaria informada indistintamente por Reuters o Bloomberg, recibida en Lima a las 11:00 a.m.

Mantenimiento
Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente Contrato. Comprende:

- Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía.

  Comprende, entre otras, las siguientes actividades:
  - Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas,
  - Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
  - Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
  - Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
  - Replantado y arreglo de las áreas verdes.
  - Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
  - Control de vegetación o de arena.
  - Mantenimiento de las señales verticales.
  - Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
  - Control y manejo de sedimentos.

- Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía, comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, así como seguridad vial complementaria.

- Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza, u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con un adecuado Mantenimiento de acuerdo a lo previsto en el Contrato. Los costos que demanden estas acciones serán asumidos por el CONCEDENTE, en la medida que los mismos no sean cubiertos por las Pólizas de Seguros señaladas en la Sección X. En ese sentido, el CONCESIONARIO no será responsable por los servicios ni calidad de la vía en caso el CONCEDENTE no cumpla con asumir los costos antes indicados.

Normas Regulatorias
Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras Accesorias
Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.46 a 6.50, que sean requeridas en sectores no considerados en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

Obras Adicionales
Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

Obras Alternativas
Son aquellas Obras propuestas por el postor en su Expediente Técnico aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso, y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto Referencial.

En ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas en parte conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, solo estos aspectos podrán ser objeto de revisión.

Obras de Construcción
Es el resultado de los trabajos de Construcción correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Etapa que son ejecutados en los plazos previstos en el Contrato, o en su caso, que son ejecutados hasta el límite previsto en el presupuesto del CONCEDENTE señalado en el Proyecto Referencial, conforme a lo señalado en la Cláusula 6.4.A.1 i y 6.4.A.2.i

Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

Obras Complementarias
Son aquellas Obras indicadas en el presente Contrato de Concesión, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental contempladas en el Estudio de Impactos Ambientales a nivel de Factibilidad; (c) edificaciones (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Operador
Es la persona jurídica**,** o un Consorcio de éstas, que suscribirá el Contrato de Operación de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada de la operación, Mantenimiento, Conservación del Tramo y de la recaudación del pago de Peaje.

PAOCAO
Es el monto resultante de aplicar el porcentaje reconocido en el CAO al monto del PAO correspondiente a cada etapa, reajustado conforme al literal m) de la cláusula 8.23 y la cláusula 8.35 del presente Contrato, dividido entre dos. El PAOCAO se encuentra representado en los CRPAOs y será pagado en las fechas establecidas en dichos documentos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Partidas
Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, al nombre genérico que agrupa de manera sistemática a las actividades clasificadas como Subpartidas según se indica en el presupuesto del estudio de factibilidad.

Pasivo Ambiental
Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Plan de Manejo Ambiental
Considera la descripción de las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán.

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio así como también como los recursos técnicos requeridos y sus costos.

Peaje
Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato. No incluye el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Programa de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras.

Proyecto de Ingeniería de Detalle
Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Técnico. Estos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5 del Contrato y Anexo XI según corresponda.

Proyecto Referencial
Es el Proyecto que contempla únicamente las Obras referidas en los Términos de Referencia contemplados en el Anexo VIII del Contrato de Concesión y que cumplen con los Índices de Serviciabilidad indicados en el Anexo I del presente Contrato.

Reglamento
Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y normas modificatorias, Reglamento del TUO.

REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. El REGULADOR podrá nombrar a los supervisores de Obra, de Explotación y de Conservación, de ser necesario.

Servicio
Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios
Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en las condiciones de uso exigidas por este Contrato, como

otros servicios, tales como centrales de emergencia, auxilio mecánico, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

Servicios Opcionales
Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Bienes de la Concesión. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. El CONCESIONARIO, o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Subpartidas
Descripción de la actividades indicadas en el presupuesto del estudio de factibilidad relacionadas a la ejecución de las Obras.

Tarifa(s)
Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas, en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

Términos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el Postor, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución y supervisión de las Obras, su operación y Mantenimiento y que se sustentan en el Estudio de Factibilidad, tal como se detalla en el Anexo VIII del presente Contrato.

Tipo de Cambio
Es el Tipo de Cambio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial “El Peruano”, para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

Titulares de los CRPAO
Son las personas naturales o jurídicas titulares de los derechos al cobro del PAOCAO representados en el CRPAO.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Toma de Posesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

Tramo de la Concesión – Tramo
Es el Tramo 2 señalado en el Anexo N° 9 de las Bases y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato.

TUO
Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT
Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

Usuario
Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo de la Concesión.

Vehículo Ligero
Son aquellos comprendidos en la Categoría M_1, M_2 y N_1, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

Vehículo Pesado
Son aquellos comprendidos en la Categoría M_3, N_2, N_3 y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Tramo de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública por un tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto

2.4.- Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo de la Concesión, que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 1: Tramo vial

N°	TRAMOS	NO ASFALTADOS
		LONGITUD en Km
2	URCOS - INAMBARI	300.00

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto es el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato.

b) La Construcción y Mantenimiento de la infraestructura del Tramo de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.

c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.

d) La Explotación del Servicio, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

Modalidad

2.6.- La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.28 a la 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

   No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

b) No tiene impedimento alguno para celebrar el presente Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, judiciales, arbitrales u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas en su contra o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

   Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus accionistas o socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, este último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

d) Que, el capital suscrito indicado en el Literal a) de la Cláusula 3.4 podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable del CONCEDENTE.

e) Que, deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que éstos se efectúen. Para el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

f) Reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas.

3.2.- El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato, por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato. De la misma manera, él o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

b) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.

d) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación conforme a lo que se señala en la Cláusula 8.10 y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.

e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

f) Que reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3. El presente Contrato, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. Sin embargo, las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI, sólo serán exigibles para las Partes, cuando se cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

a. Luego de transcurrido treinta (30) Días Calendario desde que el CONCESIONARIO haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.1) aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del CONCEDENTE, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el CONCEDENTE, lo cual implica haber dictado la norma legal pertinente.

   En este caso, a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI.

b. Que el CONCESIONARIO haya decidido no optar por la línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.1), en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde que el Comité de Créditos de la entidad financiera multilateral haya comunicado al CONCESIONARIO las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace, a que se refiere el literal anterior en cuyo caso, a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI.

Asimismo, además de las demás obligaciones señaladas en el Contrato, a más tardar a los quince (15) Días Calendario de la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE:

(i) Copia legalizada de los contratos de construcción, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.

(ii) Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor, en caso se

haya presentado un Consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del Consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación, o en su caso la documentación que acredite el Contrato de Consorcio a ser celebrado por los constructores.

(iii) Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como Consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

En caso de incumplimiento en la presentación de cada uno los documentos antes señalados en el plazo indicado, el CONCESIONARIO deberá pagar una penalidad, ascendente a US $10 000 por cada día de atraso.

Con relación al Acápite (ii) precedente, no será aplicable la penalidad siempre que el CONCESIONARIO acredite haber cumplido con presentar la documentación pertinente ante la Oficina Registral correspondiente.

Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE.

3.4. La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

   El capital social mínimo solicitado será Diez Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US$10 233 258,00), el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

   El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. De no ser así, la suscripción e integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

   i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US$ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
   ii. A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 30%;
   iii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 60%;

iv. Al finalizar el tercer Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital mínimo solicitado;

b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.

c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.

d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí, cuando menos hasta la fecha de emisión del Certificado de Correcta Ejecución correspondiente a la Tercera Etapa de Construcción; así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO; y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/u obligaciones que estos confieren a su titular, hasta la finalización de la Tercera Etapa de Construcción de las Obras, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.

ii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado.

iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Tramo, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.

iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintisiete (27) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión y con la previa aprobación del CONCEDENTE.

v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los contratos de construcción y en el contrato de operación celebrados con los Constructores y Operador respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/u Operación, requerirán de

la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.

vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta la culminación de la Tercera Etapa de Construcción de las Obras. A partir de la finalización de la Tercera Etapa de Construcción de las Obras, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

e) El CONCESIONARIO deberá presentar una Carta de Intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como garantes, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales y/o bancos de primera línea, orientados al financiamiento de largo plazo, mediante la cual manifieste su intención de otorgar financiamiento al CONCESIONARIO o a estructurar una operación financiera que permita acceder al Mercado de Capitales, local o internacional, con el objetivo de obtener por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial asociado a las Obras correspondientes a la Primera Etapa a ser ejecutada en el Tramo objeto del presente Contrato.

La presente obligación no será exigible en caso que:

- El CONCESIONARIO opte por financiar el cien por ciento (100%) de las inversiones por medio de fondos propios, correspondientes a las Obras de la Primera Etapa.
- El CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace a la que se hace referencia en la Cláusula 18.1 del presente Contrato, para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa indicada en el Anexo VIII. En este caso deberá presentar los términos y características de dicha línea de crédito en los plazos indicados en la Cláusula 3.10.

f) El CONCESIONARIO debe entregar alguna de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras establecidas en la Cláusula 9.2 y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 9.3. Dichas garantías deberán ser plenamente ejecutables al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.

Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en los términos establecidos en la Cláusula 9.2, por un monto equivalente al de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta presentada durante el Concurso, cuyo monto deberá ser ampliado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.2, a más tardar a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.

h) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo, el cual asciende a Ochenta y Un Mil Ochocientos Diez y 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 81 810,52). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo X, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

Eliminado: ¶

Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO.

3.5 La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los Literales a) y b) de la presente Cláusula, de todo lo cual se deja constancia en el Acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato.

Por tanto, a la Fecha de Suscripción del Contrato el CONCEDENTE deberá haber cumplido con la condición señalada en el Literal a) de la Cláusula 3.3, además de lo señalado en la presente cláusula, para dar inicio a la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones del Contrato:

a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.

b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial, materia de la Cláusula 5.12.

En caso que a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE no hubiese dado cumplimiento a lo señalado en el Acápite a) de la Cláusula 3.3, se conviene que éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo de seis (6) meses para darle fiel y total cumplimiento a dicha condición.

Penalidades

3.6.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla Nº 1 del Anexo X del presente Contrato.

3.7.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. En el caso de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en el Literal h) de la Cláusula 3.4, el REGULADOR pondrá a disposición de PROINVERSIÓN el importe de dicha penalidad.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por el CONCEDENTE.

3.8.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

3.9.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico - financiero.

Cierre Financiero

3.10.- El CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias:

(i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
(ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

Para efectos de esta acreditación, el CONCESIONARIO deberá proceder dependiendo de las siguientes situaciones:

a) El CONCESIONARIO opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en la Cláusula 18.1 del Contrato:

   En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

   - Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.1 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII y en las condiciones indicadas en el Anexo XI. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.

   El CONCESIONARIO tendrá un plazo de doce (12) meses, contados desde la Fecha de inicio de las Obras de la Primera Etapa, para la presentación de la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:

  a.1) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE), a través del financiamiento de otra fuente distinta a la indicada en la Cláusula 18.1.

  a.2) Repago y reactivación de la Línea de Crédito de Enlace (LCE) para ser utilizada en el financiamiento de la Construcción de Obras de la Segunda Etapa.

En el caso de la alternativa a.2), y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18.1, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII, con el siguiente documento y en el siguiente plazo:

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.1 del Contrato o de algún documento que deje constancia del financiamiento, para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII.

  En este caso el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII, para la presentación de las condiciones de financiamiento referidas al repago de la Línea de Crédito de Enlace, (utilizado para la Segunda Etapa), y para el financiamiento de las Obras de la Tercera Etapa.

En el caso que el CONCESIONARIO decida reactivar la Línea de Crédito de Enlace para financiar la Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII, deberá acreditar la documentación siguiente:

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.1 del Contrato o de algún documento que deje constancia del financiamiento, para la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII.

  En este caso el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda

Etapa descrita en el Anexo VIII, para la presentación de la documentación que acredite el financiamiento requerido para el repago de la Línea de Crédito de Enlace (utilizado para la Tercera Etapa).

En los casos que el CONCESIONARIO decida reactivar la Línea de Crédito de Enlace para financiar las Obras de la Segunda y Tercera Etapa y siempre que se requiera contar con el aval del Estado, se podrá realizar de acuerdo a la normatividad legal vigente y conforme a lo establecido en este Contrato.

b) El CONCESIONARIO no opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 del Contrato:

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en los Anexos VIII y XI, por medio de alguna de la documentación que a continuación se indica:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de la Concesión.
- El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los Acreedores Permitidos que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.

En cualquiera de los casos antes indicados en los Literales a) y b), antes del vencimiento de los plazos máximos señalados para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero conforme se ha señalado, éste podrá solicitar al REGULADOR una prórroga adicional y por única vez, por seis (6) meses para acreditar la conclusión del proceso de cierre financiero. De no lograrse el cierre financiero en el plazo ampliado, se producirá la caducidad de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente al 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato, a más tardar a los dos (2) meses de producida la caducidad de la Concesión. El supuesto antes indicado no será considerado para los efectos del presente Contrato como una causa de incumplimiento grave del CONCESIONARIO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato.

La compensación antes referida no será aplicable en cualquiera de los siguientes casos: (a) Se demuestre fundadamente, que las causas que impidieron el cierre financiero, tuvieron su origen en condiciones anormales de acceso al mercado financiero nacional y/o internacional, y/o debido a razones vinculadas al poco desarrollo del mercado en el financiamiento de contratos de concesión de infraestructura vial; (b) se demuestre que el CONCESIONARIO, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias u otros que pudieran calificar como Acreedores Permitidos, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos, los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el cierre financiero. Para ambos casos, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que deberá

estar necesariamente sustentada en un informe de un Banco de Inversión de Primera Línea de reputado prestigio internacional, elegido por el REGULADOR, a costo del CONCESIONARIO. Dicho Banco de Inversión, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas Partes.

En el supuesto señalado en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá compensar al CONCEDENTE con un monto de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US$ 500 000,00), que tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega al sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de producida la caducidad del Contrato. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato para hacerse cobro del monto antes señalado, no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

3.11.- Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Cláusula 8.28, el CONCESIONARIO, deberá enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en el Anexo VIII y Anexo XI, un modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel, debidamente auditado por una entidad auditora-financiera de prestigio internacional designada por el CONCEDENTE dentro de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el objetivo de conocer la estructura estimada de inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE), Segunda Etapa (ISE) y Tercera Etapa (ITE), según se señala en el Anexo VIII, costos de operación y administración (COA), costos de mantenimiento (CM), ingresos por concepto de PAO y PAMO contemplados en la oferta económica, depreciaciones e impuestos de la Concesión, y una estimación referencial de la rentabilidad de la inversión (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explicito los supuestos económicos que se usaron para su elaboración. El modelo deberá ser acompañado por un manual de uso auto explicativo. Tanto el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.28.

3.12.- Alcances de la Garantía de Crédito Parcial.

La Garantía de Crédito Parcial está diseñada para garantizar fiel e irrevocablemente, a todo evento y hasta el monto total de la misma, el servicio de deuda que el CONCESIONARIO mantiene con los Acreedores Permitidos por cada evento.

El CONCESIONARIO podrá acceder a la Garantía de Crédito Parcial, a más tardar a los dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá haber comunicado formalmente y por escrito al CONCEDENTE, su decisión de ejercer la facultad de utilizar la Garantía de Crédito Parcial con una anticipación no menor de doce (12) meses del plazo previsto para su utilización.

El CONCEDENTE someterá la solicitud a las instancias administrativas correspondientes a los efectos de analizar la posibilidad del otorgamiento de la garantía según los términos que correspondan. La sola solicitud del CONCESIONARIO no obliga al CONCEDENTE.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Este plazo se entenderá ampliado de manera automática, por el mismo período en el que se verificó la Fecha de Vigencia de las Obligaciones conforme a lo referido en la Cláusula 3.3.

Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión del Tramo.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refieren las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión, el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del

Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

(a) Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y,

(b) El Área de la Concesión deberá entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservación (cargas y gravámenes).

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión podrán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en uno o más bloques, a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo el caso indicado en el Anexo XI.

Las Obras de Construcción referidas en la Cláusula 6.1 y en el Anexo XI no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar las áreas de terreno necesarias.

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en el Anexo VIII, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar a los ciento ochenta (180) Días Calendario, del Inicio de las Obras de cada etapa

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión.

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecida para el Tramo de la Concesión, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a

disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18.- Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, y mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

5.24.- El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección X del presente Contrato.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno

comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los Bienes de la Concesión que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31.- Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado.

De las Servidumbres

5.32.- El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar oportunamente los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres distintas a las señaladas en la Cláusula 5.34, serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.

b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33.- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos

reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Penalidades

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla Nº 2 del Anexo X del presente Contrato.

5.41.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

5.42.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Descripción de las Obras

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Construcción, correspondientes a la Concesión del Tramo, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras de Construcción, serán ejecutadas en tres etapas, conforme a lo que se señala en el Anexo VIII y en el Anexo XI.

Sin perjuicio de lo señalado en el Anexo VIII, las Obras correspondientes a cada una de las etapas de Construcción se ejecutarán en los siguientes plazos:

- Primera Etapa: La entrega de las Obras según los hitos señalados en el Anexo XI, se realizarán a más tardar a los doce (12) meses desde el Inicio de la Construcción, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato.
- Segunda Etapa: A más tardar a los Treinta (30) meses desde el Inicio de las Obras de la Primera Etapa, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al

REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato.

- Tercera Etapa: A más tardar a los Cuarenta y ocho (48) meses desde el Inicio de las Obras de la Primera Etapa, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato.

  Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe de lo señalado en la misma.

Supervisión de las Obras

6.2.- Corresponde al REGULADOR, a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el Anexo VIII. El REGULADOR designará un supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato con el supervisor antes indicado.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

De los Proyectos de Ingeniería

6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Anexo VIII, se realizará de acuerdo al Expediente Técnico.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su Expediente Técnico y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo VIII del presente Contrato.

6.4.A. Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados).

6.4.A.1 Durante la ejecución de las Obras, se pueden presentar los siguientes supuestos:

i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial utilizado por el Postor para la presentación de su Propuesta Técnica en la etapa de Concurso.

ii) Identificación de Soluciones Técnicas: Entendidas como Obras distintas a las Obras Alternativas presentadas durante la etapa de Concurso, de ser el caso, que sustituyan parte de las Obras contempladas en el Proyecto Referencial y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión del Proyecto Referencial.

iii) Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos indispensables para la ejecución de las Obras. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.4.

iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial: Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.4.

Variaciones en metrados

6.4.A.2 Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Proyecto Referencial, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo al Numeral 3 del Anexo IX.

En caso las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, por única vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX, a la culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, a que se refiere la Cláusula 8.23. Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

En el supuesto del párrafo anterior, en caso las variaciones netas de mayores metrados supere el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral, las Obras ejecutadas y el Proyecto de Ingeniería de Detalle respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:

(i) Autorizar la ejecución de las Obras pendientes de cada Etapa, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;
(ii) Determinar las Obras pendientes de cada Etapa a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso el CONCESIONARIO quedará liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución.

La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificación del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

En caso las variaciones netas representen una disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX.

Identificación de Soluciones Técnicas

6.4.A.3 Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, Soluciones Técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión, respecto del Proyecto Referencial. Dichas Soluciones Técnicas, deberán preservar los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato y cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción de carreteras, establecidas en el Anexo VIII del Contrato, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

Las disminuciones o ahorros en el Proyecto Referencial, producto de la identificación de Soluciones Técnicas, tendrán el siguiente tratamiento: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, en caso que:

i) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocerá a favor de éste, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado.

ii) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, éste reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 85% del ahorro señalado.

En caso que durante la ejecución de las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presenten nuevas variaciones, éstas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial

6.4.A.4 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban necesariamente ajustarse los metrados, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Proyecto Referencial, el

REGULADOR a través del supervisor de Obras, determinará la procedencia del reajuste, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

1) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de acuerdo a los metrados, Subpartidas presupuestales y precios unitarios contemplados en el Proyecto Referencial.
2) Se valorizarán las diferencias de metrados y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios unitarios reales, conforme a lo indicado en el Numeral 3 del Anexo IX del Contrato.
3) El valor de estas Obras estará dado por la parte correspondiente del presupuesto del Estudio de Factibilidad señalada en el Acápite 1), al que se le deberá agregar o disminuir, según corresponda, el monto obtenido en el Acápite 2).

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial

6.4.A.5 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR de considerarlo indispensable para la ejecución de las Obras, ordenará su ejecución.

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales, correspondiente al sub-tramo mencionado. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas presupuestales propuestas por el CONCESIONARIO, se definirán por mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 6.4.A.2 a 6.4.A.5

6.4.A.6. Para los casos indicados en los Numerales 6.4.A.2 a 6.4.A.5, se requerirá el pronunciamiento del REGULADOR, el que contará con la opinión técnica del supervisor de Obras y con la posición de cada una de las Partes si estas lo considerasen conveniente, quien deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

Para tal efecto, durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades del caso, así como poner a disposición del REGULADOR, toda la documentación que sea necesaria para poder realizar una supervisión a detalle.

En caso que alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión del REGULADOR, ésta podrá ser sometida a la decisión de un perito que tendrá el carácter de definitiva, y que será designado por el Colegio de Ingenieros del Perú a solicitud de cualquiera de las Partes. Este perito, no deberá haber prestado servicios en los últimos dos años para el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO. Los honorarios del perito serán asumidos por la Parte que lo solicitó.

En los casos que el REGULADOR haya aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, éste se hace completamente responsable por dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos por él fueron aceptados por el CONCEDENTE y ejecutados por el CONCESIONARIO.

6.5 El CONCESIONARIO tendrá como plazo máximo para presentar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de:

(i) Las Obras de la Primera Etapa: Conforme a lo indicado en el Anexo XI.
(ii) Las Obras de la Segunda y Tercera Etapa: A más tardar a los noventa (90) Días Calendario antes del inicio de las Obras de la Segunda Etapa.

6.6 El CONCEDENTE en coordinación con el REGULADOR, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle para las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado, previa opinión del REGULADOR.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras.

Acto seguido, el CONCEDENTE con la opinión del REGULADOR dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado.

6.7. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar para aprobación, el Proyecto de Ingeniería de Detalle para las Obras de las tres etapas de manera conjunta. En este caso, el plazo será el señalado en el Literal i) de la Cláusula 6.5.

6.8.- Asimismo, el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, lo cual requerirá la opinión del REGULADOR. Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un diseño conceptual de dichas modificaciones.

Estas solicitudes de modificación presentadas por el CONCEDENTE no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.36 y siguientes.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, el Proyecto de Ingeniería de Detalle a ser evaluado será el inicialmente presentado.

Libro de Obra y de Sugerencias

6.9.- A partir del inicio de las Obras indicadas en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos sub-tramos indicados en dicho anexo un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

6.10.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias, deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales

serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

Programa de Ejecución de las Obras

6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación, y que deberá considerar los metrados y los costos unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en los Anexos I, VIII y XI, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras ajustado, en un plazo de hasta 30 Días a partir de que:

(i) el CONCEDENTE haya aprobado el Proyecto de Ingeniería de Detalle correspondiente a cada una de las etapas de Construcción del Tramo, en cuyo caso deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados y precios unitarios del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado;

(ii) el REGULADOR haya aprobado las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.4.A.3 del Contrato de Concesión, en cuyo caso deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados y precios unitarios de las Soluciones Técnicas aprobadas;

(iii) el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales y las mismas fueren asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes según lo dispuesto en las Cláusulas 6.35 a 6.39, y siempre que el mecanismo determinado por el CONCEDENTE para el pago de dichas Obras Adicionales sea mediante el ajuste del PAO, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados de las Obras Adicionales y en los precios unitarios determinados de común acuerdo entre las Partes;

(iv) el CONCEDENTE, con la opinión previa del REGULADOR, aceptara la realización de Obras Accesorias por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.46 y 6.47, y siempre que el mecanismo determinado por el CONCEDENTE para el pago de dichas Obras Accesorias sea mediante el ajuste del PAO, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados de las Obras

Accesorias y en los precios unitarios determinados de común acuerdo entre las Partes.

- **Modificación: Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a doce (12) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sub-tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

Inicio de la Construcción

6.13.- La Construcción de las Obras, indicadas en el Anexo VIII deberá iniciarse a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario, o conforme se establece en el Anexo XI, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:

a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.

b) El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.

c) El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Cláusula 11.6.

d) Se haya verificado la condición para que se dé el inicio de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

6.14.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión debidamente fundamentada del REGULADOR a través del supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parámetros.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.

6.16.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

6.17.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes.

En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras

6.18.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación dentro de treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de Obras podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

Penalidades

6.23.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla Nº 3 del Anexo X del presente Contrato.

6.24.- El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso a que se refiere la Cláusula 18.4 en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendrán por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAMO a cargo del CONCEDENTE.

Cuando los montos del Peaje sean suficientes para cubrir los montos del ~~PAO y~~ PAMO de acuerdo al procedimiento referido en el literal d) de la Cláusula 8.24A, las penalidades serán depositadas en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10.6 y serán utilizados para los fines señalados en dicha cláusula.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

6.27.- Terminada la ejecución de las Obras de Construcción de cualquiera de las Etapas indicadas en la Cláusula 6.1, y previa a la solicitud del CAO correspondiente al último Hito de cada una de las etapas, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea un Certificado de Correcta Ejecución de dicha Etapa. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR.

Las Partes acuerdan expresamente que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución es única y exclusivamente para determinar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto de las Obras en construcción, otorgándole al CONCEDENTE en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO el ejercicio de las facultades que el presente Contrato prevé.

Lo señalado anteriormente no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Modificación: Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

6.28.- Dicho certificado será emitido por el CONCEDENTE si las Obras se hubieren ejecutado en un todo, de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de Construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, a través del supervisor de Obras, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO.

La emisión del certificado no será necesaria -y se entenderá que las Obras se han ejecutado conforme a lo señalado en el párrafo anterior-, si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, a que se refiere la Cláusula 6.27, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario de su presentación. Esta aprobación tácita tendrá el mismo efecto legal que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

6.29.- En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Certificado de Correcta Ejecución. En este caso, el CONCEDENTE emitirá el Certificado de Correcta Ejecución únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere levantado las observaciones debidamente comunicadas, para lo cual expedirá dicho certificado en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO en la cual comunique la subsanación de las observaciones. En su defecto se entenderán aprobadas el levantamiento de las observaciones.

6.30.- A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras para cada sub-tramo a que se hace referencia en el Anexo VIII, la fecha de la presentación de la solicitud del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras de la etapa respectiva.

6.31.- El procedimiento descrito en las Cláusulas 6.28 a la 6.34 siguientes deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en al Cláusula 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR el hecho con el debido sustento.

6.32.- EL CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial por cada etapa de la Obra señaladas en el Anexo VIII.

6.33.- En el caso señalado en la Cláusula 6.32, el CONCESIONARIO dentro del plazo señalado en la Cláusula 6.29, deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

Aprobadas las Obras, se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

6.34.- En caso que el CONCEDENTE hubiera formulado observaciones mayores, es decir, aquellas cuya subsanación se encuentre entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial para la Obra en cuestión, la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, el mismo cuyo valor no podrá ser menor del 50% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras,

quedará condicionada hasta que el CONCESIONARIO cumpla con ejecutar la subsanación respectiva y el CONCEDENTE otorgue el Certificado de Correcta Ejecución de Obras. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder a la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, por un monto equivalente al valor del último CAO correspondiente a cada etapa. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada.

El porcentaje del último CAO para garantizar que corresponda a los US $7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser calculado en función al monto de inversión estimado por el Concesionario, para cada etapa, en su modelo económico financiero auditado.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Obras Adicionales

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.

6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37.- El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras a construir y los plazos en que se requerirán.

6.38.- Los volúmenes de Obra y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto de Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10 000 000,00) sin incluir el IGV para cada etapa.

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

Conservación de las Obras Adicionales

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según fuere el caso.

6.43.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa

que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el REGULADOR proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (4) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnable, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras

6.44.- El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra disponible.

Información

6.45.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO consistirá en la presentación de un informe de avance de la Obra por cada etapa, según los hitos señalados en el punto 1 del Anexo XI, correspondiente a la Primera Etapa, los que deberán ser presentados según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión. Estos informes serán presentados no mas allá de cinco (5) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

Obras Accesorias

6.46.- Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias.

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenómenos naturales, y que en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.

6.47.- En el evento que el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.48.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas Obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.49.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.48 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

Conservación de las Obras Accesorias

6.50.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Accesorias a partir de su ejecución o de la recepción, en caso éstas sean ejecutadas por terceros, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en sub-tramos diferentes a las identificadas en los proyectos de ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Cláusula 6.43.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran

establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en el Tramo se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I.

Supervisión de Conservación

7.4.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o a quien éste designe libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Conservación

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el REGULADOR.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado, en la medida que hubiese recibido de parte del CONCEDENTE, los recursos necesarios para ello.

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Información

7.8.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR .

Opciones del CONCESIONARIO luego de culminada la etapa de ejecución de las Obras

7.9.- Luego de transcurrido un año contado a partir de la culminación de la totalidad de las Etapas de Construcción de las Obras conforme a las disposiciones indicadas en la Sección VI, el CONCESIONARIO podrá optar por alguna de las alternativas señaladas a continuación.

Para tal efecto, a más tardar al vencimiento de los dos meses de suscrito el Certificado de Correcta Ejecución deberá remitir una comunicación escrita al CONCEDENTE y al REGULADOR indicando la opción a tomar. En caso, que vencido el plazo el CONCESIONARIO no hubiese remitido la comunicación, se entenderá que ha optado por la opción contemplada en el Numeral 1 siguiente.

1. Continuar con la totalidad de las prestaciones a su cargo conforme al Contrato
   El CONCESIONARIO podrá optar por mantener la titularidad de la Concesión, en cuyo caso procederá a la operación y Explotación de la Concesión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección VIII y demás obligaciones contenidas en el presente Contrato.

2. Cesión de Posición Contractual
   El CONCESIONARIO podrá transferir su posición contractual en el Contrato a un operador que se encargue de la ejecución del Contrato. Dicha cesión de posición contractual deberá observar las siguientes disposiciones:

   a) El nuevo concesionario que asumirá la operación, Explotación y Mantenimiento de la Concesión deberá reunir, cuando menos, los mismos requisitos de precalificación que fueron acreditados durante la etapa del Concurso, para la operación y Mantenimiento de la Concesión, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.

   b) Corresponderá al CONCEDENTE autorizar la cesión de posición contractual propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados desde la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, siempre que se hubiere presentado toda la documentación necesaria para verificar lo señalado en el Acápite a) anterior, más la garantía a que se refiere el Inciso 3 de la Cláusula 7.9.

      En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud presentada.

- **Modificación aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

   c) La solicitud que presente el CONCESIONARIO deberá estar acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, además de una declaración jurada suscrita por el nuevo concesionario (cesionario) mediante la cual éste reconozca y acepte el pago correspondiente al PAMO, así como la forma y oportunidad de su pago establecidos en el Contrato y asuma la responsabilidad exclusiva por todas las obligaciones del Contrato, entre otras, aquellas penalidades devengadas y no honradas a cargo del CONCESIONARIO, de ser el caso.

   d) La cesión de la posición contractual no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

En el caso de la cesión o transferencia de la concesión, deberá quedar claramente establecida la cesión de las obligaciones de carácter tributario asumidas por el Concesionario, incluyendo las referidas a la oportuna facturación de las Obras.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

e) El CONCEDENTE deberá devolver la garantía referida en el Numeral 9.3 del Contrato, correspondiendo al nuevo concesionario la emisión de dicha garantía, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, salvo acuerdo distinto entre el CONCESIONARIO y el nuevo concesionario, previo consentimiento de la entidad emisora de la garantía.

f) El CONCESIONARIO cedente quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato, después de la cesión de posición contractual referida en esta cláusula, salvo el caso de responsabilidad del CONCESIONARIO derivada de la ejecución de las Obras de Construcción, la cual se regirá por lo estipulado en el presente Contrato.

- **Modificación aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

g) El nuevo concesionario deberá presentar nuevas pólizas de seguros, en los términos indicados en la Sección X.

3. Responsabilidad en caso de Cesión de Posición Contractual.

De efectuarse la cesión de posición contractual del CONCESIONARIO, como consecuencia de la alternativa prevista en el Inciso 2 de esta cláusula, el CONCESIONARIO, es decir, el cedente, quedará liberado de responsabilidad, salvo por las Obras ejecutadas hasta por un plazo de siete (07) años, pudiendo ser extendido dicho plazo hasta diez (10) años, para cuyo fin deberá presentar al CONCEDENTE, una Garantía por un valor equivalente a US$ 3´500,000.00 (Tres millones quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar la correcta construcción de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO hasta por un plazo de siete (07) años desde la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

En caso que el REGULADOR determine, a través de un informe del supervisor que éste designe y bajo los parámetros que oportunamente convendrán el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO la necesidad de realizar una inspección del pavimento, con la finalidad de evaluar si su deterioro en aquel momento es compatible con el periodo de durabilidad proyectado y en la medida que se encuentre algún defecto en los parámetros técnicos del diseño del pavimento, el CONCEDENTE podrá solicitar que la referida garantía sea extendida por tres (3) años adicionales.

El nuevo concesionario asumirá la responsabilidad derivada del presente Contrato de Concesión, para lo cual: i) Deberá entregar al CONCEDENTE, una garantía en las condiciones establecidas en el Cláusula 9.3 del Contrato, por la suma de US$ 1´500,000 (Un millón quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la que permanecerá vigente hasta el término de siete o diez años señalado en el párrafo precedente. Al vencimiento de dicho plazo, la garantía deberá ascender a US$ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que se incrementará conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.3, a los dos años antes del vencimiento del plazo de la concesión, y ii) dentro del plazo antes

señalado, podrá solicitar al REGULADOR la revisión de la ejecución de las Obras a los efectos de determinar la responsabilidad del CONCESIONARIO y la necesidad de realizar las correcciones y/o subsanaciones que resulten necesarias.

El CONCESIONARIO no será responsable si se comprueba de manera fehaciente, para lo cual el REGULADOR recabará la opinión del cedente que los daños o deterioro de las obras se produjeron por causas imputables al Mantenimiento Rutinario o Periódico de cargo del nuevo Concesionario, o por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente, conforme lo establece la Cláusula 8.32. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares deberá ser notificado por el nuevo concesionario al REGULADOR a más tardar a los siete (7) Días Calendarios de ocurrido el hecho indicando las consecuencias identificadas a fin de establecer las responsabilidades de las partes. Asimismo, deberá haberse realizado las denuncias correspondientes ante las autoridades pertinentes. El CONCEDENTE y el nuevo concesionario acordarán la forma como se restituye a su estado normal la carretera.

Como se indica en el Contrato, las garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 no exoneran al CONCESIONARIO de su responsabilidad de restituir, si así se le requiere, a su estado normal la carretera.

- **Inclusión aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1.- La Explotación del Tramo de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Supervisión de la Explotación

8.3.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las unidades de peaje y estaciones

de pesaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5 del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Información

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7.- El CONCESIONARIO abrirá un Libro de Sugerencias o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en cada unidad de peaje, la que tendrá por finalidad de registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo.

8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el reglamento interno referido en el Inciso a) siguiente, y deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los demás incisos:

a) De acceso a la utilización del Tramo, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios gratuitos y con cobro.
b) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoria y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.
c) De personal.
d) De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
e) Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.10.- La Fecha de inicio de la Explotación las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapa que hacen referencia en el Anexo VIII, se computará luego de transcurridos doce (12) meses, contados a partir desde la fecha de culminación de la totalidad de las Obras de Construcción.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir del sexto mes desde la Fecha de Inicio de la Explotación, salvo el caso del supuesto establecido en la Cláusula 7.9 Numeral 2) en cuyo caso el plazo será de doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción.

   El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en lo siguiente:

   Tramo 2: Dos (02) grúas remolque para traslado de vehículos pesados.

   Las grúas antes señaladas deberán estar también acondicionadas para el traslado de vehículos livianos. El traslado de vehículos tanto livianos como pesados, se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano, a una distancia no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar

equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico.

Este servicio deberá estar operativo desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, salvo el caso del supuesto establecido en el la Cláusula 7.9 Numeral 2) en cuyo caso el plazo será de seis (06) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción.

c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m^2, incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US$ 1 000,00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Las oficinas deberán estar operativas en la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción y el pago señalado se hará efectivo a partir de la fecha en que dichas oficinas sean ocupadas para el servicio.

d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km. una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a una Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

a) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar en las mismas fechas en las cuales las unidades de peaje y estaciones de pesaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO.
b) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

De otro lado, el CONCESIONARIO podrá proponer la implementación de otros Servicios, previo reconocimiento del costo a favor del CONCESIONARIO, y opinión del REGULADOR.

Servicios Opcionales

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, que deberán estar construidas a la culminación de las correspondientes etapas de Construcción y serán explotadas conforme a lo señalado en los Numerales a) y b) de la presente cláusula.

El costo de la Construcción de las unidades de peaje será de cargo del CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar de manera previa una solicitud al CONCEDENTE, adjuntando el diseño y alcances de la construcción de las unidades de peaje, así como los costos involucrados. Para la ejecución de las Obras se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Si al vencimiento de dicho plazo el CONCEDENTE no hubiese emitido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada.

El pago que el CONCEDENTE deberá realizar al CONCESIONARIO por la construcción de las unidades de peaje será realizado dentro de los tres meses posteriores a la culminación de las Obras.

8.14 a) Para el inicio de la Fecha de Explotación:

Cuadro N° 2: Unidades de peaje proyectadas

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO URCOS - PUENTE INAMBARI (TRAMO 2)					
Urcos	Km 1+00, Ruta 26B	Muñapata	Urcos	Quispicanchi	Cusco
Inambari	Km 300+000, Ruta 26B	Inambari		Quispicanchi	Cusco

8.14 b) Para el Quinto año de la Fecha de Explotación:

Cuadro N° 2.1: Unidades de peaje proyectadas

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO URCOS - PUENTE INAMBARI (TRAMO 2)					
Urcos	Km 1+00, Ruta 26B	Muñapata	Urcos	Quispicanchi	Cusco
Huallayoc	Km 163+500, Ruta 26B	Huallayoc	Marcapata	Quispicanchi	Cusco
Inambari	Km 300+000, Ruta 26B	Inambari			Madre de Dios

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión favorable del REGULADOR, en cuyo caso el CONCEDENTE asumirá los costos necesarios para ello conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula.

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, el que no incluye los aportes por regulación), como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo de la Concesión.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa (Peaje más IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas:

    i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.

    ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.

b) A partir de la Fecha de Explotación de las Obras, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de peaje proyectadas que cumplan las condiciones indicadas en los Términos de Referencia (Anexo VIII); estará compuesta por un Peaje de Uno con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

    La Tarifa resultante de la aplicación del I.G.V. o de los aportes de ley al Peaje, según sea aplicable, luego de la aplicación del Tipo de Cambio, será aproximada a la décima más próxima que corresponda.

    En aquellas unidades de peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Anexo VIII, lo indicado en esta cláusula regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho anexo.

c) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del día 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras de las etapas de Construcción. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje_i = \left[\left(US\$1{,}50 * 50\%\right) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[\left(US\$1{,}50 * 50\%\right) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

donde:

Peaje: es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.
i: es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.
0: es el mes de finalización de las Obras de las etapas de Construcción.
CPI: es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.
TC : es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.
IPC: es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar a los Peajes mencionados en esta cláusula, deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

d) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de las Tarifas.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación podrá realizarla directamente o a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

8.19.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a Tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Cláusula 8.12.

Régimen Económico: Pagos por concepto de Supervisión de Obras

8.20.- A partir del año 2006, el CONCEDENTE asumirá los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un porcentaje del monto de inversión contemplado en el Proyecto Referencial para cada etapa. El REGULADOR comunicará al CONCEDENTE el monto a pagar tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras.

La supervisión de cada etapa será pagada por el CONCEDENTE al REGULADOR en la forma que éstos acuerden.

Con la finalidad de cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la supervisión de las mismas durante el año 2005, el CONCESIONARIO abonará directamente y a su costo, un monto equivalente a US$ 931 476,00 (Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que será abonado a los dos meses de la Vigencia de las Obligaciones.

Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.

8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos señalados en los Acápites a) y b) por la Concesión que toma a su cargo:

a) Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US$ 31 858 000,00 (Treinta y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, correspondiente a la etapa de Construcción, a partir de la verificación de los plazos que se señalan en los literales e), g) e i) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

La proporción del PAO correspondiente a cada Etapa será equivalente a:

Primera Etapa	29 % del PAO
Segunda Etapa	38 % del PAO
Tercera Etapa	33 % del PAO"

- **Modificación: Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que asciende a la suma de US$ 4 763 000,00.(Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), aplicable a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación de Obras de Construcción y hasta el final de la

Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24A y según ha sido presentado de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.

El CONCESIONARIO declara de manera expresa que forma parte del valor del PAMO, un monto por provisión anual por Mantenimiento Periódico. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que en términos de anualidad equivalente asciende a US$ 564 000,00 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento y Conservación periódica durante todo el periodo de la Concesión y toma en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento y Conservación periódica según se señala en 8.24.B.

Con la finalidad de cubrir los gastos derivados de los servicios de Mantenimiento Rutinario por el período de un año, comprendido entre la fecha de culminación de las Obras de Construcción, hasta la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO recibirá del CONCEDENTE un monto equivalente al 25% del PAMO. Este pago será abonado por el CONCEDENTE fraccionado en cuatro cuotas iguales al vencimiento de cada trimestre, previa presentación de la factura correspondiente y de un informe que deberá ser dirigido al CONCEDENTE y al REGULADOR, conteniendo el desarrollo de las actividades de Mantenimiento Rutinario respectivas.

c) Costo de Transitabilidad durante el período de Construcción de las Obras: El CONCESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo, desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe transitabilidad, cuando todo tipo de vehículo pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de Construcción**,** conforme está establecido en el Plan de Transitabilidad.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 16 de Junio de 2006.**

A fin de que el CONCESIONARIO tenga derecho al pago antes indicado, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

a) Antes del inicio de la Primera Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR, un plan de transitabilidad conteniendo un programa detallado señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad, durante toda la etapa de Construcción, los recursos a ser utilizados, la oportunidad de su ejecución y los niveles de servicio con las velocidades medias. Dicho plan deberá ser aprobado por el Concedente, previa opinión no vinculante del REGULADOR, quien posteriormente supervisará el cumplimiento del plan de transitabilidad evaluando el tiempo de respuesta del CONCESIONARIO para la restitución de los niveles de servicio y la garantía de seguridad de los usuarios, bajo los criterios establecidos en el Contrato y la presente Addenda.

b) El monto antes señalado, será pagado al CONCESIONARIO en cuotas semestrales cuyos montos no deberán exceder a los definidos en el cuadro siguiente, de las cuales se deducirán únicamente las penalidades impuestas por el REGULADOR de ser el caso. La primera de las cuotas semestrales tendrá vencimiento a los seis primeros meses del inicio de las actividades de mantenimiento de la transitabilidad.

c) El CONCESIONARIO a la finalización de cada semestre, remitirá al REGULADOR, un informe debidamente sustentado, detallando las actividades del programa referido en el Acápite a), ejecutadas durante el período incluyendo el resultado de los recorridos mensuales que deberán ser realizados en conjunto por el Concesionario y el REGULADOR, para la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio por el Concesionario para el mantenimiento de la transitabilidad.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de febrero de 2006.**

d) El REGULADOR tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario para evaluar el Informe antes referido y determinar el monto y la procedencia del pago. En caso de no existir observaciones, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE para que proceda al pago respectivo.

e) En caso que el REGULADOR encuentre observaciones, comunicará dicha situación al CONCESIONARIO, quien tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario para la respectiva subsanación. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario para emitir opinión favorable luego de recibida la subsanación de las observaciones.

f) En caso el REGULADOR verifique el no cumplimiento de los niveles de servicio para el mantenimiento de la transitabilidad, será de aplicación lo establecido en las Cláusulas 6.23 hasta la 6.26 del Contrato de Concesión.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de febrero de 2006.**

g) El Mantenimiento de Emergencia en los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el período de Construcción, será atendido con los recursos existentes para el mantenimiento de la transitabilidad. De ser necesario y previa opinión del REGULADOR, se determinará la utilización de recursos adicionales que requieren de Mantenimiento de Emergencia considerando: (i) el tiempo de respuesta de concesionario (ii) los factores de seguridad para los usuarios, los mismos deberán ser asumidos por el Concedente.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 1 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de febrero de 2006.**

PAGOS / semestre	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**
Tramo 2	2,043,930	1,883,920	1,953,569	1,808,767	1,661,492	1,511,905	1,055,417

8.22.- A los montos del PAO y PAMO establecidos en este Contrato, se les deberá agregar el Impuesto General a las Ventas y otros impuestos según correspondan.

Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23.- El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la República del Perú será efectuado por el CONCEDENTE, a los Titulares de los CRPAO correspondientes, conforme a lo establecido en la cláusula 18.2, por la ejecución de las Obras de Construcción, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Los montos correspondientes a la totalidad del PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República *de cada año*, independientemente del monto correspondiente a los CRPAO emitidos con anterioridad a la formulación de dicho presupuesto. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos a los Titulares de los CRPAO por este concepto, a través del Fideicomiso establecido según la cláusula 18.2.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a enviar una comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT respecto de la emisión de los CRPAO indicando los montos correspondientes al PAOCAO y la fecha en que los mismos serán pagados.

- **Modificación: Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio Nº 20-2005/DE-DPIE/PROINVERSION de fecha 5 junio de 2005, ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio Nº 356-2005-EF/10 de fecha 18 de julio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación contractual de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

d) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitido correspondiente a la Primera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos, en forma incondicional e irrevocable.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

e) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Primera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas el 30 de abril y 30 de octubre de cada año (cada una de ellas "Fecha de Pago"). La primera cuota será pagada en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Primera Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo de doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, los CRPAO que dicho CAO originen se empezarán a pagar en la Fecha de Pago más próxima a su emisión.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

f) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en los CRPAOs ya emitidos correspondientes a la Segunda Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos, en forma incondicional e irrevocable.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

g) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago. El pago correspondiente a los primeros CRPAO se efectuará en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos: i) treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o; ii) seis (6) meses del plazo previsto para la terminación de la Segunda Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Segunda Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dichos CAO originen se empezarán a pagar a partir de la Fecha de Pago más próxima a su emisión.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

h) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en los CRPAO ya emitidos correspondientes a la Tercera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos, en forma incondicional e irrevocable.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

i) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Tercera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago. El pago correspondiente a los primeros CRPAO se efectuará en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos: i) cincuenta y cuatro (54) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o; ii) seis (6) seis meses del plazo previsto para la terminación de la Tercera Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Tercera Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes

señalado, los CRPAO que dichos CAO originen se empezarán a pagar a partir de la Fecha de Pago más próxima a su emisión.

Los pagos a los cuales se refiere la presente Cláusula 8.23 serán efectuados de la siguiente forma:

1) El CONCEDENTE efectuará los pagos de los CRPAO, más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Fideicomiso destinada al cobro del PAO, según lo previsto en la cláusula 18.2, la que tendrá efecto cancelatorio, de conformidad con las instrucciones enviadas por el Fiduciario del mencionado Fideicomiso y en general con lo estipulado en el contrato que regula dicho fideicomiso.

2) Las Partes acuerdan que en caso el REGULADOR verifique previo a cualquier Fecha de Pago que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, el REGULADOR informará de este hecho al CONCESIONARIO con la finalidad que lo subsane en un plazo de treinta (30) Días o el plazo mayor que acuerden las Partes. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con la subsanación durante el plazo otorgado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, en los términos señalados en la Cláusula 9.2, por el monto necesario para cumplir con la subsanación, hasta por un monto máximo equivalente al 15% de la cuota del PAO correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO un informe del Supervisor de Obras que contenga el monto correspondiente al valor de subsanación debidamente sustentado.

3) El CONCEDENTE, efectuará los pagos directamente en el fideicomiso previsto en la Cláusula 18.2.

4) El CONCESIONARIO deberá proceder a entregar al CONCEDENTE las facturas correspondientes al PAOCAO, dentro de los tres primeros días hábiles del mes correspondiente a la Fecha de Pago.

Sin embargo, las Partes acuerdan que la falta de entrega de la factura correspondiente a cada uno de los PAOCAO no altera la característica de incondicional e irrevocable del pago del CRPAO a través del Fideicomiso correspondiente. En tal sentido, el CONCEDENTE deberá efectuar el pago correspondiente a los Titulares de los CRPAO en la fecha señalada en cada CRPAO, sin la necesidad del cumplimiento de la emisión y entrega de comprobantes de pago o cualquier otra obligación adicional por parte del CONCESIONARIO.

La no entrega de la factura correspondiente dará lugar a una penalidad a cargo del CONCESIONARIO equivalente a US$4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por día de atraso. La penalidad será aplicada desde el día siguiente al incumplimiento del CONCESIONARIO hasta la fecha de entrega de la factura, siempre que el CONCEDENTE efectúe el pago del monto del PAO correspondiente y el IGV respectivo en la Fecha de Pago. En caso contrario, la penalidad quedará sin efecto. El pago de la penalidad deberá ser cancelado en un plazo no mayor de treinta (30) Días conforme lo instruya el REGULADOR.

Asimismo, las partes declaran que el presente literal no libera al CONCESIONARIO de sus obligaciones tributarias, ni lo exime de las eventuales sanciones que el incumplimiento de las mismas pueda generar.

5) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer retención, deducción o compensación alguna respecto del monto de cada CRPAO, aún cuando a la fecha del pago de dichos certificados el CONCESIONARIO le adeude cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc.).

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

j) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, las partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los pagos correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación, directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos.

El derecho de cobro del PAOCAO representado en cada CRPAO no será condicionado a la aceptación de las Obras. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por circunstancia alguna, incluyendo pero sin limitarse al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el cambio de control o del controlador del CONCESIONARIO, la caducidad de la Concesión, la resolución o terminación del Contrato de Concesión, cualquier incumplimiento o modificación del Contrato de Concesión, cualquier acción o inacción del CONCESIONARIO, cualquier ajuste del PAO y, en general, cualquier evento. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconvenciones o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de PAOCAO, representado en los CRPAO o del IGV correspondiente.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

k) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAOCAO en los plazos estipulados.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

l) El eventual atraso en el pago del PAOCAO por parte del CONCEDENTE generará el pago del interés establecido en el CRPAO.

En ese sentido, al momento de la emisión del CRPAO el CONCEDENTE deberá completar el porcentaje a ser determinado al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular del CRPAO, al cual se hace referencia en el numeral 3 del modelo de CRPAO que se adjunta como Anexo XIII.

Para este fin el CONCESIONARIO comunicará por escrito al CONCEDENTE el porcentaje mencionado y acompañará copia del contrato celebrado con el potencial adquirente del mismo, a fin de sustentar la cifra comunicada.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

m) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de las obras de la Tercera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión y tendrá como objetivo actualizar los avances de obra a la conclusión de los mismos y será mantenido para los periodos posteriores a los ajustes realizados.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

En caso se produzca la terminación del Contrato de Concesión sin que se hubiesen culminado las Obras, el monto del PAO correspondiente a las Obras culminadas y no consideradas previamente en algún CAO, será ajustado a la fecha de terminación conforme a la fórmula que se indica a continuación.

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente fórmula polinómica:

$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i\right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^{n} PAO_i$$

Donde:

PAO_1 = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

CPI_0 = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), al 30 de setiembre de 2004*.

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8.21.

PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra i, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

TC_0 = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.6 del presente Contrato, al 30 de setiembre de 2004*.

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.6 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

f_i **=** Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i, medido entre los instantes i-1 e i.

n = 4

k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0{,}35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0{,}25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0{,}15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0{,}1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0{,}05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde:

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra. Para cada etapa, los períodos de ajuste serán realizados por cada avance de Obra equivalente al 25% de la Obra correspondiente a dichas etapas.

o = Representa el día 30 de setiembre de 2004*.

J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.

M1 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20.

M2 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.

M3 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1.

M4 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional – Código 48

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). - Código 39.

** a la fecha considerada en los presupuestos del Estudio de Factibilidad aprobados por el MTC.*

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

n) Una vez finalizadas las Obras de la Tercera Etapa y hasta el final del período de pago de los PAO, el CONCESIONARIO mantendrá vigente una carta fianza equivalente al 20% del valor del PAO anual establecido a la Fecha de Suscripción del Contrato, la cual podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE en caso el REGULADOR considere que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, y siempre que éste no haya subsanado dicho incumplimiento conforme al procedimiento previsto en el párrafo siguiente.

En forma previa a cualquier Fecha de Pago, el REGULADOR deberá verificar si el CONCESIONARIO ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato. En caso el REGULADOR considere que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, deberá informar de este hecho al CONCESIONARIO con la finalidad que subsane el incumplimiento en un plazo de treinta (30) Días o el plazo mayor que acuerden las Partes. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con la subsanación durante el plazo otorgado, el REGULADOR podrá ejecutar la carta fianza prevista en el presente numeral, por el monto necesario para cumplir con la subsanación hasta por un monto máximo equivalente al valor de la carta fianza. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO un informe del Supervisor de Obras que contenga el monto correspondiente al valor de subsanación debidamente sustentado.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

ñ) Todas y cada una de las obligaciones, vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CRPAO emitidos en virtud del presente Contrato, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento, resultan exigibles "pari-passu" respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, de cualquier otro CRPAO emitido en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro CRPAO o documento similar emitido en relación con cualquier proyecto de concesión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, incluyendo pero no limitando a aquellos otorgados al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D.S. 059-96-PCM y su reglamento, aprobado por D.S. 060-96-PCM, o las normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen, los que para tal fin deberán consignar las mismas Fechas de Pago que los CRPAO que se emitan en virtud del presente Contrato.

El CONCEDENTE dará un tratamiento pari-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía específica respaldada por el CONCEDENTE.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

o) La aceleración de pagos vinculada con los CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8.24A.- Es la retribución económica que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario, Periódico y la Explotación de las vías del Tramo de la Concesión.

Esta retribución económica se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará los pagos por concepto de PAMO, a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

Para efectos del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, el período comprendido entre la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de Construcción, se considerará como etapa pre-operativa.

Los pagos por concepto de PAMO, Peaje o cualquier otro ingreso que se devenguen para el CONCESIONARIO durante la Explotación se imputarán a los efectos del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) en caso resulte aplicable, por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras según la etapa en que se encuentre al momento de recibir la devolución del IGV.

b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio Nº 20-2005/DE-DPIE/PROINVERSION de fecha 5 junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE el monto del valor del PAMO y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio Nº 356-2005-EF/10 de fecha 18 de julio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en Anexo N° VI del mismo.

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

d.1.- Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.

d.2.- La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta del fideicomiso señalada en la Cláusula 18.4, a los efectos de que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el fideicomiso referido en el párrafo anterior, los montos necesarios para completar los pagos de PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el

CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que el fideicomiso cuente, en el momento del pago, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

d.3.- Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a más tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el Acápite d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

d.4.- Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto indicado en el Acápite d.2, en un plazo no superior a los sesenta (60) Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d.1.

d.5.- Si luego de realizados los pagos correspondientes al PAMO, al 31 de diciembre de cada año existe un excedente, éste será transferido al CONCEDENTE hasta por un monto equivalente al valor del PAO, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor. Si una vez realizada la transferencia anteriormente señalada se mantiene un excedente, se entregará al CONCEDENTE el 80% de dicho excedente, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor.

Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior serán efectuadas a través del fideicomiso previsto en la Cláusula 18.4 y el procedimiento a seguir será el establecido en dicho Contrato de Fideicomiso.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

d.6.- El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 0.5% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

d.7.- El monto del PAMO será revisado en la Fecha de Inicio de la Explotación y será reajustado de manera proporcional en la medida que la Obra ejecutada no represente el 100% de la contemplada en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

e) El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE con una anticipación no menor a un año de la fecha de inicio de explotación de las Obras, la revisión del monto del PAMO, en caso considere que dicho monto no resultase suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El CONCESIONARIO presentará el sustento al CONCEDENTE. y al REGULADOR. Como consecuencia de la presentación de la solicitud y del respectivo sustento, el CONCEDENTE deberá proceder a convocar en el plazo de 60 días, a un concurso o licitación pública, el cual tomará el importe del PAMO ya establecido y demás estipulaciones establecidas en el presente Contrato y que será conducido con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de obtener un nuevo concesionario que tome a su cargo la presente Concesión.

En caso que como consecuencia del concurso o licitación antes señalado, se obtenga un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesión. La cesión se regirá por lo estipulado en el numeral 2 de la Cláusula 7.9 de este Contrato.

Si por el contrario, el concurso o licitación fuere declarado desierto por falta de propuestas válidas, el CONCEDENTE convocará a un nuevo concurso o licitación el cual tomará como base, el PAMO reajustado por el CONCEDENTE en un 15% adicional. En este nuevo concurso o licitación podrá participar el CONCESIONARIO. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitación se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesión. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitación, se reajustará el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado, para lo cual se suscribirá un addendum al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, será de aplicación las modificaciones de la cláusula 7.9 contenidas en las presentes cláusulas adicionales y ella misma, en lo aplicable. En caso no existiese presentación de ofertas válidas, se procederá a realizar dentro del mismo concurso hasta dos ajustes adicionales del 15%, al último PAMO ajustado, cada uno en un lapso de 45 días por presentación, fomentándose el máximo número de participación de postores hasta antes de cada presentación de ofertas.

- **Modificación aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

Finalmente, si este nuevo concurso o licitación fuere declarado desierto por falta de ofertas válidas, el CONCEDENTE contratará a un Consultor Especializado para revisar el monto del PAMO, el cual -previa opinión del REGULADOR- se utilizará como base para fijar el nuevo PAMO para un nuevo concurso o licitación en el cual podrá participar el CONCESIONARIO. El Consultor podrá proponer el incremento del último PAMO reajustado y/o cambios en las condiciones contractuales. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitación se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesión. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitación, se reajustará el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado y/o se modificará las obligaciones del Contrato, para lo cual se suscribirá un addendum al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, será de aplicación las modificaciones de la cláusula 7.9 contenidas en las presentes cláusulas adicionales y ella misma, en lo aplicable.

- **Modificación: Inclusión aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

Si el último concurso o licitación fuere declarado desierto por falta de ofertas válidas, sin que se hubiese logrado conseguir una nueva sociedad concesionaria, se declarará la Caducidad de la Concesión conforme a la disposición de la Cláusula 14.3 del Contrato y además se tendrá en cuenta lo siguiente; a) Los pagos correspondientes al PAO no se verán afectados por la caducidad de la Concesión, en cuyo caso, dichos pagos se efectuarán en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato; b) Los derechos del CONCESIONARIO con respecto al PAO, así como la forma y oportunidad de su pago no se verán afectados por la caducidad de la Concesión; y c) El CONCESIONARIO pagará

el equivalente a los montos de las garantías de fiel cumplimiento vigentes al momento de la caducidad referida en la cláusula 9.3, de no hacerla se ejecutarán las mismas.

- **Modificación aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

Los procedimientos antes establecidos deberán ser ejecutados por el CONCEDENTE en un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la solicitud de revisión del PAMO entregada por el CONCESIONARIO, postergándose los plazos establecidos en la Cláusula 8.10 y en el primer y segundo puntos de la Cláusula 9.3., de ser el caso. Si el CONCEDENTE se encuentra en pleno proceso del último concurso o licitación, se podrá prorrogar el plazo de 24 meses hasta la culminación del concurso o licitación; tratándose la remuneración en los casos de prórroga de modo similar a lo establecido en el tercer párrafo del literal b) de la cláusula 8.21. Si el CONCEDENTE no culmina los procedimientos establecidos dentro del plazo referido o su ampliación, por razones no imputables al CONCESIONARIO se procederá a una caducidad por acuerdo de partes según lo dispuesto en la Cláusula 14.3, cumpliéndose los puntos a) y b) del párrafo anterior.

- **Inclusión aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

f) Asimismo, el monto del PAMO será revisado en períodos de cada cuatro años a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, para lo cual el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán solicitar al REGULADOR, la revisión de la estructura de los componentes del PAMO. Para los efectos de la revisión, se tomará en cuenta los costos involucrados en la ejecución de la Operación y Mantenimiento del período finalizado, los que deberán ser presentados al REGULADOR debidamente auditados por un empresa de reconocido prestigio elegida por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

En ningún caso, la revisión del PAMO deberá incluir incrementos en los gastos generales y cada ajuste no deberá representar una variación real mayor del 10% del monto del PAMO vigente.

g).- Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = 0{,}5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0{,}5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

PAMO es el monto en Dólares, definido por el CONCEDENTE.
0**:** Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO, el que sea más próximo a la fecha de ajuste.
i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.
CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.
TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula Primera del presente Contrato.
IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

h) Si a lo largo de la etapa de Explotación, y por razones estrictamente tributarias, el CONCESIONARIO demuestra que no puede imputar el crédito fiscal obtenido por compras asociadas a las labores de operación y Mantenimiento, entonces, en la oportunidad que corresponda el pago del PAMO, el CONCESIONARIO deberá incorporar al valor del PAMO, el monto acumulado del crédito fiscal por el periodo correspondiente. Para que sea aceptable la incorporación del crédito fiscal mencionado, se requerirá que esta además de las formalidades que exigen las normas tributarias, se encuentre debidamente sustentada mediante un informe de auditoria preparado por una firma de auditores designada por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

8.24.B.- Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

Las Obras que se ejecuten deben ser diseñadas y construidas para un período mínimo de diez (10) años. En el décimo año, contado a partir de la recepción de la totalidad de las Obras, conforme a los procedimientos previstos, se evaluará la posibilidad de ejecutar un Mantenimiento Periódico.

El procedimiento aplicable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como para obtener los niveles de servicio que se establecen en el Anexo I del presente Contrato es el siguiente:

a.- Se entenderá por actividades de Mantenimiento Periódico de la Concesión conforme se señala en la definición prevista en la Cláusula 1.6, así como a todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.

b.- Si bien la totalidad de los recursos provenientes por concepto de PAMO, entre los que se incluye el valor por el financiamiento de las actividades de Mantenimiento Periódico que recibe el CONCESIONARIO pueden ser destinados al financiamiento de las diferentes actividades de la Concesión, solamente para efectos de control contable, el valor consignado por Mantenimiento Periódico según se señala en la Cláusula 8.21, y una vez que el CONCEDENTE haya pagado el valor de PAMO en las fechas correspondientes, deberá ser depositado por el CONCESIONARIO trimestralmente en una cuenta especial bancaria con el fin de acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico, incluyendo los intereses que se generen, y sean utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran.

El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, previa autorización del REGULADOR, los que deberán ser utilizados en la infraestructura de la Concesión; si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas adicionales, que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del Mantenimiento Periódico en cada oportunidad.

c.- Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:

c.1.- El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente, para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el

Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO, los mismos que no deberán superar los señalados en el Proyecto Referencial para la Construcción de la Obra. El presupuesto será a suma alzada.

c.2.- Si el REGULADOR está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del REGULADOR autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada.

c.3.- En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO solamente estará obligado a efectuar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta el monto acumulado en dicha cuenta, salvo que hubiese dispuesto de fondos conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Literal b. precedente, en cuyo caso deberá realizar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta por dichos montos.

c.4.- De existir un saldo adicional en la cuenta bancaria al término de la Concesión, este será restituido al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares

8.25.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.26.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.27.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico - Financiero

8.28.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que se modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del equilibrio económico financiero del Contrato, por causas sobrevinientes al Contrato y que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato, no obstante el REGULADOR no queda obligado a aceptar la solicitud.

El informe previo referido en el párrafo precedente, deberá ser emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Días posteriores de presentada la solicitud de revisión del equilibrio económico financiero del Contrato por cualquiera de las Partes, fundamentando su opinión cuanto a dicha solicitud.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por causas sobrevinientes al Contrato conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente cláusula, que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, las Partes podrán solicitarle al REGULADOR la revisión del equilibrio económico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido más adelante.

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

8.29.- El CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo en los siguientes supuestos:

a) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra la existencia de variaciones en las inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE), Segunda Etapa (ISE) y Tercera Etapa (ITE), en términos reales respecto al valor inicial de IPE, ISE e ITE presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera, según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

Lo antes indicado no será de aplicación en caso se haya procedido al reajuste del PAO conforme a lo establecido en el Literal m) de la Cláusula 8.23.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

b) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que los costos de operación y administración (COA) y los costos de mantenimiento (CM), al momento de su revisión han variado en términos reales respecto a los valores iniciales de COA y CM presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera, según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

8.30.- En consecuencia, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del primer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico - financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio económico - financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a doce (12) meses.

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.11, las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico - financiero. Se deja expresa constancia que en ningún caso, la compensación que corresponda tomará en cuenta los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicación de la presente cláusula referida a periodos anteriores.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato, de tal forma de reestablecer el equilibrio económico - financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará a las Partes quienes deberán acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, la discrepancia respecto a la medida propuesta, originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Sección en lo que fueran pertinentes.

8.31.- Asimismo las Partes manifiestan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico - financiero los aumentos de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Construcción y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.32.- Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes obligaciones:

a) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión los sistemas de pesaje en movimiento y de control de gálibo, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.

b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.

c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.

d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.

e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con la estación de pesaje a construir que se señala a continuación:

ESTACION DE PESAJE PROYECTADA

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMEN-TO
TRAMO URCOS - PUENTE INAMBARI (TRAMO 2)					
Urcos	Km 1+000, Ruta 26B	Muñapata	Urcos	Quispicanchi	Cusco

En esta estación se efectuará el registro de las características de todo el tráfico pesado que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contará en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

La estación de pesaje que se menciona en este literal deberá estar construida con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción.

El costo de la construcción de la estación de pesaje será de cargo del CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE de manera previa, el diseño y alcances de la construcción de la estación de pesaje, así como los costos involucrados. Para la ejecución de las Obras se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Si al vencimiento de dicho plazo el CONCEDENTE no hubiese emitido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

Autorizaciones Especiales

g) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho excede al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que este designe (actualmente Provías Nacional).

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que esta se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

Régimen Tributario de la Concesión

8.33.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, excepto el aporte por tasa de regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Toda variación de impuestos incluido a los supuestos del Régimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.28, debiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen.

Si el CONCEDENTE está obligado a deducir o retener cualquier tributo de los ingresos del Concesionario, o si tal tributo fuera retenido o deducido de los ingresos del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará dichos montos adicionales de forma tal que la cantidad neta recibida por el CONCESIONARIO, después de la deducción, retención o imposición, sea igual al monto del respectivo ingreso, salvo aquellos casos en los cuales los Titulares de los CRPAO sean responsables por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, como consecuencia de:

(i) La existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales de los Titulares de los CRPAO en caso éstos fijen su domicilio en la República del Perú o se hayan constituido y existan al amparo de las leyes de la República del Perú o que:

(ii) El incumplimiento de los Titulares del CRPAO en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado

internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

En lo que respecta a los CRPAO lo relativo a los pagos que realizará el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

8.34.- El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de ,los Decretos Legislativos Nº 662, Nº 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas respecto de las Obras descritas en el literal b) de la Cláusula 8.10, por las cuales tiene derecho a percibir los pagos por concepto de Peaje o cualquier otro ingreso a que se refiere la Cláusula 8.21, y que se devenguen en favor del CONCESIONARIO.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente.

8.35.- Mecanismo de Ajuste por Variaciones en Tasas de Interés

El valor del PAO máximo calculado por PROINVERSIÓN ha sido determinado con una tasa de interés o descuento para el financiamiento a largo plazo equivalente al 7% efectiva anual. El CONCESIONARIO deberá considerar ésta tasa de interés en su modelo económico financiero a que se refiere la Cláusula 3.11, sujeto a que de demostrarse incrementos en el promedio de la tasa de interés convenida por el CONCESIONARIO que superen el 7% anual, medido desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el último año del periodo de pago del PAO, el CONCEDENTE deberá retribuir al CONCESIONARIO únicamente por el diferencial que resulte en el pago del servicio de deuda por efecto del incremento de la tasa mediante ajustes al valor del PAO, tasa que será obtenida del Cierre Financiero. El monto de la retribución que hará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por concepto de incremento en el promedio de la tasa de interés no podrá exceder al que resulte de aplicar la Tasa Máxima de Retribución según el siguiente procedimiento:

1. Para efectos de aplicación del mecanismo de ajuste de tasa de interés se considerará únicamente la porción de las Obras de Construcción a ser financiadas a través de endeudamiento contraído por el CONCESIONARIO. El ajuste a que se refiere esta cláusula no será aplicable sobre el capital social del CONCESIONARIO a que se refiere la cláusula 3.4 a) del presente Contrato, es decir, que esta compensación es para la deuda y no para otras fuentes de financiamiento del proyecto.

2. El mecanismo de ajuste se aplicará con la emisión de cada CRPAO.

3. Para cada serie de 30 CRPAO a ser emitidos por cada CAO se calcularán las cuotas semestrales correspondientes a la deuda, utilizando para ello la tasa de interés obtenida por el CONCESIONARIO del cierre financiero o la Tasa Máxima de Retribución, la que sea menor; asumiendo el calendario de pagos establecido en cada CRPAO en función del calendario de pagos del PAO según la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

4. Para cada serie de 30 CRPAO a ser emitidos por cada CAO se calcularán las cuotas semestrales correspondientes a la deuda, utilizando una tasa de interés del 7% y asumiendo el calendario de pagos establecido en cada CRPAO en función del calendario de pagos del PAO según la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

5. El nuevo valor de la cuota semestral del PAO será determinado sumándole al valor de la cuota semestral del PAO estipulado originalmente en el Contrato, la diferencia obtenida en las cuotas calculadas para el servicio de deuda en los numerales 3 y 4 anteriores.

6. Se entenderá como Tasa Máxima de Retribución la siguiente:

   Tasa Máxima de Retribución = TLS + CDS + 1%

   Donde:

   TLS: corresponde a la tasa Libor Swap para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o, en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente;

   CDS: corresponde al precio promedio del Credit Default Swap para la República del Perú para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o, en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente;

   A dichos efectos, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE las condiciones financieras obtenidas en su Cierre Financiero acompañadas de los cálculos anteriormente descritos, junto con los documentos de los prestamistas o compradores de los CRPAO que evidencien dichas condiciones financieras.

   Dentro de los veinte (20) Días siguientes a presentada la documentación antes señalada, el CONCEDENTE deberá aprobar el nuevo valor del PAO, previa opinión del REGULADOR. En caso el CONCEDENTE no se pronunciara en los plazos previstos el CONCESIONARIO podrá entender por denegada su solicitud.

   En el caso que el financiamiento sea establecido a tasa variable, el CONCESIONARIO solicitará el ajuste una vez al año. Para ello, deberá enviar al REGULADOR la documentación sustentatoria que demuestre que el promedio de la tasa de interés medida desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el mes anterior a la solicitud de ajuste supera el 7%. La forma de retribución para el caso de una tasa de interés variable será a través de pagos que realizará el CONCEDENTE a los seis (6) meses de haberse demostrado el incremento de la tasa de interés.

   Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

9.1.- El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

9.2.- Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por un monto ascendente a US$ 15 000 000,00 (Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Este monto estará vigente desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Literal f) de la Cláusula 3.4, y podrá reducirse a un 50% del monto antes señalado, una vez que las Obras se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecerá vigente hasta la emisión del Certificado de Correcta Ejecución correspondiente a la Tercera Etapa.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo Nº 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Para el otorgamiento de esta garantía se tendrá en cuenta lo señalado en el Literal f) de la Cláusula 3.4.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caución, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caución deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de “no vulnerable”, otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. Nº 282-2003, o la norma que la sustituya.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

9.3.- A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión la que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato.

Dicha garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y mantenerse conforme a lo indicado.

Monto de la garantía:

- US$ 3 000 000,00 *(*Tres Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América*)*, a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el quinto Año de la Concesión.
- US$ 5 000 000,00 *(*Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América*), a* partir del sexto Año de la Concesión, hasta 2 años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión.
- US$ 10 000 000,00 *(*Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América*),* desde los dos años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo Nº 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

El monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Acápite g) de la Cláusula 8.24A.

Ejecución de las Garantías

9.4.- Las garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;

ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR,

mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.5.- Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" emitidas por una empresa de clasificación de riesgo autorizada por CONASEV y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular Nº 011-2004-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.6.- Con el propósito de financiar la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26885.

b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley Nº 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en la Cláusula 8.24A (PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales. No se incluyen los ingresos por concepto de PAO.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

c) Las acciones y participaciones del CONCESIONARIO de conformidad con lo establecido en el Literal d), Acápite (i) de la Cláusula 3.4

Las garantías antes señaladas serán vinculantes y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO, hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 9.8.

El CONCEDENTE declara de forma expresa y anticipada que los CRPAO son libremente transferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos,

no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE.

Las reglas para el gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dichos certificados.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

9.7.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo IV del presente Contrato.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización.

9.8.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Inciso a) de la Cláusula 9.6 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación

10.1.- Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas proformas hayan sido debidamente aprobadas por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.4, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4.

   De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual) con una suma asegurada no menor a US$ 50 000,00.
- RC por Construcción.
- RC por carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación súbita, imprevista y accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada mínima de US$ 150 000,00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los sub-contratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20 000,00) para cada vehículo o equipo móvil.

  La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser de US$ 2 000 000,00 por evento (dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US$ 180 000,00 (ciento ochenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.-

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión según el Anexo VIII, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica (“A”) el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesión.

Adicionalmente a la cobertura Básica (“A”) la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada

bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante las etapas de Construcción.

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, el CONCESIONARIO presentará un estudio de riesgos elaborado por una firma de reconocido prestigio, en donde se establezcan los montos máximos probables de pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento (2%) del monto asegurado.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en Construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la Obra y su vigencia será igual al período de Construcción.

La pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

c) De riesgos laborales.- El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleador, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley Nº 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

   Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

   Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

d) Otras Pólizas.

   Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

El CONCEDENTE podrá tomar por su cuenta y costo, un Seguro sobre Bienes en Operación, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

10.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE tendrá derecho procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 14.4.

Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía

10.6.- En caso de que se presenten daños ocasionados sobre los bienes en Operación, el CONCEDENTE estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato.

Fondo de Garantía

Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso el que para estos efectos se denomina Fideicomiso para Eventos Catastróficos o una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar aceptado previamente por el CONCEDENTE, bajo su cuenta y costo, el mismo que recibirá cada trimestre, el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje, establecido en las Cláusulas 8.14 al 8.17 sin incluir el IGV, desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción y hasta recaudar un monto total de Diez millones con 00/100 Dólares (US$ 10 000 000,00), el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión.

En este fondo también se depositarán las penalidades contractuales conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 6.24. Los fondos depositados en el Fondo de Garantía no formarán parte ni serán deducidos del PAMO al que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos:

   El proyecto de contrato de fideicomiso deberá ser sometido a la aprobación del REGULADOR a los efectos de verificar la viabilidad del mecanismo conforme a lo antes señalado. Para tal efecto, cuarenta y cinco (45) Días Calendario antes del inicio de la fecha de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10, el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación.

   Dicho proyecto deberá contener cuando menos, la instrucción a la entidad fiduciaria, para que ésta, proceda a la custodia de los fondos a fin de pagar al CONCESIONARIO por aquellos eventos autorizados por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en la presente cláusula.

   El CONCEDENTE podrá impartir otras instrucciones a los efectos de obtener la rentabilidad del fondo.

   El REGULADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, salvo aceptación de prórroga o postergación de plazo por parte del CONCEDENTE.

   Con la aprobación expresa o ficta del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a la celebración del contrato de fideicomiso, el cual deberá estar perfeccionado cuando

menos con veinte (20) Días Calendario de anticipación a la Fecha de Inicio de la Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10.

El fondo en fideicomiso deberá ser administrado por una institución bancaria o financiera de primera línea nacional o internacional a satisfacción del CONCEDENTE.

b. Incumplimiento:

En caso el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía referida en la Cláusula 9.3.

Las disposiciones señaladas en los Literales a) y b) precedentes, deberán ser observadas en lo que resulten aplicables, en los casos que se opte por constituir una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar.

Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el período de Construcción .

b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.

c) El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado

período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.8.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente a cada una de las etapas de Construcción, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.

- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

Obligación del CONCEDENTE

10.9.- En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

11.1.- Durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

11.2.- El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato.

11.3.- Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Tramo de la Concesión y en la Cláusula 11.8 y siguientes.

11.4.- El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión. En ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Documentación Ambiental del Contrato

11.5.- Formará parte de este Contrato, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, asimismo tomará como base el EIA a nivel de Factibilidad y estará a cargo del CONCESIONARIO responsable del Tramo, y se adjuntará como Anexo V.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

En caso el EIA elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente incluya condiciones y/o medidas o pasivos no previstos en el EIA a nivel de factibilidad, los costos resultantes de la mitigación de dichas condiciones y/o medidas, o pasivos serán de responsabilidad del CONCEDENTE.

Estudio de Impacto Ambiental

11.6.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE a través del REGULADOR para su aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, para la Construcción desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad que considere como mínimo:

a) Descripción detallada del Proyecto.
b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto .
c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

- Especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.8 a 11.21 y 11.22 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 11.22.
- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 11.26.
- Un Plan de Prevención de Riesgos, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.41.
- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.44.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las Obras de la Primera Etapa, deberá ser presentado en un plazo señalado en el Anexo XI.

Los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, deberán ser presentados a más tardar conjuntamente con la presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las etapas mencionadas.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dichos EIA, salvo el caso del EIA de las Obras de la Primera Etapa que deberá ser aprobado dentro del plazo previsto en el Anexo XI. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EIA presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

El CONCEDENTE, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, previa opinión del REGULADOR, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

11.7.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE a través del REGULADOR para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad entregado como parte del Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:

a) Descripción detallada del Proyecto.
b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto .
c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

- Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante estas etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para estas etapas, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11.35 a 11.37.
- Un Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.40 y 11.42.
- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para estas etapas, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.45.

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación, desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no superior a treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho EIA. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EIA presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Queda a elección del CONCESIONARIO la presentación en separado o en conjunto de los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren las Cláusulas 11.6 y 11.7.

Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción

11.8.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.9.- Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras Adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

11.10.- Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.

11.11.- Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar.

11.12.- El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

11.13.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación
   Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables minimicen el impacto ambiental y las molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias en buenas condiciones y con mantenimiento adecuado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

b. Medidas de Prevención de Riesgos
   Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el Tramo.

   En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
   El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

   Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S. Nº 074-2001-PCM).

11.14.- Para la el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación
   Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM.

   Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b. Medidas de Prevención de Riesgos
   Se deberá proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el

Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.15.- Para el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación
El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplén, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el REGULADOR.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas.

b. Medidas de Prevención de Riesgos
Durante la ejecución de actividades y obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Construcción de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conllevan una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.16.- Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación
Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en DME identificados previamente para estos efectos.

b. Medidas de Prevención de Riesgos
El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.17.- Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable
Decreto Ley Nº 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. Nº 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. Nº 007-83-A del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

b. Medidas de Mitigación
En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características anormales climatológicas.

En caso de realizarse actividades dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previa opinión del REGULADOR.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las actividades donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las actividades y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Éstos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la Construcción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de las Obras de Construcción.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.

d. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la Obra y/o con riesgo de

contaminación por actividades de la Concesión, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales trimestrales a ser entregados según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales, el CONCESIONARIO deberá definir con la autoridad competente, previa opinión del REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

11.18.- Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable
   La Ley Nº 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

   El D.S. Nº 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte, tenencia y exportación con fines comerciales.

   Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b. Medidas de Mitigación
   El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la Obra sobre la prohibición de pescar, cazar y colectar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases de la Concesión, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

c. Medidas de Prevención de Riesgos
   El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la Construcción (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta

situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

11.19.- Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en el Tramo, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual se deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación; e incluirlo en el Estudio de Impacto Ambiental en la Cláusula 11.6.

   Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, que formarán parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo V.

b. Medidas de Prevención de Riesgos
   Durante la etapa de Construcción, para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. El CONCESIONARIO determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación.

   Asimismo, deberá implementar un Programa de Comunicaciones con su área de influencia directa, con la finalidad de informar a la población los alcances de sus actividades, así como entablar relaciones armoniosas con su entorno, bajo la política del buen vecino. El CONCESIONARIO evaluará la pertinencia de que el programa se extienda a la etapa de Explotación de la Concesión.

11.20.- Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable
   La Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

   El D.S. Nº 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).

   Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-IN/DN y 353-2005-IN/DN se tendrá en cuenta lo siguiente:

   "En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras".

   "La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente".

"En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo"

"En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos".

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, en caso presente modificaciones al trazo existente en el Estudio de Factibilidad.

b. Medidas de Contingencias
En caso de encontrarse sitios arqueológicos durante las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 022-2000-ED. El CONCESIONARIO está obligado a suspender las Obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, en cuyo caso dicha suspensión será considerada un Evento de Fuerza Mayor bajo el Contrato, teniendo los efectos contemplados en la Sección XV.

11.21.- Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 11.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias
El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre.

b. Plan de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico

El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el Tramo , deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo, autorizado por el INC.

Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción

11.22.- Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para el Tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Cláusula 11.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

a. Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto:

Cuadro 11.1 Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) - Planos de planta indicando las instalaciones programadas. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar. - Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.). - Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades	- Características de la actividad. - Horario de trabajo. - Flujo de camiones y maquinarias. - Manejo y disposición de residuos. - Número de trabajadores. - Tareas de restauración en la etapa de cierre.
3.Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia de controles. - Responsable del control. - Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

b. Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.2 adjunto:

Cuadro 11.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	- Nombre del sector de explotación y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas). - Volúmenes de extracción total (m^3), volumen mensual (m^3) y destino. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.). - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las obras. - Flujo de camiones y maquinarias. - Horario de trabajo. - Tecnologías empleadas. - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre	- Métodos y maquinarias de extracción. - Procesos de chancado y lavado de material. - Caminos de acceso y obras. - Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte. - Zona de destino del material y distancia media de transporte. - Número de trabajadores. - Diseño de las obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.

Capítulo	Contenido
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c. Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto:

Cuadro 11.3: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	- Nombre del DME y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas). - Volúmenes de disposición total (m^3) y mensual. - Tipo de residuo. - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME. - Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Caracterización del entorno Definición y caracterización del área de influencia de la Concesión	Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad.
3. Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta.	- Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito. - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente. - Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria. - Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización. - Cantidad estimada de material a disponer. - Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno. - Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de

Capítulo	Contenido
	restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje.
3. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

El CONCEDENTE coadyuvará ante las entidades competentes en la obtención de licencias, autorizaciones y demás permisos que sean requeridos, a fin de desarrollar las actividades previstas en la presente Cláusula.

11.23.- El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado.

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al CONCEDENTE, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

En caso de incumplimiento de estos Programas, el CONCEDENTE podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.24.- En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. Nº 057-2004-PCM del 24-07-2004. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- Disposición final en DME;
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.25.- En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por el REGULADOR.
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Informes Ambientales durante las Obras de Construcción

11.26.- Dentro de los primeros quince (15) Días de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 11.8 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11.4 siguiente:

Cuadro 11.4: Contenidos de los Informes Ambientales

1.	**INTRODUCCIÓN**	
1.1	**Aspectos Generales**	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre), Nº de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y

		cronograma general de obras.
1.2	**Breve descripción de la obra**	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3	**Actividades Realizadas**	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4	**Aspectos Ambientales**	Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su Concesión)		
2.1	**Obras viales**	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.2	**Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado**	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.3	**Depósitos de Material Excedente (DME)**	Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.4	**Campamentos**	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)		
ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.		

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.27.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras de la Concesión que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.28.- Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.

11.29.- El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

11.30.- El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

11.31.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación
   Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables minimicen el impacto ambiental y las molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias en buen estado y con un plan de mantenimiento preventivo, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

11.32.- Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Plan de Seguimiento Ambiental
   Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Construcción, Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando

se produzcan eventos naturales como anormales como sismos de gran intensidad, inundaciones, etc.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener estándares de seguridad vial y de operación en el Tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.33.- Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos
   Durante la Construcción, Conservación y Explotación, los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley Nº 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b. Plan de Seguimiento Ambiental
   El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos de acuerdo a las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.34.- Para el tratamiento de la componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación
   Durante la Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la Construcción con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

   En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles cercanos al Área de la Concesión para efectuar estas reforestaciones.

   El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b. Plan de Seguimiento Ambiental
   El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.35.- Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

11.36.- A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.37.- Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante la Construcción, Conservación y Explotación, y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Plan de Prevención de Riesgos

11.38.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de las mismas, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los Usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la Obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos Planes son los que se definen a continuación.

11.39.- Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

11.40.- La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

11.41.- Para la Construcción de Obras, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:

a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.
c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
d) Riesgos por remoción en masa.
e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:
- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.42.- Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:
a) Riesgos de accidentes en la vía.
b) Riesgos de incendios.
c) Riesgos de corte de puentes
d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:
- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.

- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en las etapas de Conservación y Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

11.43.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, y como parte de los Estudios de Impacto Ambiental indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de la Concesión o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al CONCEDENTE, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que comprende la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos mínimos que deberán tener estos Planes para las distintas etapas, son los que se indican a continuación.

11.44.- Para la Construcción, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de actividades.

A continuación, en el Cuadro Nº 11.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 11.5: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Obras de Construcción

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	**Avisar al REGULADOR del accidente. El CONCESIONARIO deberá tomar las siguiente medidas:** - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	sido avisadas en forma oportuna. - Registrar el accidente en un formulario previamente definido.
Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	**Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además:** - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente. - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. - Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA.
Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento	Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procederá a: - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones- a fin de detener el vertimiento del producto. - Avisar al REGULADOR debiendo seguirse las disposiciones contempladas en el reglamento correspondiente que regulan las acciones a seguir para limpiar el área afectada. - Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. - El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR, respecto de la estadística de estos derrames. Si el derrame es mayor -más de un cilindro- se procederá a: - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Incendio en Áreas de Actividades	- Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Accidentes de trabajadores	- Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. - Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica más cercana. - Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al

CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.45.- Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el Plan de Control de Accidentes o de Contingencias se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro Nº 11.6 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la Construcción:

Cuadro 11.6: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguiente medidas: - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente. - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Informar al REGULADOR. En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas: - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada. - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente. - Evaluar preliminarmente el daño en el puente. - Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada. - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo “mecano”, como reemplazo temporal de la estructura cortada. - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación. - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado. - Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato

11.46.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a aquellas de cargo del CONCESIONARIO, contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.35 y 6.43 del Contrato.

Penalidades

11.47.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, contenidas en esta Sección, será causal de aplicación de penalidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla Nº 4 del Anexo X del presente Contrato.

11.48.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

11.49.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión.

12.1.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual en los términos a que se refiere el Numeral 2 de la Cláusula 7.9 sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.

e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
f) Documento que acredite la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión, salvo en los supuestos estipulados en las cláusulas 7.9, Inciso 3 y 824A, Literal e). Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

- **Modificación aprobada en virtud de las Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión, suscritas simultáneamente con el Contrato, el 04 de agosto de 2005.**

Cláusulas en Contratos

12.2.- En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría):

a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.

b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.

c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.

d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.3.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.4.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.5.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.6.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.7.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

12.8.- Contratos de Construcción y Operación

Contrato de Construcción

A la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en el Formulario Nº 5 del Anexo Nº 5 de las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratándose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin.

De conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO declara aceptar y se compromete a contratar, renunciando a cuestionar en el futuro la presente obligación, a Empresas Constructoras Nacionales, en un porcentaje no menor al 40% del monto contemplado en el Proyecto Referencial del Tramo.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el Constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE.

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

El CONCEDENTE tendrá la potestad de solicitar la sustitución del Constructor, previa opinión favorable del REGULADOR, cuando se verifique que el Constructor haya incurrido por incapacidad o incorrección en falta grave, que a juicio del CONCEDENTE,

perjudique la buena marcha de la Obra y ponga el peligro la salud e integridad de las personas o, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la misma.

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO, o respecto de los accionistas del constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Cláusula 3.4, bajo sanción de caducidad de la Concesión.

Contrato de operación

Antes de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar un contrato de operación de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, salvo que hubiese optado por ceder su posición contractual o por la resolución anticipada del Contrato conforme a lo establecido en el Numeral 7.9.

En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO o el nuevo concesionario, según corresponda, deberá presentar los siguientes documentos:

(i) Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Operador en caso se haya presentado como Consorcio de Operadores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del Consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para los efectos de la precalificación o en su caso la documentación que acredite el Contrato de Consorcio a ser celebrado por los operadores.

(ii) Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Operador, en caso se haya presentado como Consorcio de Operadores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Operador se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

En virtud de dicho contrato de operación, el operador deberá asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO o nuevo concesionario, según corresponda, la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo, la verificación del cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad, y el pago de Peajes por los respectivos Usuarios de ser el caso.

Dicha responsabilidad solidaria es respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo. Tratándose de un Consorcio de Operadores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin.

El contrato de operación no dará al Operador ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO o nuevo concesionario, según corresponda y el Operador, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en el contrato de operación suscrito por el CONCESIONARIO, o en los accionistas del operador, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de

celebrarse un nuevo contrato de operación, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Cláusula 3.4, bajo sanción de caducidad de la Concesión.

Cualquier modificación en los contratos de construcción y en el contrato de operación celebrados con los Constructores y Operador respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/u Operación, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor u Operador antes referidos, en caso se verifique que el Constructor u Operador propuestos, no cumplan con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor y/u operador no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

Asimismo, el CONCESIONARIO no podrá sustituir al Operador o a los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, por aquél operador que fue presentado por alguno de los Postores que presentó una oferta técnica y económica durante la etapa del Concurso. Esta limitación se extenderá hasta un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

La limitación antes señalada comprende también, a empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con dicho operador, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR, una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20 y en la Cláusula 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas cláusulas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

13.5.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones:

a. Fiscalizar el Contrato, en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente Contrato;

b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;

c. Hacer cumplir la norma técnica de Construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por el REGULADOR;

d. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato;

e. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental;

f. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;

g. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;

h. Entregar al REGULADOR y al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el período de Construcción;

i. Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO;

j. Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras que efectuará el CONCEDENTE, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;

k. Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato;

l. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;

m. Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato.

n. Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.

o. Llevar el Libro de Obras correspondiente;

p. Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio; y

q. Cualquier otra actividad en el período de Construcción de las Obras indicado en el Anexo VIII y el Anexo XI del presente Contrato.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias. El REGULADOR impone las penalidades a través del supervisor de Obras, correspondientes según la Cláusula 6.23 del presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero.

13.6.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Conservación, el mismo que podrá desempeñar, entre otras actividades las siguientes funciones.

a. Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente Contrato;
b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.
c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado;
e. Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite, relativos a las labores de Conservación de las Obras;
f. Informar a los organismos reguladores en caso corresponda, de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan;
g. Todas las que corresponden al REGULADOR relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que el CONCEDENTE solicite Obras en el periodo posterior al indicado en el Anexo VIII;
h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato;
i. Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
j. Cualquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Conservación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias.

13.7.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Explotación el mismo que podrá desempeñar entre otras actividades las siguientes funciones.

a. Fiscalizar el Contrato durante el período de Explotación de la Concesión;
b. Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite relativos a la gestión de la Concesión;
c. Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
d. Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Obligatorios y Opcionales;
e. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
f. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;

g. Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;

h. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso;

i. Proponer la aplicación de penalidades;

j. Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;

k. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato;

l. Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de Tarifa en las unidades de peaje;

m. Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.

Las funciones del supervisor de Explotación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias e imponer las penalidades correspondientes según las Cláusulas 5.40 y 11.47, del presente Contrato.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26917. Entre estos recursos se encuentran: i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR los “Ingresos Asegurados por Supervisión”. En caso, el aporte por regulación anual que corresponda pagar al CONCESIONARIO, sin tener en consideración los montos por concepto de PAO, sea menor a US$ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América), el CONCESIONARIO estará obligado a pagar esta cantidad al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados

por Supervisión. Los "Ingresos Asegurados por Supervisión" se pagarán en la misma oportunidad y forma que la Tasa de Regulación.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

14.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas que se mencionan a continuación no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

En todos los casos de caducidad, se establecerá el mecanismo que garantice la oportuna emisión de las facturas correspondientes a los CRPAO pendientes de pago.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Término por Vencimiento del Plazo

14.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

14.3.- El Contrato se resolverá en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos del PAO pendientes de pago, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4.- El Contrato podrá resolverse anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, salvo por la transferencia de los CRPAO que se regula de acuerdo a la Cláusula 9.6 del Contrato.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

f) La cobranza de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años.
g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes la pólizas de seguros señaladas en la Sección X, con excepción de los dispuesto en la Cláusula 10.7, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en el Numeral 10.5.
j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendarios.
l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa

opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

m) La modificación de los contratos de construcción y/u operación, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción y/u operación, o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso, sin observar lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Cláusula 3.4.

n) El incumplimiento en la contratación de Empresas Constructoras Nacionales para la ejecución de las Obras de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, salvo que no sea posible encontrar una Empresa Constructora Nacional con la capacidad exigida para ejecutar las Obras, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 12.8.

o) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto contemplado en el Proyecto Referencial de la totalidad de las Obras.

   En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.21 a).

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

~~a.1) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras de Construcción contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma ningún tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.~~

~~b.1) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Primera Etapa, según se señala en el Anexo VIII y Anexo XI, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecido en el Literal a) de la Cláusula 14.7.~~

~~c.1) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa, según se señala en el Anexo VIII, y habiéndose recibido a satisfacción del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa de conformidad a lo establecido en las~~

~~Cláusulas 6.27 a 6.34, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos:~~

~~i) La totalidad de los Pagos establecidos en el Literal e) de la Cláusula 8.23.~~
~~ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa a la fecha de término anticipado del Contrato, el cual se determinará de conformidad con la fórmula y procedimientos consignados en el Cuadro Nº 7 del Literal a) de la Cláusula 14.7.~~

- **Eliminación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

c.2) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Tercera Etapa, según se señala en el Anexo VIII, y habiéndose recibido a satisfacción del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa y Segunda Etapa de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos:

i) La totalidad de los Pagos establecidos en los Literales e) y g) de la Cláusula 8.23.
ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Tercera Etapa a la fecha de término anticipado del Contrato, el cual se determinará en conformidad con la fórmula y procedimientos consignados en el Cuadro Nº 8 del Literal a) de la Cláusula 14.7.

~~d.1) El pago de los montos señalados en los Literales a.1), b.1) y c.1) y c.2) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en los Cuadros Nº 3, 4 y 5 contenidos en la Cláusula 8.23.~~

- **Eliminación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

~~e.1) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte los montos resultantes podrán reclamar ante el árbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16.11.~~

- **Eliminación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

f.1) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor del CONCEDENTE en señal de penalidad e indemnización por todo concepto de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, una penalidad que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9.2, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de las Obras correspondientes a la Primera, Segunda o Tercera Etapa, o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en el Cláusula 9.3, en caso de verificarse que la causal está vinculada a casos distintos a la Construcción de las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapas; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está

expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

~~g.1) Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO será para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, éste será aplicado al procedimiento establecido en el Literal c) de la Cláusula 14.12, luego de lo cual, y en caso de que subsista algún remanente, éste será entregado al CONCESIONARIO.~~

~~Los montos del IPAO y MIPAO según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, sea que la caducidad fuere por culpa del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al PAO, sino por el contrario, se entiende que éstos reemplazan al PAO, salvo lo señalado en los Acápites c.1 y c. 2 de la Cláusula 14.4.~~

- **Eliminación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

14.5.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos de los CRPAO o del IGV.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incumple con el pago en dos (02) oportunidades de los CRPAO que origine un CAO o el pago del IGV correspondiente a dichos CRPAO.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.

c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.

d) Incumplimiento del CONCEDENTE de lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 3.3 con relación al instrumento financiero señalado en la Sección XVIII.

e) Incumplimiento en la emisión y entrega del CAO y/o de los CRPAO, en los plazos establecidos en el numeral 2 del Anexo XI, siempre que dicho incumplimiento no se deba a caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el presente Contrato.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los Literales precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

14.7.- Las Partes acuerdan que, en caso que el Contrato se resuelva por incumplimiento del CONCEDENTE, éste devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando labores con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto equivalente a los costos y gastos incurridos en la ejecución de tales labores y actividades efectuadas con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, siempre que dichas labores se hayan iniciado por mutuo acuerdo de las Partes y que no estén incluidas en un CAO ya emitido. Esta obligación del CONCEDENTE deberá ser pagada al contado en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de producida la caducidad de la Concesión.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14.8.- El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos y/o a los Titulares de los CRPAO.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma equivalente a dos (02) PAO siempre y cuando el término unilateral del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE ocurra antes del cumplimiento del 60% del avance total acumulado de las Obras. Si el término unilateral ocurre después del cumplimiento del 60% del avance de acumulado total de las Obras y antes de la culminación de las mismas, el CONCEDENTE deberá pagar en el mismo plazo un monto equivalente al 50% del valor del PAO a la fecha de suscripción del Contrato conforme a lo previsto en el literal a) de la cláusula 8.21. En caso, la caducidad por esta causal se registre después de culminadas las Obras, el CONCEDENTE deberá pagar una suma igual al monto equivalente al doble del valor del PAMO conforme a lo previsto en el literal b) de la cláusula 8.21.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9.- El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual(es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendarios siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:

   - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.

   - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

ii) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

iii)En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Asimismo, si el CONCESIONARIO ejerce la opción aquí establecida, el CONCEDENTE seguirá el procedimiento establecido en el último párrafo de la Cláusula 14.10.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Efectos de la Terminación

14.10.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

   Sesenta (60) Días Calendarios antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.8, y/o a los Titulares de los CRPAO.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo del Tramo, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Expediente Técnico.

d) Las Partes acuerdan que en cualquier caso de terminación del presente Contrato, el CONCEDENTE está obligado a efectuar vía el Fideicomiso establecido en la cláusula 18.2, los pagos de los montos reconocidos en los CRPAO emitidos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Asimismo, en cualquier caso de terminación del presente Contrato que se produzca con anterioridad a la culminación de un Hito, y en consecuencia, a la emisión del CAO correspondiente a dicho Hito, el CONCEDENTE está obligado a efectuar el pago por los avances de Obra ejecutados por el CONCESIONARIO. En dicho supuesto, se procederá a la emisión de un CAO por dichos avances, el cual originará el derecho del CONCESIONARIO a la obtención de los CRPAO correspondientes. La emisión de este CAO incluirá el ajuste previsto en el segundo párrafo de la cláusula 8.23 literal m) y en la cláusula 8.35.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

14.11. Procedimiento para subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14.4 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato

14.12. En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.8 y por Fuerza Mayor, se ejecutará el siguiente procedimiento:

a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido, a un fideicomiso que creará para este fin, el cual se denomina para los efectos de este Contrato, Fideicomiso del Rescate de la Concesión. El contrato de fideicomiso que celebren el REGULADOR y el fiduciario designado deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria, así como el procedimiento de pago a los Acreedores Permitidos.

b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:

   i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la Caducidad de la Concesión.

   ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando los montos reconocidos en los CRPAO y el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

   iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAOCAO que se mantendrían con los Titulares de los CRPAO.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.

c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápite ii) del Inciso b) del presente artículo luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones, en el siguiente orden de prelación:

i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
ii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
iii) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
iv) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;
v) Los gastos en que incurra el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
vi) Otras obligaciones del CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.

b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.

c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:

   i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
   ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
   iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
   iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I**.**

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.

15.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Modificación: Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Mitigación

15.4. La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Esto sin perjuicio que los CRPAOS se rigen por la ley y jurisdicción expresamente señaladas en dichos títulos.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Ámbito de Aplicación

16.2.- La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

a) El Contrato; y,
b) Las Bases.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

16.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

16.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

   El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

   Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

   (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a

Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbítrales señalados en los párrafos precedentes.

(ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

Reglas Procedimentales Comunes

16.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o alguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste –será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.

d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con

el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido o con la conformidad de las instituciones que financien la Concesión, según corresponda, en el caso de ser aplicable, en tanto las materias objeto de modificación del Contrato tengan incidencia en el desempeño económico financiero de la Concesión. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, o a solicitud expresa de los Acreedores Permitidos respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibro económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

SECCIÓN XVIII: LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS

Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

18.1 Con la finalidad de facilitar el inicio oportuno de las Obras de Construcción, el Estado de la República del Perú otorgará una garantía para respaldar las obligaciones del CONCESIONARIO, por el crédito que éste obtenga ante una entidad financiera multilateral (Organismo Multilateral de Crédito), en adelante “Línea de Crédito de Enlace”, hasta por un monto de US$ US$ 59 080 000,00 (Cincuenta y Nueve Millones Ochenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Esta Línea de Crédito de Enlace será tomada por el CONCESIONARIO a su elección.

Cumplida la condición anterior y en el evento que el cierre financiero haya sido realizado sólo para financiar las Obras de la Primera Etapa, la Línea de Crédito de Enlace por el monto antes señalado, que contará con la garantía del Estado Peruano, podrá ser utilizada por el CONCESIONARIO para la ejecución de las Obras de Construcción correspondiente a la Segunda Etapa, siempre que se haya cancelado previamente el monto total utilizado en la Primera Etapa.

Una vez que el CONCESIONARIO haya concluido el cierre financiero del conjunto del proyecto, con la entidad financiera multilateral, o con otra entidad financiera, a más tardar a los seis (6) meses del término de las Obras de la etapa constructiva, éste repagará obligatoriamente la totalidad de la Línea de Crédito de Enlace a la entidad financiera a fin de liberar la garantía del Estado Peruano.

De igual modo, la Línea de Crédito de Enlace podrá ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las etapas de Construcción, de modo tal que permita reinstalarse la Línea de Crédito de Enlace hasta el límite establecido en esta Cláusula. Este mecanismo será autorizado siempre que las cuotas que deba pagar el CONCESIONARIO por concepto de servicio de deuda no superen el 80% del total de la inversión acreditada por la entidad multilateral en cada etapa. En las posteriores reinstalaciones de dicha Línea de Crédito, el referido mecanismo será autorizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de Línea de Crédito de Enlace a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y la entidad multilateral. En ningún supuesto el capital de trabajo del CONCESIONARIO será inferior a US$12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante cada etapa de Construcción.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Una vez otorgados los recursos de la LCE en los términos y condiciones financieras y contractuales previstos, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones, bajo causal de caducidad de la Concesión:

a) Utilizar los recursos provenientes de la LCE para la ejecución de las Obras de la Etapa de Construcción, con arreglo a lo señalado en el Anexo XI.
b) Pagar la LCE en los plazos, y en los términos y condiciones financieras y contractuales acordadas con la entidad financiera multilateral, y respetando lo indicado en la Cláusula 3.10 del Contrato.
c) Cancelar el monto total pendiente de pago de la LCE con los recursos obtenidos en el cierre financiero.

18.1.1 Contragarantía

El CONCEDENTE, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante, a la entidad financiera multilateral, debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Línea de Crédito de Enlace, a través del descuento de los montos por pagar a éste por concepto del PAO, lo que no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Fideicomiso de Administración de Pagos

18.2 Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir o hacer que se constituya localmente o en el extranjero, a opción del CONCESIONARIO, uno o más fideicomisos irrevocables de Administración, a través de los cuales se canalizarán los PAO y que se aprobarán conforme al procedimiento que se indica a continuación. El fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar los procedimientos aquí establecidos. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

18.3. El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y con la satisfacción de la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.1, esta última únicamente para aquel contrato de fideicomiso que tenga por objeto administrar los pagos a realizar a dicha entidad por las líneas de crédito directo que ésta pueda haber otorgado. Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.

Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral no se pronuncian respecto del proyecto que les fue presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado.

El contrato de fideicomiso deberá contemplar una disposición en virtud de la cual el Fiduciario se obligue a remitir a la entidad financiera multilateral la información financiera relacionada con los flujos económicos del proyecto de inversión que ésta requiera para los efectos de las auditorías financieras que sean necesarias en el marco del contrato de préstamo.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Fideicomiso de Administración de Pagos distintos al PAO

18.4. Adicionalmente al Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso local para la administración de todos los pagos distintos al PAO, incluyendo pero sin limitarse al PAMO, recaudación de Peaje, el monto de las penalidades a que se refiere el presente Contrato y el costo de transitabilidad. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a su disposición un nuevo proyecto de contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse respecto del nuevo proyecto de contrato, de no pronunciarse dentro del plazo antes referido se considerará que el mismo ha sido aceptado.

En caso que el CONCESIONARIO opte por constituir el fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.2 localmente, podrá también, previo acuerdo por escrito con la entidad que

otorgue el financiamiento, utilizar dicho fideicomiso para la administración de los pagos distintos al PAO a que se refiere la presente cláusula.

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

Fijación

19.1.- Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos Nº 1203, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar a quien el Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato.

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A.
Dirección: Av. La Floresta N° 497, Of. 102, Chacarilla del Estanque, Surco, Lima-Perú.
Atención: Gerente General

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá 3659, San Isidro Lima, 18
Atención: Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar al Sr. Presidente del Consejo Directivo o a quien éste designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato. Cuando así sea, lo hará con copia al Sr. Gerente General de OSITRAN.

Las solicitudes de interpretación o modificación del Contrato de Concesión deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

Cambios de Domicilio

19.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y otro ejemplar para el CONCESIONARIO, a los 4 días del mes de agosto de 2005.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESIÓN

ANEXO II PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

ANEXO III CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

ANEXO V ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO VI OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE; DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 8.23

ANEXO VII TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

ANEXO VIII TÉRMINOS DE REFERENCIA

ANEXO IX PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

ANEXO X PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

ANEXO XI EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

ANEXO XII: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

ANEXO XIII: CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE EL PAO (CRPAO)

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN .....

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO.....

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES .....
   Planes de Conservación
   Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
   Incumplimientos y Penalidades
   Comunicaciones

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA.....
   General
   Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía
   Evaluaciones Continuas
   Evaluaciones Semestrales
   Evaluaciones Anuales

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO .....
   General
   Niveles de Servicio Individuales
   Nivel de Servicio Global de un Tramo
   Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN
   Procedimientos
   Incumplimientos y Penalidades

   SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
   Conservación de Sectores Críticos
   Conservación en tramos no asfaltados
   Congestión en tramos
   Otras Situaciones

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO .....

   ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE
   Parámetro de Condición a Utilizar
   Procedimientos
   Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
   Incumplimientos y Penalidades

   EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.....

Central de Emergencias
Sistema de Comunicación de Emergencias
Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa
Servicio de Emergencias
Plazos para la Atención
Otras situaciones
Incumplimientos y Penalidades

APÉNDICES

Apéndice 1 - Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil .....
.....
Apéndice 2 – Descripción del Tramo
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales
.....
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación.....
Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio.....
Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (sub-tramos individuales y toda la Concesión).....
Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por sub-tramos y para la Concesión).....
Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio .....

SECCIÓN 1 : DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo de la Concesión. La definición de los Tramos viales en cuestión es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I

1.2. Los términos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en el mismo.

1.3. El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

2.1. El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites de los parámetros de condición que deberán cumplirse se denominan "niveles de servicio" y se detallan en este Anexo I.

2.2. Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, de manera que en cualquier momento los niveles de servicio sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.3. Para ello el CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.4. El CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.5. Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesión en su conjunto, se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".

2.6. Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Anexo I. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesión.

2.7. El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto

es: la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los Niveles de Servicio Individuales definidos en el Apéndice 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los Niveles de Servicio Globales definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I.

2.8. El cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los Niveles de Servicio Globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 4 de este Anexo I.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación.

3.1. Dentro de los sesenta (60) Días Calendario posteriores a la firma del contrato y dentro de los treinta (30) Días Calendario previos al comienzo de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE un "Plan de Conservación" para el correspondiente período anual, que describa las Obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.

3.2. El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado actual, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

3.3. El CONCESIONARIO instrumentará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones.

3.4. Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en los Numerales 4 y 5 de este Anexo I.

3.5. Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO podrá utilizar su propio personal y equipos.

3.6. El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.

3.7. El contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

3.8. Tal como se establece más adelante en el Numeral 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará

origen a una penalidad según lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión.

3.9. Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Servicio Global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

3.10. El CONCESIONARIO deberá tener conectado un sistema de comunicaciones (fax, telefonía, correo electrónico) durante las 24 horas del día para la recepción de comunicaciones, entre ellas "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente", las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros que expedirá el REGULADOR.

3.11. En el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan los formatos sugeridos para las notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

4.1. El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

4.2. Para asegurarse que los niveles de Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales

4.3. Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales; y (c) verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo objeto de la Concesión.

4.4. Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 8 de este Anexo I.

Evaluaciones Continuas

4.5. El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas del Tramo incluido en el Contrato de Concesión, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados de manera de verificar el cumplimiento del Expediente Técnico y las obligaciones contractuales.

4.6. El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.

4.7. Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida) con defectos.

4.8. Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 3 de este Anexo I.

4.9. En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I.

4.10. Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará al REGULADOR informando la finalización de la reparación.

4.11. En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatara que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".

4.12. La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las Evaluaciones Continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las Evaluaciones Semestrales o Anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

4.13. El quinto y undécimo mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una Evaluación Semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para el Tramo de la Concesión.

4.14. La evaluación se hará en base a una muestra del Tramo de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se subdividirá la Concesión en los sub tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.

b) Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la

fracción de kilómetro restante. En cada sub tramo se definirá al menos una sección).

c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior) (Como mínimo se elegirá una sección en cada sub tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección).

4.15. El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una Evaluación Semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciará.

4.16. De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

4.17. Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una Evaluación Semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de “Notificación de parámetro de condición insuficiente” establecido para las Evaluaciones Continuas.

4.18. Con posterioridad a la realización de una Evaluación Semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 5 de este Anexo I.

4.19. El incumplimiento en mantener el Nivel de Servicio, dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato. El monto de las penalidades se presenta en el Anexo X del Contrato de Concesión.

Evaluaciones Anuales

4.20. Coincidentemente con la Evaluación Semestral correspondiente al undécimo mes de cada Año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR, o quien éste designe, efectuará una evaluación de la misma.

4.21. La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 8 de este Anexo I.

4.22. Si en una Evaluación Anual se constatara que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 3 de este Anexo I.

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

5.1. Durante los períodos en que los tramos se encuentren en Obra (habiendo sido el cronograma de Obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la Obra, ni se considerarán dichos tramos para el cálculo del Nivel de Servicio Global del Contrato.

Niveles de Servicio Individuales

5.2. En el Apéndice 3 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje.

5.3. Los Niveles de Servicio Individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 3 y 8 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Tramo

5.4. El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

a) Se subdividirá la Concesión en los sub tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.

b) Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada sub tramo se definirá una sección.)

c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).

d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.

e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (en el Apéndice 5 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).

f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).

g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación (1)	Coeficiente de Ponderación (2)
Calzada	100	80
Bermas	40	40
Drenajes, puentes y viaductos	80	80
Derecho de vía	40	40
Seguridad vial	80	80

(1) Para los tramos comprendidos entre el nivel del mar y los 1,500 m.s.n.m.
(2) Para los tramos que se ubiquen en altitudes superiores a los 1,500 m.s.n.m.

h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Tramo	Coeficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / 10 * long. Tramo
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			

Grado de incumplimiento del tramo	(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo	(e) = 100% - (d)

5.5. Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para el Tramo según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global del Contrato

5.6. El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculará como el promedio de los Niveles de Servicio Global del Tramo del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.

5.7. Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada Año de la Concesión, se indican en el Apéndice 7 de este Anexo I.

SECCIÓN 2 : DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

6.1. Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las Evaluaciones Continuas. Para ello y en caso no estuvieran definidos en este Anexo, el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de Servicio o indicadores de buen estado de

conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de conservación a efectuar en cada período, de manera de cumplir con los niveles de servicio que se establezcan. Los Planes de Conservación a que hace referencia la Cláusula 7.6 del Contrato, contendrán una sección para la descripción de las tareas de Conservación de las otras obras y servicios.

6.2. En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar por su cuenta la Conservación de estas obras.

6.3. Los plazos para la ejecución de estas obras, son los que establece la Sección VIII del Contrato. De no estar definidos, serán determinados por el REGULADOR. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de conservación de las obras, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.

6.4. Por regla general, la Conservación de estas obras procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integralidad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.

6.5. No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de estas obras que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integralidad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.

6.6. El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de estas obras que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.

6.7. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de estas obras. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo VIII del Contrato de Concesión.

Incumplimientos y Penalidades

6.8. En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de estas obras, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión.

SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Sectores Críticos

6.9. Se definen como sectores críticos aquellos sectores de la vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas (hundimientos, ondulaciones, desplazamientos), dadas las características geológicas, geotécnicas e hidrológicas del terreno, que requieren obras de drenaje y protección, para lograr su estabilidad. En ningún caso se incluirá en este item los deterioros generados por la insuficiente Conservación de cualquier elemento de la vía (drenajes, subdrenes, alcantarillas, cunetas por ejemplo). Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo.

6.10. Tanto para los sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, como para aquéllos que puedan aparecer durante el período de Concesión, se aplicarán los criterios de Conservación contenidos en esta sección.

6.11. En el caso de aparición de un probable sector crítico nuevo, el CONCESIONARIO informará al REGULADOR para que éste evalúe el origen del mismo y determine si corresponde categorizarlo como sector crítico. Se identificarán la sección afectada y el REGULADOR fijará el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar para el diseño de una adecuada solución.

6.12. En el caso de sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo que determine el CONCEDENTE luego del monitoreo y evaluación correspondiente.

6.13. Para la Conservación de sectores críticos, el CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de Conservación únicamente, o la ejecución de obras.

6.14. El CONCESIONARIO, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier sector crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión del CONCESIONARIO respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de Servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este Anexo I.

Conservación en tramos no asfaltados

6.15. Se considera que la existencia de tramos no asfaltados (y que no forman parte de zona crítica) son temporales durante la operación de la Concesión mientras se ejecutan las Obras, en estos tramos se aplicará lo establecido en el mantenimiento de tránsito durante la ejecución de Obras y que está contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato.

6.16. En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio.

Congestión en tramos

6.17. Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del Tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

6.18. En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión de Conservación del CONCESIONARIO.

SECCIÓN 3 : DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

Parámetro de Condición a Utilizar

7.1. La congestión en las unidades de peaje y estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se obtendrá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.

7.2. Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.

7.3. El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las unidades de peaje como las estaciones de pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar que se deteriore la vía y que se controle la capacidad máxima establecida para cada caso, en caso de detectar exceso respecto de los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de pasajeros en ómnibus que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

7.4. El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.

7.5. El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los 7 (siete) Días calendario de efectuada.

7.6. El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada unidad o estación.

7.7. El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

7.8. El TEC máximo aceptable es de 3 (tres) minutos, pero en ningún caso, será superior a 5 (cinco) minutos.

7.9. Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad conforme al Anexo X del Contrato de Concesión. De inmediato, EL CONCESIONARIO permitirá el tránsito libre e ininterrumpido hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos. En un plazo máximo de 24 horas implementará medidas provisionales para reducir el TEC a niveles aceptables. Posteriormente, el CONCESIONARIO deberá mejorar el Sistema de Atención en dicha unidad de peaje, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días.

7.10. Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a 3 (tres) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos 30 (treinta) Días calendario de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo 3 (tres) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a 3 (tres) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha unidad de peaje para lo cual tendrá un plazo de 5 Días calendario. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.

7.11. Si la modificación del Sistema de Atención implica la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir las obras, contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a 5 (cinco) minutos o una segunda medición superior a 3 (tres) minutos.

7.12. Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad, contemplada en el Contrato, (a menos que se encuentre en fase de construcción de nuevos carriles en aplicación de lo establecido en el Numeral 7.11), y el CONCESIONARIO procederá directamente a la apertura del peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos.

7.13. Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias.

Incumplimientos y Penalidades

7.14. El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión.

7.15. En el caso de superarse el valor límite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier unidad de peaje o estación de pesaje, se aplicará una penalidad según lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión.

EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Central de Emergencias

7.16. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las 24 horas de todos los días del año, a cualquier llamada que ingrese a la(s) Central(es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de 3 minutos.

Sistema de Comunicación de Emergencias

7.17. El Sistema de Comunicación de Emergencia, a que se hace referencia en la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión deberá estar operativo durante las 24 horas de todos los días del año.

Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa

7.18. Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecánico y/o servicio de grúa, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la vía y reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los días del año. Este servicio se activará dentro de los 10 (diez) minutos posteriores a la recepción de la ocurrencia.

Servicio de emergencia

7.19. Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia. La atención consistirá por lo menos en dar reporte telefónico a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente.

7.20. En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención

7.21. En el caso del servicio de auxilio mecánico, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 70 (setenta) minutos de haber sido reportada la solicitud.

7.22. En el caso del servicio de grúa, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 100 (cien) minutos de haber sido reportada la solicitud.

7.23. En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 6 (seis) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente.

Dichos plazos no serán aplicables en caso la transitabilidad se vea afectada por causas que califiquen como Eventos de Fuerza Mayor o Eventos Catastróficos y también cuando se efectúen trabajos de construcción y/o reparación de la carretera que necesariamente impliquen un periodo de cierre de vías, los mismos que deben ser programados y coordinados con los afectados.

Otras Situaciones

7.24. En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.

7.25. En el caso de la evaluación de los Servicios Obligatorios y Opcionales a proporcionar por el CONCESIONARIO, que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las Evaluaciones Continuas.

Incumplimientos y Penalidades

7.26. El incumplimiento de los plazos dará lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión

APÉNDICES

Apéndice 1 - Tramo del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil .....
Apéndice 2 – Descripción del Tramo.....
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales .....
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación.....
Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio.....
Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión).....
Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión)
Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos .....

Apéndice 1

TRAMOS DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

TRAMO 2 : URCOS – INAMBARI								
TRAMO	SUB. TRAMO	RUTA	LOCALIDAD		PROGRESIVAS (Km)		LONG.	DEPARTAMENTO
			DESDE	HASTA	INICIO	FIN	Km	
2	1	026	Urcos	Ocongate	000+000	073+500	73.50	Cusco
	2	026	Ocongate	Marcapata	073+500	170+500	97.00	Cusco
	3	026	Marcapata	Quincemil	170+500	242+950	72.45	Cusco
	4	026	Quincemil	Pte. Inambari	242+950	300+000	57.05	Cusco

Apéndice 2

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO

TRAMO	SUBTRAMO	RUTA	LONGITUD Km	REGION	ESTADO ACTUAL	OBRAS
Urcos - Inambari 300.00 Km	Urcos - Inambari	26B	300.00	Cusco	Afirmado	Mejoramiento a nivel de asfaltado

Apéndice 3

Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

(Niveles de Servicio Individuales y plazos de respuesta)

Niveles de Servicio para: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 % (1) 5 % (2)
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	2.50 IRI, con una tolerancia de 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	4.00 IRI, con una tolerancia de 10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Reducción del paquete estructural	15
Huecos	3
Fisuras	7
Parches	3
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción de las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30

Niveles de Servicio para: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	3%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	5 % 15 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Huecos	3
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	15
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	15

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadoras de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m $\pm$ 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m $\pm$ 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	Δ $MeE_{máx}$ =10 cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Δ $Mer_{máx}$=2cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < Δ MaMe < 20cm

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm < ∆ MaE < 30cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas “x” e “y” (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo:	
	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de – 86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m2
		Blanco 200 mcd/lux/m2
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de – 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m2
		Blanco 100 mcd/lux/m2
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas “x” e “y” (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de – 4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m2
		Blanco - 56 cd/lux/m2
		Rojo – 12 cd/lux/m2
		Verde - 12 cd/lux/m2
		Azul - 3 cd/lux/m2
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes ilegibles o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fracturas mayores a 20 cm. o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fracturas mayores a 20 cm. o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
	Suciedad, pintura o afiches visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas “L” con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2 , cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras
(**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Señalización horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	10
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	10
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	10
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	10
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	10
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización vertical y aérea	
Elementos faltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7

Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos faltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadotes de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirá
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas(*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán
(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en sistemas de apoyo	14
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	14
Deterioro en sistemas de suspensión	14
Deterioro en elementos de mampostería	14
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Apéndice 4

Formatos de Comunicación

Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección PCI nº

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Plazo (días)

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA
Ing. Supervisor

Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha

Notificación PCI nº

Ref: Detección PCI nº

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica corresponde realizar las reparaciones de los defectos indicados en el cuadro adjunto.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular los saluda atentamente

FIRMA
Responsable por OSITRAN

Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
(Nota del CONCESIONARIO a OSITRAN)

Lugar
Fecha

Notificación PCI nº

Sres. de OSITRAN:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente Nº _____ se comunica se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.

Sin otro particular los saluda atentamente

Firma
Responsable por CONCESIONARIO

Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS nº:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente Nº _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente Nº _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor

Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento nº:

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente Nº _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento Nº _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 5

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(m): 100
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(M):	AREA TOTAL(m^2):

1 Reducción del ancho
2 Reducción paquete estructural
3 Huecos
4 Fisuras
5 Parches
6 Ahuellamiento
7 Hundimiento
8 Exudación
9 Existencia de material suelto
10 Existencia de obstáculos

DEFECTO n	HECTOMETROS 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
1											0	0%
2						X		X			2	20%
3				X							1	10%
4				X							1	10%
5											0	
6											0	
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
Código	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0		

1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	3

EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA:		TRAMO:		SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(m): 100
EVALUADOR:		FECHA:		ANCHO(M):	AREA TOTAL(m^2):

1	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	5	Hundimiento	9	Desnivel entre calzada y banquina
2	Huecos	6	Exudación		
3	Fisuras	7	Existencia de material suelto		
4	Parches	8	Existencia de obstáculos		

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3			X	X							2	20.0%
4				X							1	10.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
Código	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0		

1 Si tiene defecto

0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	2

EVALUACION DE DRENAJES

RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(M):	100m
EVALUADOR:		DESCRIPCION:		FECHA:		TOTAL DE ALCANTARILLAS	

1 Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiemto y drenes.

2 Fallas Estructurales

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2											0	0.0%
Códigos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

0 Si no tiene defecto

1 Si tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	0

EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL

RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M): 100
EVALUADOR:	FECHA:		

1	Det. Color Señales	7	Geometrìa incorrrecta S. Horizontal
2	Vis. Nocturna Señales insufic.	8	Vis. Nocturna Insufic. S. Horizontal
3	Det. Mensaje Señales	9	Exceso de desgaste S. Horizontal
4	Det. Elementos de Fijaciòn	10	Det. Tachas Reflectivas
5	Det. Soporte señales	11	Det. O defectos en Defensas Metàlicas
6	Det. P.K.	12	Det. O defectos en Delineadores

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2									x		1	10.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8				x			x		x		3	30.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
Código	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0		

1 Si tiene defecto

0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	3

EVALUACIÓN DE FAJA PÚBLICA

RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(M):	100
EVALUADOR:		FECHA:		ANCHO(m):		AREA TOTAL(m^2):	

1 Exceso de altura de la vegetación (*)
2 Obstáculos
3 Erosiones
4 Aguas empozadas
5 Residuos

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2				x							1	10.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
Código	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		

0 Si no tiene defecto
1 Si tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO **1**

EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS

RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M): 100
EVALUADOR:	FECHA:		

1	Suciedades	7	Deterioro en sistemas antisísmicos	13	Deterioro de enrocados y gaviones
2	Deterioro del sobrepiso	8	Deterioro en sistemas de suspensión	14	Deterioros de barandas y parapetos
3	Deficiencias en las juntas	9	Deterioro en elementos de mampostería	15	Deterioro de veredas
4	Deterioro en elementos de hormigón	10	Obstrucciones al libre escurrimiento hidrálico		
5	Deterioros en sistemas de apoyo	11	Socavación de fundaciones		
6	Deterioros en elementos metálicos	12	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
13											0	0.0%
14											0	0.0%
15											0	0.0%
Código	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

1 Si tiene defecto

0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0

Apéndice 6

Planilla de Cálculo de
Nivel de Servicio Global
(Sub. Tramos Individuales y
Toda la Concesión)

CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU - BRASIL								HECTOMETROS FALLADOS EN LA MUESTRA										PONDERACION POR RUBRO					NIVEL DE SERVICIO	
								TOTAL DE SEGMENTOS CON DEFECTO					PORCENTAJES					100%	40%	80%	40%	80%	GLOBAL POR TRAMO	GLOBAL DE CONCESION
TRAMO	RUTA	DESDE	HASTA	INICIO	FIN	LONG.	MUESTRA	C	B	D	DV	SV	C	B	D	DV	SV	C	B	D	DV	SV		
2	026	Urcos	Ocongate	000+000	073+500	73.50	8						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	026	Ocongate	Marcapata	073+500	170+500	97.00	10						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
	026	Marcapata	Quincemil	170+500	242+950	72.45	8						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
	026	Quincemil	Pte. Inambari	242+950	300+000	57.05	6						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
						300.00	**10 %**																	

Apéndice 7

Niveles de Servicio Globales Requeridos
(por Sub Tramos Individuales y para la Concesión)

CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL					VALORES MÍNIMOS DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR TRAMO AL FINAL DE CADA AÑO																							
TRAMO	**RUTA**	**DESDE**	**HASTA**	**LONGITUD**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**	**23**	**24**	**25**
2	026	Urcos	Ocongate	73.50	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	026	Ocongate	Marcapata	97.00	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	026	Marcapata	Quincemil	72.45	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	026	Quincemil	Pte. Inambari	57.05	95%	95%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	85%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
NIVEL DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESIÓN					90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	85%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%

Apéndice 8

Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio

MANUAL PARA EL
RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN

B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas.
b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.
c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

A. INTRODUCCIÓN

El presente “Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio” ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo –objeto de la Concesión”, para el control de la prestación de Servicios del CONCESIONARIO.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de Servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de Servicio individuales relacionados con Calzada, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de Servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de Servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión”, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de Servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de Servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

a. Calzadas
b. Bermas
c. Drenajes
d. Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
e. Faja pública
f. Puentes, Obras de arte y Viaductos

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de Servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de calzada, bermas y drenaje.

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión", por observación directa de los defectos encontrados.

a. Determinación niveles de servicio en calzadas y bermas.

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de Servicio individuales para calzadas y bermas.

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
HUECOS	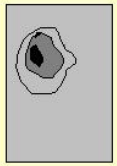	Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico,solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
			BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad

Severidad Baja

Severidad Media

Severidad Alta

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
FISURAS POR FATIGA	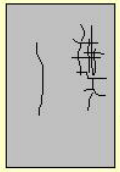	Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada.Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		CRITERIO	**NIVEL DE SEVERIDAD**			
			BAJO (B)	**MEDIO (M)**	**ALTO (A)**	**OBSERVACIONES**
		Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho<2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm<ancho<5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho>5 mm.	Ninguna.

Severidad Baja

Severidad Media

Severidad Alta

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
PARCHES	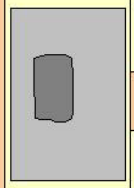	Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
			BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		Se admite nivel de severidad baja.	Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.	Ninguna.

Severidad Baja

Severidad Media

Severidad Alta

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN
AHUELLAMIENTO	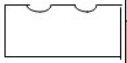	Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
Se admite nivel de severidad baja.	h<=12mm	12mm<h<=25mm	h>25mm	h = Profundidad de la huella

Severidad Media

Severidad Alta

Severidad Baja

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
HUNDIMIENTO	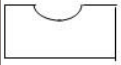	Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
			BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		Se admite nivel de severidad baja.	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad

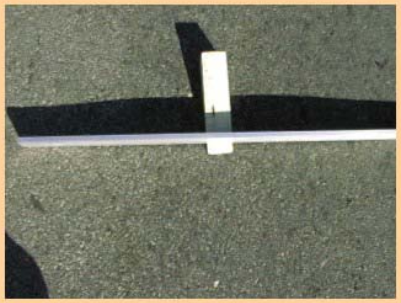

Severidad Media

Severidad Alta

Severidad Baja

EXUDACIÓN

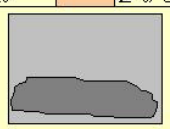

Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.	Ninguna.

Severidad Alta

Severidad Media

Severidad Baja

Existencia de material suelto:

"Material suelto" se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:
Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b. Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	**SITUACIÓN A EVITAR**	**EJEMPLOS**
Obstrucciones al Libre Escurrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	

c. Determinación de defectos en puentes, Obras de arte y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
	Vegetación en grietas
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
	Roturas o desprendimientos en los bordes
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
Deterioro en sistemas antisísmicos	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado

	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el undécimo mes de cada Año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad es “la desviación de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

El CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra Parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad del Tramo de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a este intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforman el Tramo, se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del Tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante en ningún intervalo supere los siguientes valores:

	Concreto Asfáltico	**Tratamiento Superficial**
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitación.	2.50 IRI	3.50
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.50 IRI	4.00

ANEXO II

PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

Para los efectos del presente Contrato, se considerará el Presupuesto del Proyecto Referencial, que ha sido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que ha sido incorporado a la Sala de Datos mediante la Circular N° 39 emitida por PROINVERSIÓN durante el proceso de Concurso.

ANEXO III
(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras)

Lima, …… de ..... de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No……..
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión del Tramo …… suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 200..., hasta el ..... de ..... de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma ……..

Nombre …….

Entidad Bancaria …….

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento
del Contrato de Concesión)

Lima, …… de ..... de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No……..
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento del Tramo …….. del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (en adelante "el Contrato"),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 200..., hasta el ..... de ..... de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma ……..

Nombre …….

Entidad Bancaria …….

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2005.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato de Concesión del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.

b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de xxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma : .....

Nombre: .....
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad: .....
Acreedor Permitido.

ANEXO VIII

TÉRMINOS DE REFERENCIA

A. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1. El Proyecto

El Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, incluye los tramos viales comprendidos entre la costa, desde los puertos de San Juan de Marcona, Matarani e Ilo, hasta la localidad de Iñapari en la frontera con Brasil, en la Región de Madre de Dios, conforme se puede observar en el Diagrama Nº 1.

El Proyecto contempla la concesión del siguiente Tramo vial:

- Urcos - Puente Inambari.

En el presente Anexo se presentan las intervenciones obligatorias que el CONCEDENTE ha considerado necesario realizar con el propósito de mejorar el estándar del Tramo correspondiente y alcanzar los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato, durante todo el período de la Concesión.

Las intervenciones a realizar como parte de la Concesión son las siguientes:

- Obras de intervención en la infraestructura:

  a) Obras de Construcción, relacionadas a mejorar la infraestructura vial existente (descritas en el Numeral 2.2 del presente Anexo) y
  b) Obras Complementarias referidas a Construcción y/o Mejoramiento y/o equipamiento de unidades de peaje y estaciones de pesaje (señaladas en el Numeral 2.2.2 del presente Anexo).

- Conservación de la Infraestructura (vial y otras relacionadas a la Operación de la vía), descrita en el Numeral 2.3 del presente Anexo.

- Implementación y provisión de servicios: Destinados a proveer una mejor atención a los Usuarios de la vía y que se describen en la Cláusula 8.12 del Contrato.

Diagrama Nº 1

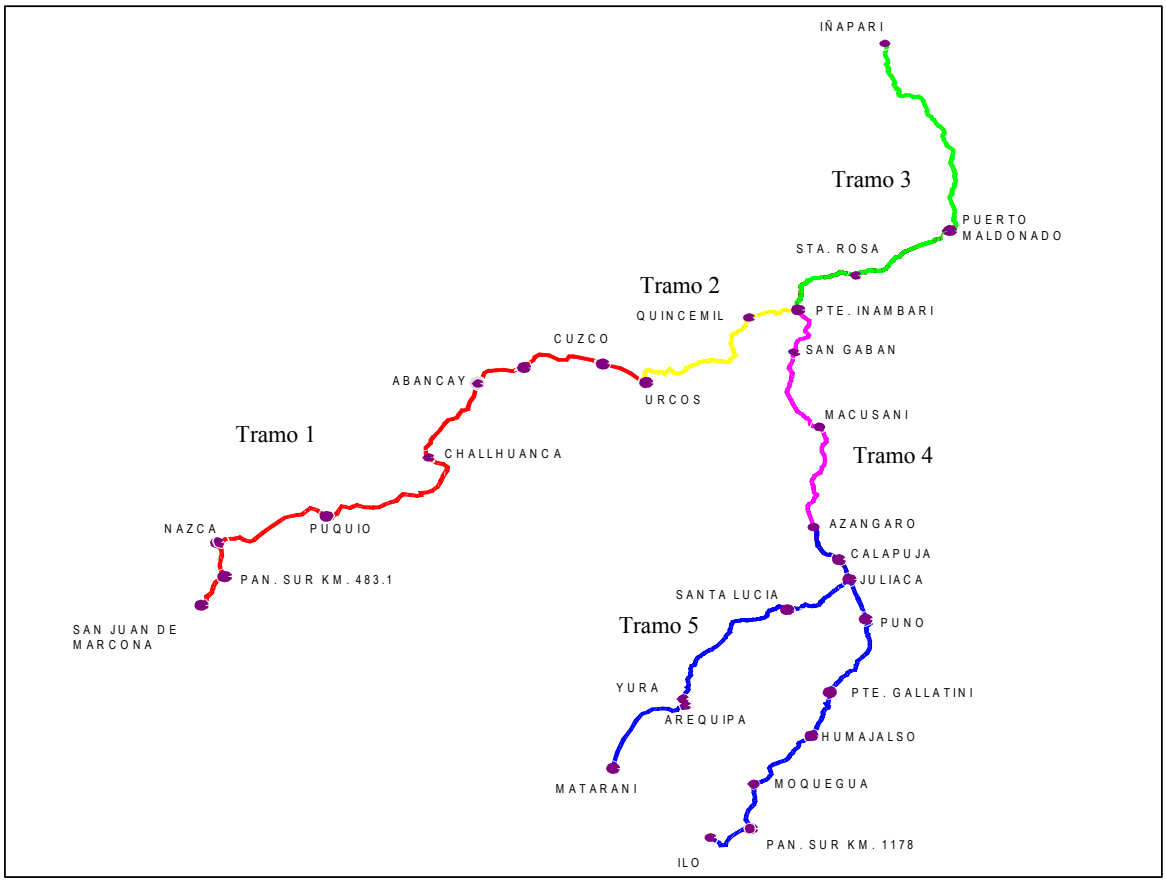

2. ALCANCES DEL PROYECTO

2.1. Descripción General del Proyecto

El Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los Usuarios de los Tramos, desde los tres puertos de la costa hasta Iñapari en la frontera con Brasil.

En el cuadro siguiente se describe el Tramo de la Concesión, que forma parte del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases:

Cuadro 1: Extensión de la Concesión

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RUTA	LONG KM.	DEPARTAMENTO	OBSERVACIONES
2	Urcos – Quincemil – Puente Inambari	026B	300.00	Cusco	Carretera sin asfaltar

Nota: estas distancias son referenciales, las mismas que serán verificadas por el Concesionario al momento de elaborar el proyecto definitivo

Entre las principales Obras que considera la inversión del Proyecto Referencial están:

- Construcción y Rehabilitación de plataformas.
- Construcción y Mejoramiento de bermas.
- Construcción, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de drenaje.
- Obras de estabilización y protección de talud superior.
- Obras de defensa ribereña y estabilización de talud inferior.
- Construcción y Reconstrucción de puentes.
- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial.
- Construcción y equipamiento de nuevas unidades de peaje y estaciones de pesaje.
- Oficinas y equipamiento para la seguridad policial requerida.
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a Usuarios.

Entre las principales tareas de conservación están:

- Conservación de las Obras del Proyecto Referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los Bienes de la Concesión.
- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo que se trate.
- Conservación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje proyectadas.
- Conservación de todos los puentes existentes y los que se vayan a construir.
- Mantenimiento de emergencia.

Finalmente el CONCESIONARIO deberá incluir en el Proyecto de Ingeniería de Detalle el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos básicos de suministro de información, atención de reclamos, Servicios Obligatorios (auxilio mecánico, , sistema de comunicaciones, apoyo policial, servicios higienicos, entre otros) y Opcionales, contemplados en el Contrato.

2.2. Obras de Construcción

2.2.1. Obras Viales

El proyecto de Concesión del Tramo vial del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, contempla las Obras de Construcción establecidas en la sección correspondiente del Contrato de Concesión, que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Obras Viales de Construcción

Nº	TRAMO	RUTA	TOTAL A CONSTRUIR	SECTOR	OBRAS PRINCIPALES
2	Urcos – Puente Inambari	026B	300.00 km	Urcos – Puente Inambari	Construcción a nivel de asfaltado

Dichas Obras deberán ser ejecutadas por etapas, siendo obligación del CONCESIONARIO culminar la Primera Etapa en el plazo establecido en el Anexo XI, pudiendo el CONCESIONARIO tomar la Línea de Crédito de Enlace a que hace referencia la Cláusula 18.1 del Contrato. La distribución de inversión y las etapas de Construcción del Tramo, se muestran en el siguiente cuadro:

Las Obras correspondientes a la Segunda y Tercera Etapa de Construcción deberán ejecutarse de conformidad con lo señalado en la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión.

DISTRIBUCIÓN DE ETAPAS

TRAMO	SUB TRAMOS	TOTAL A CONSTRUIR	PRIMERA ETAPA	SEGUNDA ETAPA	TERCERA ETAPA
		LONG en Kms	% de avance (*)		
2	Urcos - Ocongate	73.50			
	Ocongate -Marcapata	97.00			
	Marcapata - Quincemil	72.45			
	Quincemil - Inambari	57.05			
	TOTAL	**300.00**	**29%**	**38%**	**33%**

(*) En función al presupuesto contemplado en el Proyecto Referencial)

2.2.1.1. Antecedentes existentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó en el año 2003 los estudios de pre – factibilidad, y en el año 2004 los estudios de factibilidad, para la Interconexión vial de Iñapari con los Puertos Marítimos del Sur.

Con la conformación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, se requieren uniformizar criterios y permitir mayor flexibilización en las intervenciones considerando que el ejecutor de las Obras se hará cargo también del Mantenimiento. Es en tal sentido, que se define el Proyecto Referencial el cual establece las exigencias e intervenciones mínimas a realizar considerando que la gestión de la infraestructura estará a cargo del CONCESIONARIO, de manera que cumpla con los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

La ingeniería básica para este Proyecto será desarrollada por los Postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su Propuesta Técnica, debiendo verificar o modificar la información de los Estudios de Factibilidad que realizó el MTC, los mismos que tienen un carácter referencial. No obstante, el Concesionario tendrá la potestad de actualizar y/o completar los estudios de ingeniería existentes. La lista de dichos estudios se menciona en el Anexo N° 8 de las Bases. Para tal efecto los documentos respectivos estarán a disposición de los interesados en la Sala de Datos del Concurso.

Adicionalmente a lo mencionado, existen Estudios Definitivos del Puente FORTALEZA (Tramo Urcos – Puente Inambari), los mismos que obran en poder de PROVIAS DEPARTAMENTAL, y de los Puentes NOAYA, PRIMAVERA y ALERTA (Tramo Inambari – Iñapari), elaborados por el Proyecto Especial Madre de Dios, dependencia de INADE, y aprobados por el MTC.

2.2.1.2. Descripción de las Especificaciones Técnicas Generales para el Proyecto de las Obras Viales

A continuación se describen las Especificaciones Técnicas Generales para la elaboración de los Estudios y las especificaciones mínimas de las intervenciones a realizar:

a. Topografía

Se efectuará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

Establecimiento de la Red Principal: Estará enlazada a la Red Geodésica Nacional Satelital GPS en el Datum WGS84 y en el Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator).

Establecimiento de la Poligonal Básica: Estará enlazada a la Red Principal del Proyecto.

Control Altimétrico: Estarán enlazados a la Red de Nivelación del IGN, deben ser monumentados con hitos de concreto espaciados cada 500 m y ubicados en sitios seguros al lado de la vía.

Las nivelaciones deberán ser cerradas entre BMs. Deben tener la siguiente precisión:

Precisión altimétrica = 0.012 m. en 1 Km.

Las curvas de nivel deberán aparecer en los planos, con una precisión de más ó menos ¼ del intervalo de curvas, con respecto a su cota verdadera, determinada por nivelación directa.

b. Hidrología e Hidráulica

Recopilación de estudios existentes e información hidrometeorológica y cartográfica disponibles en la zona de estudio (elaboradas o monitoriadas por instituciones autorizadas). Presentarán el inventario y las conclusiones de la revisión de estudio existentes; así mismo presentarán los registros históricos de las estaciones meteorológicas analizadas (precipitación).

Reconocimiento global de las cuencas o sub cuencas que interceptan y/o inciden en las vías que forman parte del corredor vial. Determinar los parámetros físicos de cuenca de cada una de ellas (área, longitud del curso principal, pendiente, cobertura

vegetal, etc.). Presentarán el plano de cuencas en impresión CAD, identificando el nombre de quebradas y obras de arte existente.

c. Diseño geométrico de la vía

Las características geométricas planteadas por el CONCESIONARIO para el Proyecto de intervenciones mínimas cumplirán con lo señalado en las "Normas de Diseño Geométrico del MTC, DG - 2001". El diseño debe considerar la posibilidad de introducir variantes que mejoren la planialtimetría de la vía.

Diseño Urbano

En los sectores de cruce de la zona urbana se utilizarán diseños apropiados, a la naturaleza de las ciudades o localidades, considerando:

Las medidas de protección a peatones, veredas, paraderos de ómnibus, cruces de peatones, zonas de carga y descarga de mercaderías, etc. Se presentará el detalle de su ubicación, características y diseño. Las veredas deberán tener un ancho mínimo acorde al flujo de personas considerando la hora de máxima demanda (por ejemplo, a la salida de la escuela). El ancho mínimo recomendado es de 1.50 m. Si el CONCESIONARIO adopta un ancho inferior al mínimo, deberá presentar la justificación correspondiente. Se destacarán las normas de circulación y velocidad propuesta para la vía de acuerdo al diseño resultante, tamaño poblacional, etc.

El diseño tendrá en cuenta los niveles y límites de las edificaciones existentes. En caso de ser necesario expropiar viviendas o terrenos para que la vía y su vereda mantengan sus condiciones de diseño, el CONCESIONARIO señalará estas propiedades de forma tal de individualizarlas y clasificarlas perfectamente.

El CONCESIONARIO deberá contemplar la solución a las interferencias al diseño, en lo que respecta a las obras existentes o proyectadas de servicio público (postes, cables, tuberías, buzones de alcantarillado, etc.). Para el efecto coordinará con los Consejos Municipales, comunidades y/o Entidades de servicio público correspondientes.

En los cuadros siguientes se presentan las características generales de diseño a ser consideradas en el Tramo de la Concesión:

Cuadro 3: Para el Llano Amazónico y el Altiplano (Área rural Tipo 1, 2 o 3)

PARÁMETRO	Valores
Velocidad	40 Km/h
Ancho de plataforma	9.00 m
Ancho de berma	1.20m
Radio mínimo	50.00 m
Pendiente máxima longitudinal	8.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de calzada	6.60 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras del MTC. Versión DG-2001
Peralte máximo	
Sobreancho máximo	
Talud de relleno	

H < 3 m	
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Cuadro 4: Para Zona Accidentada (Área rural Tipo 3 o 4)

PARÁMETRO	Valores
Velocidad Para curvas de vuelta	30 Km/h 30 Km/h
Ancho de plataforma	7.40 m
Ancho de berma	0.70 m
Radio mínimo	25.00 m
Radio mínimo curvas de vuelta	15.00 m
Pendiente máxima longitudinal	12.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras del MTC. Versión DG-2001
Peralte máximo	
Sobreancho máximo	
Talud de relleno H < 3 m	
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Para tal efecto, las zonas accidentadas y llanas serán determinadas por el REGULADOR.

Los requisitos mínimos corresponden a los establecidos por el Manual de Diseño de Carreteras del MTC – Versión DG – 2001.

d. Estructura de pavimento

A plantear por el Postor y que se adecue a un diseño de intervenciones en Obras y Conservación que alcancen los niveles de servicio establecidos en el Anexo I.

e. Obras de drenaje

El sistema de drenaje será determinado de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo I del Contrato, teniendo como intervenciones mínimas las señaladas en el Estudio de Factibilidad. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm2) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud suficiente que evite la erosión de los taludes; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. En las zonas urbanas las cunetas serán de sección rectangular, cubiertas con tapas de concreto con rejillas y removibles cada cierto tramo. Se incluirá también zanjas interceptoras de sub drenaje de 1.7 m de profundidad (como mínimo); debe ser compatible con los resultados de los estudios hidrológicos de la zona.

f. Puentes

Los puentes serán de doble vía, con un ancho entre sardineles de 8.40m. incluido el ancho de las veredas, como mínimo, incluyendo las barandas, en consideración del tránsito peatonal que existe en la zona rural. Todos los puentes servirán para el cruce de la carretera sobre cauces de ríos, de manera que la abertura del cruce está condicionada por los resultados de los estudios de Hidrología e Hidráulica realizados para cada cauce. La sobrecarga de diseño es la HS-20 incrementada en un 25%, en estricto cumplimiento al "Manual de Diseño de Puentes" (MTC, 2003).

g. Señalización y Seguridad Vial

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, considerará como mínimo el proyecto del MTC, y en cumplimiento al "Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" (MTC, 2000). No obstante se incluye algunos alcances descriptivos mas no limitativos.

El CONCESIONARIO deberá efectuar el estudio y diseño de la señalización tanto vertical como horizontal de la vía, de acuerdo al Manual de Señalización vigente y tomando en cuenta los resultados de los estudios de seguridad vial.

Se diseñarán los tipos de soporte estructural necesarios así como su cimentación.
Se presentará la ubicación de cada tipo de señal con su diseño respectivo, indicando sus dimensiones y contenidos; así mismo se presentará los cuadros resúmenes de las dimensiones y metrados de las mismas.

El diseño de la señalización deberá ser compatible con el diseño geométrico de la vía de manera que las señales no generen riesgo y tengan buena visibilidad en concordancia con la velocidad del tránsito.

Además el CONCESIONARIO presentará los planos de señalización y los procedimientos de control de tránsito durante la ejecución de Obra, el cual deberá estar en función al cronograma de obra, incluyendo las responsabilidades del CONCESIONARIO y los requerimientos de comunicación en las localidades afectadas, a fin de alertar a los Usuarios de la vía sobre las interrupciones, desvíos de tránsito y posibles afectaciones en los tiempos de viaje.

Recolección y análisis de datos de accidentes:

Recolección de datos en organismos públicos, con residentes locales, en hospitales y otros.
Análisis de los datos para identificar las causas y tipos de accidentes y los puntos negros de la carretera.
Registro y análisis de las características físicas actuales de la vía, para identificar los factores que puedan afectar la seguridad vial:
Inexistencia o ineficacia de alumbrado público;
Alineamiento horizontal y vertical inadecuado;
Accesos e intersecciones irregulares o inadecuadas;
Estrechamiento de la vía o deformaciones de la superficie;
Ausencia o inadecuación de las bermas;
Puntos de cruce de ríos, ojos de agua y canales de riego vulnerables a accidentes con cargas peligrosas;
Puntos de cruce de peatones y de ciclistas y paradas de ómnibuses e inadecuación de los respectivos dispositivos de seguridad vial.
Insuficiente o inadecuada señalización;

Carencia y necesidad de defensas laterales (por ejemplo, guardavías y/o muros).
Diagnóstico integrado, considerando los resultados del Estudio de Tráfico y demarcación en planta de los "puntos negros" (zonas donde se presentan accidentes con mayor frecuencia).
Definición de medidas para reducir y prevenir accidentes de tránsito.
Los sectores que representen riego o inseguridad vial se proyectarán con la debida señalización, diseñando adicionalmente, según sea el caso, elementos de seguridad como sardineles, postes delineadores, guardavías y/o muros y amortiguadores de impacto. El CONCESIONARIO diseñará rampas de ascenso, rampas de frenado, sobreanchos, etc. Se pondrán énfasis a las medidas de protección a peatones y transporte no motorizado en las áreas urbanas, cruces de poblados, áreas de concentración poblacional (escuelas, hospitales, iglesias, mercados, etc.) y señalización especial en la entrada/salida de áreas urbanas y poblados.
Asimismo, el CONCESIONARIO deberá establecer las normas y medidas de seguridad necesarias para disminuir los riesgos de accidentes de tránsito durante la ejecución de las Obras.

h. Interferencias en el Derecho de Vía

El CONCESIONARIO detallará todas las interferencias de los servicios públicos e instalaciones privadas que se encuentren dentro del Derecho de Vía, que serán afectados por la Construcción de la Concesión, a fin de determinar los costos de expropiación y reubicación en el marco de la Ley General de Expropiaciones y su Reglamento.

A continuación se describe brevemente la situación actual del Tramo:

TRAMO 2 : URCOS – PUENTE INAMBARI

Situación actual

A partir de Urcos la carretera sigue hacia el noreste por la Ruta 026B, hasta llegar al Puente Inambari, en el Río Inambari, pasando por la localidad de Quince Mil con un recorrido de 298.00 Km. Todo este Tramo se realiza por una calzada sin asfaltar y en mal estado, donde la falta de Conservación y las continuas erosiones de taludes han deteriorado considerablemente la vía, ocasionando que se presenten tramos con secciones reducidas, cuyas características geométricas no cumplen debidamente con las normas vigentes de geometría y seguridad. El sistema de drenaje de la vía es deficiente. Los badenes, pontones y puentes se encuentran de regular a mal estado.

Esta carretera termina en el punto de intersección de los ejes geométricos de la Ruta 026B (Km 298) y la Ruta 30C (Km 358), jurisdicción de la Departamento Puno.

Durante el recorrido, siguiendo el eje actual de la carretera y las pequeñas variantes propuestas por el Consultor Alpha Consult, se observa que la carretera enlaza entre otras las siguientes localidades: Ocongate, Marcapata, Quincemil e Inambari.

Según informaciones recogidas en el lugar de parte de ex-funcionarios del Estado, dicha carretera fue construida entre el periodo del Gobierno del Presidente Leguía (1925) y el Gobierno del Presidente Odría (1950), por lo tanto la vía fue diseñada para vehículos de menores dimensiones y menor capacidad de carga, por lo que el eje bordea los accidentes topográficos, con características propias de un camino vecinal, anchos de superficie de rodadura entre 3.5 y 5.00 m.

No obstante en el recorrido efectuado, se ha recogido información respecto a algunas variantes que podrían ser evaluadas, tanto desde el punto de vista técnico como social, por las implicancias que podría significar que el futuro corredor vial excluya a ciertas localidades. Estas variantes son:

1. En el año 1,980 se inició la construcción de una variante cuyo inicio está en las inmediaciones del Puente Cachimayo (aproximadamente Km 1025) de la Carretera Cusco – Juliaca, con una longitud de 40 Km. Dicha variante empalma aproximadamente en el Km 63 +610 de la actual carretera Urcos – Puente Inambari. Esta variante tiene parcialmente construida una plataforma de 15 Km, al igual que los puentes y obras de arte. Se estima una reducción la vía actual en unos 23 Kms.
2. Así mismo, para cruzar la cordillera de Ausangate, las Municipalidades de Ocongate y Marcapata han elaborado un proyecto de variante entre las localidades de Mallma, Km 105 + 910 y Huayllayoc Km 160, con una longitud de 32 Km. Esta variante está interconectada mediante una trocha carrozable que cruza el Abra de Pirhuallani a menor altitud que el Abra de Hualla Hualla (4,756.77 msnmm). Se estima una reducción de 22 Km.
3. En el sector Huayllayoc, Km 164 + 610 y el Puente Huayllayoc, Km 167 + 910, también existe un proyecto de variante con una longitud aproximada de 2 Km. Esta variante evita la construcción de los puentes Coline y Huayllayoc, actualmente siniestrados.
4. Con respecto al cruce de la pequeña ciudad de Marcapata, existe la posibilidad de rehabilitar la carretera antigua que no cruzaba la ciudad. Esta variante se inicia en el Km 168+700, y termina en el Km 175+740. Esta variante evitaría el cruce por las estrechas calles de Marcapata.

El CONCESIONARIO tiene la potestad de incluir en su Propuesta un Estudio que incluya estas y otras variantes que mejoren la planialtimetría de la vía.

Cuadro 5: Obras de arte referenciales a construir en el Tramo Urcos – Puente Inambari

Obra	Nº
Alcantarillas tipo marco	40
Alcantarillas TMC	706
Alcantarillas tipo losa	29
Pontones	53
Puentes	29 ptes.< > 1075 m
Cunetas revestidas	285,000 m.

Adicionalmente al listado del Estudio de Factibilidad, existen otros listados de las alcantarillas, puentes, pontones y badenes, elaborados por PROVIAS NACIONAL y otros organismos del MTC, los mismos que pueden ser revisados por el Postor en el Data Room.

El CONCESIONARIO al momento de hacer el Estudio de Ingeniería Definitiva, determinará los probables sectores críticos del proyecto, los mismos que serán sometidos a una evaluación y monitoreo para determinar el grado de intervención, de acuerdo a la aprobación del CONCEDENTE.

2.2.2. Obras Complementarias

Unidades de Peaje

En concordancia con el Numeral 8.14 del Contrato de Concesión, se implementarán los sistemas necesarios en unidades de peaje por construir.

El CONCESIONARIO deberá construir la infraestructura definitiva de las unidades de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza.

Las Obras de las unidades de peaje deben incluir como mínimo: ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m2) y de cobranza (mínimo 8 m2), caseta para vivienda del personal (mínimo 72 m2), depósito (mínimo 8 m2), caseta para el grupo electrógeno (mínimo 15 m2), construidas en material noble, cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación o sistema de tratamiento secundario de aguas servidas, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrógeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para servicio diurno), radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar, mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reemplazará el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto armado de fc=210 kg/cm2.

En el caso de estaciones nuevas, además de lo descrito anteriormente, será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas.

En los Cuadros N° 2 y 2.1 de la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, se contempla la ubicación de las las Unidades de Peaje que se proyectan implemetar, así como la oportunidad del Inicio de la Explotación de las mismas.

Estaciones de Pesaje

En cumplimiento del Numeral 8.32 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO ejecutará todas las Obras correspondientes a instalaciones, e implementación de sistemas de apoyo para el funcionamiento de estas estaciones, incluyendo equipamiento, edificaciones, sistemas de agua potable y de disposición de aguas negras, generación de energía, etc.

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos. A tales efectos, se implementarán los sistemas necesarios en estaciones de pesaje por construir.

Será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como áreas para estacionamiento de infractores. Todas las intervenciones requeridas deberán realizarse con la finalidad de cumplir lo señalado en el Numeral 8.32 del Contrato.

En la Cláusula 8.32 del Contrato de Concesión se contemplan las Estaciones de Pesaje que se proyectan implementar respecto del Tramo a concesionar.

2.3. Conservación de los bienes de la Concesión

2.3.1. Aspectos Generales

Las actividades de Conservación de la Concesión comprenden el Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia de la infraestructura del Tramo del Corredor Vial Interoceanico Sur, Perú - Brasil, indicado en el Cuadro 1.

Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservación, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integralidad de la infraestructura vial puede ser expresada a través de parámetros para los cuales pueden establecerse límites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los límites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Anexo I del Contrato se presentan los niveles de servicio mínimos establecidos por el CONCEDENTE.

De acuerdo a lo anterior, en una Concesión por niveles de servicio, se espera que el CONCESIONARIO tenga la capacidad de anticipar o detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuyas medidas estén próximas a los límites aceptables y ejecutar las tareas de Conservación necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del CONCEDENTE o el REGULADOR), al menor costo posible, y de manera de cumplir en las situaciones más críticas con los niveles mínimos establecidos.

En este contexto, el CONCESIONARIO deberá disponer de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de Concesión, las tareas necesarias para que la medida de los parámetros de condición del Tramo se mantenga siempre dentro de los niveles de Servicio definidos en el Contrato.

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al CONCESIONARIO la introducción de innovaciones tecnológicas o nuevos materiales que reduzcan costos de Construcción y Operación, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duración de los efectos del Mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los Usuarios.

El Mantenimiento Periódico se ejecutará en el Tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el CONCESIONARIO (ver Sección VII del Contrato).

De similar manera, el CONCESIONARIO efectuará las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los límites de índices de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato.

El cumplimiento de los estándares de Conservación será efectuado según los procedimientos y en la oportunidad establecidos en el Anexo I del Contrato.

En los tramos en donde no están indicadas Obras de Construcción, para los años 1 y 2 de la Concesión, el CONCESIONARIO ejecutará las tareas de Conservación necesarias para lograr los niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato. El plazo para ello está establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las Obras de Conservación del Proyecto Referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que

finalmente lo que se exigirá es el cumplimiento de los niveles de Servicio indicado en el Anexo I del Contrato.

2.3.2. Conservación de Obras Viales

En el cuadro siguiente se resumen las características más generales de las actividades de Conservación a ejecutar en la vía durante todo el periodo de Concesión:

Cuadro 6: Conservación Corredor Vial Interoceanico Sur, Perú – Brasil

TRAMO	RUTA	LONGITUD KM.	TIPO DE INTERVENCIÓN
2	Urcos - Puente Inambari	300.00	Construcción

Adicionalmente, se debe considerar la Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo.

2.3.3. Conservación de Puentes y Obras de Arte

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de Conservación, el CONCESIONARIO desarrolle tareas rutinarias de evaluación de estado, y ejecute la conservación rutinaria y periódica necesarias.

El alcance de estas tareas de Conservación será muy variado, desde la limpieza, pintura, señalización, reparación de juntas o recambio de elementos de seguridad, hasta tareas más complejas como la sustitución de apoyos, adecuación del cauce, o reparaciones estructurales mayores.

Eventualmente, para caso de puentes existentes con características especiales (Ptes. Billingurst, Inambari, Otorongo, etc.) se solicitará al CONCESIONARIO la planificación, diseño y ejecución de tareas especiales de Conservación.

2.3.4. Conservación de los Bienes de la Concesión

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá conservar otros Bienes de la Concesión, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de Servicios Obligatorios y Opcionales, equipos, sistemas elecricos, mecánicos y electrónicos operativos y administrativos, entre otros. El CONCESIONARIO está obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnógico y de la ciencia.

2.3.5. Mantenimiento de Emergencia

El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la vía, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio en concordancia con el Anexo I del Contrato de Concesión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

Por tratarse normalmente de eventos asociados al clima, la naturaleza u otros factores de difícil prevención, el Mantenimiento de Emergencia requiere identificar sectores críticos, ocurrencias similares, establecer procedimientos y protocolos de actuación, para la atención de emergencias y mitigación de los daños.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1. Especificaciones Técnicas Generales

Tanto para las Obras de Construcción, como para la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes:

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.
- Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000.
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000.
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003.

3.2. Especificaciones Técnicas Particulares

Para las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de factibilidad incluidos en la Sala de Datos, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes.

En el caso de la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese considerado en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes.

3.3. Especificaciones Técnicas para Obras Complementarias

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en las normas correspondientes.

3.4. Especificaciones Técnicas Complementarias

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los Postores podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc.).

3.5. Seguridad durante el Periodo de Construcción

Durante el periodo de Construcción, el CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas de protección de instalaciones públicas o privadas que pudieran verse afectados temporalmente por la ejecución de las Obras. No se podrá efectuar trabajo alguno si antes no se cuenta con la autorización escrita del propietario de los bienes afectados.

B. IMPACTO AMBIENTAL

Objetivo

El objetivo general es lograr la conservación del medio ambiente natural y social del Área de la Concesión, mediante la identificación de los impactos socio - ambientales que sobre su entorno físico, biológico, social, económico y cultural, pueden generar las diversas Obras requeridas para su construcción y establecer las medidas

ambientales que permitan anular, mitigar o compensar los impactos negativos causados sobre dicho entorno.

Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar los impactos, directos e indirectos, positivos o negativos producidos por las Obras del proyecto sobre su entorno físico, biológico y económico y cultural, durante las etapas de Construcción y operación.

- Definir especificaciones ambientales para la ejecución de las diferentes Obras del proyecto.

- Presentar un EIA de acuerdo a la normativa legal vigente que tome como base el EIA de Factibilidad, que constituirá el Anexo V del Contrato de Concesión.

Alcances

El estudio de los Impactos Socio Ambientales para cumplir con los objetivos señalados deberá utilizar toda la información existente sobre recursos naturales, sociales, económicos y culturales y generar a través de estudios de campo complementarios la que se requiera para hacer una completa descripción del medio ambiente del entorno del proyecto. Se utilizará los diferentes métodos y técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.

Se requiere, como condición fundamental, que los ejecutores del estudio tengan el más amplio conocimiento del proyecto, lo cual permitirá confrontar las diversas Obras requeridas para la Construcción del proyecto con el medio ambiente del lugar donde éstas se ejecutan y, consecuentemente, establecer las afectaciones generadas por dichas Obras. Se utilizará para ello metodologías que permitan identificar, evaluar y precisar, a través del empleo de matrices, los impactos generados por las Obras. Consecuentemente, se estructurarán las medidas más adecuadas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos negativos que pueda ocasionar el proyecto.

Marco Legal

Se describirán los reglamentos, leyes y procedimientos que, a nivel local regional y nacional, rigen los estudios de impacto socio ambientales, la calidad del aire, suelo, y agua, flora, fauna, las afectaciones de la propiedad de terceros, el uso y explotación de canteras y otros temas de interés para el proyecto.

Descripción y Análisis de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá describir y evaluar los componentes del proyecto a fin de identificar las acciones potencialmente generadoras de impactos socio ambientales, considerando las acciones previas a la Construcción y las actividades de Construcción y operación del proyecto. Se considerará los siguientes aspectos técnicos del proyecto:

- Ubicación y características geométricas y estructurales (Planta y perfil del proyecto), tipo de estructura, superficie de rodadura, sección transversal, longitud, etc., para lo cual deberán acompañarse los planos correspondientes.

- Tipo de cimentación para estribos y pilares, volúmenes de materiales de excavación, volúmenes de excedentes, volúmenes de concreto requeridos para la

construcción de los puentes y obras de arte, etc.; a través del empleo de métodos constructivos.

- Derecho de Vía y afectaciones de viviendas, locales comerciales u otro tipo de propiedad de terceros.

- Necesidades de materiales de cantera, áreas para campamentos, patios de máquinas, plantas de trituración, de concreto y asfalto, para depósitos de excedentes almacenaje de materiales, canteras y caminos de acceso a dichas instalaciones.

- Organización de los trabajos u obras a realizar.

- Cronograma detallado de las obras.

Se presentará mapas y planos a escala apropiada donde se ubique el proyecto y su área de influencia, indicando su localización político-administrativa (Región, provincia, distrito, centro poblado menor), la red hídrica, los asentamientos humanos, el sistema general de infraestructura vial al que el proyecto se integra.

Determinación del Área de Influencia Ambiental de la Concesión

El Área de Influencia Ambiental del Proyecto es aquella área en la que durante las etapas de Construcción y operación, las diferentes actividades o acciones producen impactos, directos o indirectos, positivos o negativos, sobre los componentes del medio natural, social, económico y cultural.

Debe comprender, además, todas las zonas localizadas para la instalación de campamentos, patios de máquinas, depósito de materiales excedentes de excavaciones o de demoliciones, fuentes de materiales o canteras, plantas de trituración y de concreto, almacenes de materiales y explosivos, si fuera el caso. De existir en lugares cercanos áreas ecológicamente frágiles, el Área de Influencia Directa deberá ser ampliada para incluir dichas áreas.

El Área de Influencia Indirecta, que comprende el área geográfica donde los impactos del proyecto son indirectos, presentándose generalmente en la etapa de funcionamiento del mismo. Deberá considerarse principalmente las áreas cercanas accesibles por las vías de comunicación existentes y las microcuencas que conforman parte de la cuenca hidrográfica principal.

Se presentarán mapas a escala apropiada, que muestren dichas áreas, en los que deben quedar localizados todos los elementos señalados.

Descripción Ambiental del Área de Estudio

Se evaluarán los datos de base inicialmente disponibles consolidándolos con los obtenidos durante la etapa de campo, referentes a los rasgos del medio ambiente que sean relevantes a una evaluación de los impactos socio ambientales directos e indirectos, positivos y negativos, durante la Construcción y operación del proyecto.

Para la caracterización ambiental se requiere información relativa a los siguientes aspectos:

- Medio Físico

Caracterización detallada de los elementos ambientales en el área de influencia directa del proyecto. Análisis de las temperaturas y precipitaciones pluviales, que permitan caracterizar el o los climas y/o microclimas del área de influencia directa. Simultáneamente se obtendrá información relacionada con la calidad del aire, el nivel de ruidos, contaminación por emanaciones gaseosas y por elementos particulados, volumen y calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, principalmente en las áreas aguas abajo de la ubicación del proyecto, que constituyen áreas susceptibles de recibir contaminación.

Geología del área, identificando unidades litológicas y geomorfológicas, estructuras geológicas, principalmente fallas u otras que puedan tener efectos sobre la estabilidad de las obras.

Descripción de las cuencas y microcuencas hidrográficas; aspectos climatológicos, principalmente de precipitación y temperatura (promedios diarios mensuales y anuales, máximos y mínimos, etc.), época propicia para la ejecución de las obras. Descripción de los aspectos relacionados con la estimación de los caudales de los ríos cruzados por los puentes, tanto con su módulo anual como en los de avenidas, teniendo en cuenta, además, los periodos de retorno adecuados a la dimensión del proyecto, a sus obras y a la información disponible. Además, debe describirse la morfología del cauce del río, aguas arriba y aguas abajo de la ubicación de los puentes, el potencial de erosión de las riberas y socavación del fondo del cauce.

Se determinará el uso y calidad de las aguas a ser utilizadas para las obras del proyecto, posibles conflictos de uso, para riego, para agua potable, generación de energía, etc. Se hará análisis de la calidad de aguas, teniendo en cuenta los parámetros que pueden ser afectados, tanto en la fase de construcción como de operación. Se considerará los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Turbidez, Sólidos Totales, Disueltos y en Suspensión, Oxígeno Disuelto, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno, Aceites y Grasa, Nutrientes (N, P y K), Mercurio, Coliformes Totales y Fecales.

Identificación de los suelos y de su Capacidad de Uso Mayor, usos y ocupación del suelo, demarcándose las áreas con cultivos, con vegetación natural, viviendas y agrupaciones humanas. Tenencia de la tierra.

Se determinarán los lugares con problemas activos o potenciales de erosión o inestabilidad (causados por acciones naturales o antrópicas), susceptibles de ser acelerados durante las etapas de construcción y operación del proyecto.

Áreas ecológicamente frágiles, turísticas y arqueológicas, si fuera el caso. De existir, el CONCESIONARIO tendría que contactarse con los órganos responsables por su protección y conocer la situación legal de la zona, así como las especificaciones y exigencias para la protección de la misma.

Los especialistas ambientales deberán en conjunto con el equipo responsable del diseño de ingeniería, seleccionar los sitios para la instalación de la infraestructura de apoyo a las obras (plantas de asfalto, de chancado, de concreto, campamentos, canteras, depósitos de materiales excedentes y combustibles, caminos de servicio, polvorines y otros).

En la selección de sitios, el Consultor Ambiental usará el criterio de minimizar los problemas de carácter ambiental, tales como deforestación, represamientos y contaminación de cursos de agua, inestabilidad de taludes naturales, etc.

Igualmente, la selección de sitios deberá considerar la minimización de los conflictos con sus propietarios, comunidades vecinas, municipalidades y otros organismos públicos.

El Consultor Ambiental hará la caracterización ambiental detallada de cada una de las áreas seleccionadas para el emplazamiento de las instalaciones de apoyo a las obras de construcción del proyecto señaladas anteriormente; en el caso de los depósitos de materiales excedentes se determinará la capacidad de estos, presentando el levantamiento topográfico y diseño respectivo y lo relacionado con la estabilidad de los mismos.

- Medio Biótico

En el aspecto biótico, se hará un análisis de las Zonas de Vida Natural presentes en el área de influencia directa del proyecto, señalando la existencia de áreas modificadas por la intervención antrópica, un estudio mas detallado de las comunidades nativas e introducidas, tanto florísticas como faunísticas, con el fin de poder determinar y evaluar con mayor precisión los impactos que las obras del proyecto pueden generar sobre estos recursos.

Determinar el estado sucesional y de revegetalización natural, junto con las especies pioneras que se desarrollan en área de influencia directa.

Si fuera el caso, estimar el volumen de madera a remover en la etapa de construcción del proyecto. Señalar los procedimientos para remover o erradicar vegetación arbórea, considerando los dispositivos legales vigentes al respecto y la gestión de los permisos necesarios ante las autoridades competentes. Para la tala de árboles, tener presente la Ley N° 25258 y los dispositivos legales conexos.

- Medio Social, Económico y Cultural

La información primaria obtenida inicialmente sobre las áreas pobladas ubicadas dentro del área de influencia directa y sobre las actividades económicas y culturales se profundizará durante la etapa de campo, detallando los aspectos de la realidad local que sean de interés para la determinación de los impactos sociales, económicos y culturales debiéndose detallar la concentración humana existente en el área del proyecto:

  - Nombre y localización. Población asentada, distribución y composición de la población.
  - Estructura de los servicios, de la propiedad, formas y tipos de tenencia (propietario, arrendatario, sucesión, posesión, entre otros).
  - Actividades productivas, tipo de mano de obra (contratada, familiar, otras).
  - Inventario y caracterización de las organizaciones comunitarias y ciudadanas.
  - Accesos de la población a los centros de educación, de salud, recreación. Características étnicas y culturales de la población local, patrimonio arqueológico y zonas turísticas.

La información a proporcionar será cuantitativa y cualitativa, basadas en estadísticas locales. Se efectuará su comparación con similar información regional y nacional. Se considerará aspectos relacionados con población (rural y urbana; varones y mujeres, población activa ocupada, desocupada, etc.) con los servicios de salud, educación, agua potable, alcantarillado, alumbrado eléctrico de transportes, recreativos, etc. Se considerará las diferentes actividades económicas que se desarrollan en el área de influencia indirecta del proyecto,

volumen y valor de la producción por actividades principales, estructura de la propiedad y formas de tenencia de la tierra, ingresos de las personas, centros productivos, comercialización y existencia de infraestructura asociada.

Asimismo, se analizará la presencia institucional en la región, (organizaciones agrícolas, comunales, club de madres, etc.). También, posibilidades turísticas y el patrimonio cultural, los usos y costumbres de las poblaciones, ferias, fiestas religiosas.

Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales

El CONCESIONARIO identificará y evaluará los potenciales impactos socio ambientales en las etapas de pre-ejecución, ejecución y operación del Proyecto. Deberá seleccionar y exponer previamente la metodología que utilizará para la identificación, predicción y evaluación de los impactos socio ambientales procediendo luego a su aplicación metodológica.

Se debe prestar especial atención a los impactos durante la ejecución de las obras, señalando las actividades del proyecto, que por su importancia e intensidad producen impactos sobre los componentes de los medios físico, biótico y socio económico y cultural determinados en el Capítulo anterior. En este sentido debe analizarse la manera como interactúan con el medio ambiente actividades como: remoción de vegetación y descapote, los movimientos de tierra, la operación y funcionamiento de maquinarias y vehículos para las obras, la instalación y funcionamiento de las instalaciones temporales de apoyo a las obras del proyecto, tales como campamentos, patios de máquinas, plantas de concreto, plantas trituradoras, explotación de canteras, construcción y uso de los accesos a estas instalaciones, la disposición de los materiales sobrantes o excedentes de la construcción, los acarreos de materiales, la preparación y vaciado del concreto, y el uso de explosivos, si fuera el caso y otras actividades del proyecto.

Como consecuencia, se identificará los impactos ambientales potenciales, prestando especial atención a los siguientes posibles impactos ambientales:

- Contaminación del aire, principalmente durante la etapa de construcción (polvo producido durante las actividades de excavación y transporte de materiales, funcionamiento de las plantas de trituración, de asfalto y concreto).

- Incremento del nivel de ruidos, por el funcionamiento del equipo y plantas procesadoras; medidas especiales para los trabajadores.

- Modificaciones del relieve.

- Afectaciones del medio hídrico durante la etapa de construcción y conservación: contaminación del recurso, tanto superficial como subterráneo, en cuanto a calidad y cantidad de las aguas, contaminación por mal manejo de los combustibles, grasa y aceites, residuos sólidos y peligrosos, incremento de otros procesos de contaminación.

- Alteraciones del drenaje natural durante las etapas de construcción y operación, cambio de curso por arenamiento, problemas ocasionados por las crecientes del río: erosión de riberas, inundaciones, afectaciones de propiedad de terceros; interferencias con el uso del recurso hídrico para las obras del proyecto.

- Destrucción de tierras de cultivo, cambios en el uso actual del suelo por efectos de la construcción de las vías, efectos de la compactación de la capa superior del suelo, contaminación de los suelos con aceites, grasas y combustible en los patios de máquinas, por residuos sólidos y sustancias peligrosas.

- Efectos ambientales por explotación de zonas de préstamo (canteras) y por la construcción de los depósitos de excedentes.

- Efectos sobre la población por afectación de viviendas, locales comerciales y tierras requeridas por el proyecto.

- Cambios y modificaciones en los procesos demográficos y en los procesos económicos. Asimismo, inducción o generación de modificaciones de los patrones de usos de las tierras y otros recursos biofísicos y efecto sobre la demanda de uso o aprovechamiento de los de recursos naturales. Posibles efectos sobre la salud humana por las emisiones de gases, partículas e incremento de ruido, o por la transmisión de enfermedades a la población localizada dentro del área de influencia del proyecto y al personal que labora en el proyecto.

- Efectos del tránsito automotor de obra durante la época de construcción del proyecto, congestionamiento, generación de accidentes viales. .

- Afectación de la infraestructura de servicios por el incremento de la demanda de éstos en la zona.

Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental es parte integrante del EIA y está conformado por el conjunto de estrategias, programas, proyectos y diseños necesarios para prevenir, controlar, mitigar compensar y corregir los impactos generados en cada una de las etapas, por las diversas actividades de la Concesión, detectados durante la evaluación de impactos.

El Plan de Manejo Socio Ambiental de la Concesión debe incluir como mínimo:

- Programas de medidas preventivas y correctivas. Descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionada, las condiciones bajo la cual será requerida (en el diseño, antes o durante la Construcción, en forma permanente, para contingencias, etc.) y sus requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación, responsables por su implementación y el costo requerido.

- Programa de seguimiento y monitoreo ambiental, orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del agua, principalmente. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construcción de la Concesión. Cumplimiento del cronograma de Obras y de medidas socio ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

- Programa de Contingencias. Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios de la Concesión, durante la fase Construcción y operación del mismo, tales como derrames, derrumbes accidentes, explosiones y

atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

Deberá diseñarse para las etapas de Construcción y para la de operación del proyecto. Se designarán las personas y entidades directamente involucradas, sus funciones, el equipo y vehículos disponibles para las acciones correspondientes. El plan operativo debe establecer los procedimientos de emergencia, que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones de respuesta a una contingencia determinada y una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas y las entidades de apoyo externo.

- Programa de abandono de Obra. Conteniendo las acciones a realizar para el levantamiento de campamentos, patios de máquinas, plantas de trituración, canteras de preparación de concreto, planta de asfalto y de los accesos a dichas instalaciones. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración y/o revegetalización de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la Construcción.

Entre los componentes esperados del Programa de Medidas Preventivas, Correctivas y Compensatorias del Plan de Manejo Ambiental se tiene entre otros, los siguientes:

- Medidas ambientales específicas a tener en cuenta en la ejecución de las Obras: manejo y ubicación de campamentos, plantas de asfalto, patios de máquinas, plantas de trituración y de preparación de concreto, técnicas constructivas y tratamiento biológico en sitios inestables, ubicación, diseño, construcción y estabilidad de los depósitos de desechos, medidas ambientales para la ejecución de Obras en áreas críticas.

- Medidas ambientales para el control de erosión y estabilidad de taludes en el cauce del río y acceso.

- Medidas ambientales para la protección de los cursos de agua y preservación de su calidad y de la riqueza ictiológica y áreas de interés turístico, áreas protegidas y hábitats de especies de flora y fauna en peligro de extinción.

- Control de las emisiones atmosféricas (polvos y gases) y ruidos, que afecten a los trabajadores, poblaciones vecinas, a los cultivos o el medio ambiente en general.

- Medidas para restaurar las zonas afectadas por la instalación y funcionamiento de campamentos, patio de máquinas, almacenes, planta de trituración, planta de asfalto, planta de concreto y accesos.

- Medidas para el manejo de desechos sólidos, domésticos y de la Construcción del puente y sus accesos y para controlar el vertimiento de aguas servidas en los campamentos.

- Procedimientos adecuados para trabajar las canteras, que eviten el excesivo deterioro de las áreas a explotar y restauración final de las áreas utilizadas, a través de nivelaciones, rellenos, revegetalización u otras medidas necesarias.

- Procedimientos adecuados para la utilización de las áreas que serán utilizadas como depósitos de excedentes de la Construcción u otros desechos,

considerando el diseño (planos de planta y elevación, concordante con el entorno), la estabilidad del depósito, la forma como deben ser depositados los materiales y el recubrimiento adecuado para evitada erosión de las aguas superficiales.

- Recomendaciones específicas para la señalización informativa ambiental y la seguridad vial.

Especificaciones ambientales para la ejecución de obras del proyecto.

El CONCESIONARIO propondrá especificaciones ambientales que permitan que las Obras de la Concesión se ejecuten teniendo presente la obligación de conservar el entorno en donde se ejecutan. Consisten en una serie de recomendaciones que modifican en parte la manera tradicional de ejecutar las diversas Obras de la Concesión.

El CONCESIONARIO evaluará y establecerá las especificaciones ambientales de acuerdo con el Diseño de Ingeniería del Proyecto.

Presentación del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental

Se recomienda que la presentación del Estudio de Impacto Ambiental tenga la siguiente presentación:

- Resumen Ejecutivo,
- Introducción (Objetivos, Información Cartográfica y Temática, Metodología)
- Marco Legal
- Descripción del proyecto
- Áreas de Influencia del proyecto
- Línea Base, Ambiental: características ambientales, sociales, económicas y culturales del Área de Influencia Directa e Indirecta
- Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales
- Prospección Arqueológica
- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Especificaciones Ambientales para la Ejecución de las Obras.
- Conclusiones y Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos
- Panel Fotográfico
- Planos y Mapas.

ANEXO IX

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

a. El presupuesto del Proyecto Referencial para el Tramo, está distribuido en función de las etapas de Construcción, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Primera Etapa: 29%
- Segunda Etapa: 38%
- Tercera Etapa : 33%

b. El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 deberá ser presentado para las tres etapas de Construcción, y tomará en cuenta los porcentajes correspondientes para cada etapa señalados en el literal precedente, los requerimientos mínimos de asfaltado definidos en el Anexo XI ~~y los metrados del presupuesto del Proyecto Referencial~~.

Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

b.1) Los hitos de avance de Obra, definidos en el Numeral 1.1 del Anexo XI, deberán considerar un presupuesto para cada hito, no menor al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato.

b.2) La construcción de puentes, podrá ser considerada como hito de avance de Obra, en la medida que su presupuesto no sea inferior al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato.

b.3) Se establecerá un cronograma de ejecución de hitos de avance de Obra, tomando en cuenta los plazos máximos establecidos para la culminación de la etapa respectiva.

b.4) En cumplimiento a lo señalado en la Cláusula 6.11, en la valorización de cada hito de avance de Obra, deberá considerarse los metrados y los costos unitarios, según sea el caso, del presupuesto del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias.

b.5) Para cada hito de avance de Obra deberá considerarse el flujo de los costos a lo largo de cada etapa, según sea el caso, por cada Subpartida del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias.

➢ **Modificación y eliminación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

2. Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO)

a. Al término de cada hito de avance de Obra señalado en el literal b. del Numeral 1 precedente, a solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá un Certificado de Avance de Obra, que dará derecho al CONCESIONARIO a una

proporción del PAO, según lo definido en el Anexo XI. El plazo de expedición del CAO, así como el aplicable para la subsanación de observaciones, de ser el caso, se sujetan a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo XI.

b. La ejecución de los hitos de avance de Obra serán valorizados inicialmente con los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. Los PAOCAO, indicados en el Anexo XI, serán determinados como un porcentaje del PAO equivalente a la proporción del CAO determinado en el párrafo anterior, respecto de la inversión total del Proyecto Referencial.

c. Luego de cada ajuste del Programa de Ejecución de Obras mencionado en el Numeral 1 precedente, el REGULADOR valorizará el 100% de la etapa de Construcción correspondiente con base en los metrados y los precios unitarios del mencionado ajuste del Programa de Ejecución de Obras, luego de lo cual procederá a recalcular el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados. La diferencia entre dicho porcentaje recalculado y el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados, será considerada por el REGULADOR en la siguiente emisión de CAO.

d. A partir del primer ajuste del Programa de Ejecución de Obras a que se refiere la Cláusula 6.11 y el Numeral 1 del presente Anexo, la ejecución de los hitos de avance de Obra será valorizada con los precios unitarios y metrados del Programa de Ejecución de Obras ajustado, y los PAOCAO serán determinados como un porcentaje del PAO, equivalente a la proporción del CAO determinado en el literal a) precedente, respecto de la inversión total ajustada de acuerdo con lo estipulado en el Literal c. anterior.

e. En caso que el CONCESIONARIO haya invertido un monto mayor a su capital de trabajo señalado en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato, o al último desembolso de la LCE, sin haber concluido con el asfaltado de la totalidad del hito de avance de Obra programado, el REGULADOR deberá emitir, a solicitud del CONCESIONARIO, el CAO correspondiente al sub-tramo asfaltado. La diferencia entre el monto invertido y la valorización del sub-tramo asfaltado, dará lugar a un CAO provisional equivalente al 50% de esta diferencia, pudiendo adicionalmente el CONCESIONARIO solicitar la emisión de otro CAO provisional por el 50% restante previa presentación de una carta fianza bancaria por igual monto al CAO provisional, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.2 del Contrato, y que estará vigente durante la etapa de culminación del total del hito de avance de Obra.

A la culminación del hito de avance de Obra, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR, el CAO definitivo y la devolución de la carta fianza.

En caso de incumplimiento en la ejecución de las Obras del hito, el REGULADOR ejecutará la carta fianza antes indicada, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del hito.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

3. Determinación de Precios Unitarios Reales

a. Con el Proyecto de Ingeniería de Detalle total o parcial, presentado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 6.5 del Contrato, el CONCESIONARIO presentará sus precios unitarios al REGULADOR, quien deberá dar su conformidad. Los precios unitarios no aprobados por el REGULADOR y al no llegar a acuerdo entre las Partes, serán sometidos a arbitraje de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula 16.11 a).

b. Mientras no exista el laudo arbitral respecto a los precios unitarios reales no aceptados por el REGULADOR, ni fijados de común acuerdo entre las Partes, los reajustes de Obra serán efectuados con los precios unitarios establecidos por el Proyecto Referencial. Luego de la expedición del laudo arbitral, se harán las compensaciones correspondientes.

4. Procedimiento de ajuste del PAO

a) Las valorizaciones de los incrementos o disminuciones netos de metrados en la ejecución de la Obra generarán variaciones del PAO, equivalentes a quince (15) cuotas anuales iguales (anualidades), calculadas con una tasa de interés anual de LIBOR a seis meses más un spread de 3%.

b) Las cuotas antes indicadas serán sumadas o disminuidas al PAO.

Estos ajustes al PAO se realizarán al final de cada etapa de Construcción.

ANEXO X

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla Nº 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato (Numeral 3.6)

Cláusula Contrato	Monto (US$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1.e)	100	Atraso en la entrega de información requerida por el REGULADOR en relación a los aumentos y reducciones de capital.	Cada día de atraso
3.3.h)	100	Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla Nº 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	1.000	Atraso en la reposición de los Bienes reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.24	5.000	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes reversibles.	Cada día de atraso
5.38	8.000	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez

Tabla Nº 3: Penalidades referidas a la Sección VI: Obras de Construcción, (Numeral 6.23)

Contrato	Monto (US$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo VIII	4.000	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras de Construcción correspondiente a cada etapa de Construcción.	Cada día
6.3	20.000	No dar al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de Obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	5.000	Atraso en la entrega del Proyecto Definitivo de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en el Anexo VIII	Cada día
6.9	7.500	No contar para los distintos tramos indicados en el Anexo VIII, con un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	10.000	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras.	Cada vez
6.11	5.000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.13	4.000	Atraso en el inicio de Construcción de las Obras correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII	Cada día
6.44	4.000	Atraso en el avance de kilómetros asfaltados requeridos para el final de la primera Etapa de Construcción según lo indicado en Anexo IX del presente Contrato.	Cada día
6.18	20.000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería e	Cada vez

		incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras.	
6.19	15.000	No mantener operables, para todo tipo de vehículos, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	4.000	Atraso en la presentación al Supervisor de Obras de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.34	4.000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.35	4.000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra Adicional.	Cada día
8.23 c)	4.000	No cumplir con mantener la transitabilidad durante la etapa de Construcción de Obras, respecto de los subtramos en los cuales no se estén ejecutando Obras.	Cada día o fracción

Tabla Nº 4: Penalidades referidas a la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11.47)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	1,000	Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.	Cada día
11.6	5,000	Incumplimiento de la solicitud del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, en los plazos previstos.	Cada vez

b) Durante las Obras de Construcción

Cláusula Contrato	Monto (US$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	3,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental para esta etapa.	Cada vez
11. 07 a 11.20	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa.	Cada día
11.07 a 11.20	1,000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Supervisor de Obras sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa.	Cada día
11.21 a 11.25	5,000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, elaborados por el Concesionario, para Campamentos, Canteras, Depósitos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras; para la reutilización y disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	Cada vez
11.34	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día
11.41	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día

Cláusula Contrato	Monto (US$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.37 a 11.44 y 11.46	5,000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa.	Cada vez

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	5,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.07 a 11.33	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.29 a 11.37	1,000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
11.34 a 11.36	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.40	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.43	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.37 a 11.44	5,000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada vez

ANEXO XI

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

En el caso que el CONCESIONARIO decida o no tomar la Línea de Crédito de Enlace a que hace referencia la Cláusula 18.1 del Contrato, deberá iniciar las Obras de Construcción correspondientes a la Primera Etapa a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones para lo cual se deberá haber cumplido copulativamente con:

a) Haberse aprobado la entrega parcial o total de los Proyectos de Ingeniería de Detalle para la Construcción de Obras, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8.

b) Haber efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle indicado en el Literal a) según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7.

c) Haberse aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Ingeniería de Detalle presentado conforme a lo indicado en el literal a) anterior.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá haber presentado al CONCEDENTE los documentos señalados en los Literales a) y c) con una anticipación no menor de 20 Días Calendario para su aprobación y deberá comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, la fecha de inicio de la Construcción de las Obras señaladas en el Cuadro 11.1, la que deberá también estar contemplada en el Cronograma de Avance de Obras referido en el Anexo IX y estar en condiciones de ejecutar las actividades iniciales de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y condiciones del Contrato.

A más tardar a los cinco (05) meses contados desde el Inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá haber presentado los correspondientes estudios señalados en los Literales a) y c) para la totalidad del Tramo, a fin de obtener la aprobación del CONCEDENTE, de conformidad con el procedimiento señalado en las Cláusulas 6.6 y 11.6.

Cuadro 11.1 : Obras de la Primera Etapa

TRAMO	SUB TRAMOS	TOTAL A CONSTRUIR	PRIMERA ETAPA
		LONG en Kms	LONG en Kms
2	Urcos – Ocongate	73.50	
	Ocongate – Marcapata	97.00	
	Marcapata – Quincemil	72.45	
	Quincemil – Inambari	57.05	
	TOTAL	**300.00**	**40.00**

ACTIVIDADES PREPARATORIAS

El CONCESIONARIO deberá dar inicio a los trabajos desarrollando las Partidas de las siguientes Actividades Preparatorias en el Tramo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales para construcción de carreteras (EG – 2000), la misma que comprende las siguientes Subpartidas:

1.01.- Movilización y Desmovilización

Esta Subpartida consiste en el traslado de personal, equipo, materiales, campamentos y otros, que sean necesarios al lugar donde se desarrollará la Obra.

1.02.- Topografía y Georeferenciación

En base al Proyecto de Ingeniaría de Detalle aprobado para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO procederá al replanteo general de la Obra en el que de ser necesario se realizarán los ajustes pertinentes. El personal, equipo y materiales necesarios para el desarrollo de estos trabajos deberán cumplir con las exigencias de poder lograr objetivos dentro de los rangos de tolerancia especificados.

1.03.- Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial

Las actividades que se deben desarrollar en la ejecución de esta partida contempla lo siguiente:

- El mantenimiento de desvíos y tramos de la misma carretera que sean necesarios para facilitar las tareas de Construcción y en los tramos que no se encuentren ejecutando Obras durante la Primera Etapa.

- La provisión de facilidades necesarias para el acceso a viviendas, servicios, etc. ubicados a lo largo de la parte de la vía a construir y también de aquella que no se ha de construir en la Primera Etapa.

- La implementación, instalación y mantenimiento de dispositivos de control de tránsito y seguridad acorde a las distintas fases de la Construcción y las diferentes necesidades del Tramo.

- El transporte de personal a las zonas de ejecución de las Obras

En general, se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad de los Usuarios,

1.04.- Campamentos Plantas Industriales y demás obras provisionales

Son las construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar a trabajadores, insumos, maquinarias, equipos, etc. así como las plantas de chancado de material granular, pre-mezclado de concreto, fabricación de asfalto en caliente, etc.

El proyecto deberá incluir todos los diseños que estén de acuerdo con las especificaciones técnicas del caso y además deberá cumplir lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones en cuanto a instalaciones sanitarias y eléctricas.

Para la ubicación de estas instalaciones se deberá cumplir con los requerimientos del plan de manejo ambiental, de salubridad, abastecimiento de agua, tratamiento de residuos y desechos sólidos y desagües.

Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, computándose a partir de dicho evento, la fecha de inicio de la Construcción de las Obras.

La Construcción de estas Obras deberán estar concluidas dentro de los doce (12) meses desde el inicio de la Construcción.

1. Programa de Ejecución de las Obras de Construcción Valorizado.

El Programa de Ejecución de las Obras de Construcción para la Primera Etapa conforme se indica en el Anexo IX, deberá estar expresado en porcentaje de valorización de las Obras, el que deberá cumplir como mínimo el avance de Obras de la siguiente forma:

Se deberá tener un avance de Obra equivalente al 29% del presupuesto contemplado en el Proyecto Referencial, que deberá incluir al menos cuarenta (40) km. de carretera asfaltada, con Partidas parcialmente ejecutadas y/o adelanto de materiales.

1.1 Hitos de Avance de Obra

Para efectos de la emisión del Certificado de Avance de Obras (CAO), se entiende que el monto de inversión de cada hito, no podrá ser menor al valor correspondiente al capital de trabajo inicial del CONCESIONARIO señalado en el primer párrafo del Numeral 3 del presente Anexo.

Los porcentajes de avance de Obras deberán determinarse de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato.

Adicionalmente a lo indicado, se deberá haber cumplido con lo establecido en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión.

1.2 Utilización de la LCE en compras anticipadas y adelantos para Actividades Preparatorias

El CONCESIONARIO podrá solicitar autorización al CONCEDENTE para la utilización de la Línea de Crédito de Enlace en la compra anticipada de materiales de Construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión así como para la ejecución de las Actividades Preparatorias señaladas en este Anexo, contra carta de garantía y avances de Obra parcialmente ejecutadas.

En estos supuestos, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR, podrá aceptar incluir dichos gastos como parte del Programa de Ejecución de Obras y aceptar su financiamiento a través del uso de la Línea de Crédito de Enlace, incorporando dichos gastos al Certificado de Avance de Obras según se señala más adelante en el presente Anexo.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, a partir de recibidas las mencionadas solicitudes por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo inicial se ampliará por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Para garantizar la compra anticipada de materiales, gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, y el avance de Obra parcialmente ejecutada, según corresponda, así como los gastos referidos a las Actividades Preparatorias, autorizados por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO entregará a éste, una o varias garantías, por un monto igual a los valores de compra anticipada, otros gastos acreditada con las facturas de compra respectivas, así como los avances de Obra parcialmente ejecutados, de ser el caso. En el caso, de los gastos para las Actividades Preparatorias el valor de la garantía será establecida en función a los precios unitarios referenciales establecidos en el Anexo II.

Dichas garantías deberán ser cartas fianzas bancarias emitidas por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo Nº 2 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local**.**

1.3 Ejecución de las Garantías por Compras Anticipadas y para Actividades Preparatorias

Las Garantías de Compras Anticipadas serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso quede evidenciado que los materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, no hayan sido utilizados ni incorporados a la Concesión, en el momento en que se produzca la caducidad de la misma por cualquier causal, o en caso se determine que estos materiales o equipos no sean utilizados en actividades directamente relacionadas con el objeto de la Concesión.

Las Garantías para Actividades Preparatorias serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso no se concluyan las Obras financiadas con la Línea de Crédito de Enlace (sean obras de la Primera, Segunda o Tercera Etapa). La ejecución de la garantía se realizará en proporción al presupuesto del Proyecto Referencial que no se hubiese ejecutado, lo cual será determinado por el REGULADOR.

Las garantías serán devueltas al CONCESIONARIO, por el CONCEDENTE, una vez que se haya demostrado que los materiales de Construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, hayan sido utilizados o incorporados a la Concesión.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida una solicitud por parte del CONCESIONARIO, para constatar que las compras anticipadas han sido utilizadas o incorporadas en la Concesión, a fin de emitir las observaciones correspondientes o aprobar en su caso, parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo será ampliado por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada, quedando el CONCEDENTE obligado a devolver las garantías correspondientes al CONCESIONARIO.

2. Recepción de los avances de Obras.

Habiéndose ejecutado un determinado avance de obras, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Numeral 2 del Anexo IX.

Dicho CAO será emitido por el REGULADOR, con copia fedateada para el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, debiendo el Supervisor de Obras, dentro del plazo antes mencionado, verificar que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con:

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso, el REGULADOR emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor de cinco (05) Días de verificada la subsanación de las observaciones.

La emisión del CAO implicará la conformidad del REGULADOR respecto del avance de obras ejecutado.

En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar la emisión de un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR.

En caso el CONCESIONARIO presente como parte del avance de obras montos relativos a las Actividades Preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental que no estén incorporadas como obras, el valor de estas actividades y que es reconocido en el CAO deberá ser garantizado mediante carta fianza en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato. La Fianza presentada podrá ser reducida de forma proporcional conforme al Avance de las Obras, a la fecha de emisión de los siguientes CAO, debiendo mantenerse vigente hasta la total incorporación de las Actividades Preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental a las obras de cada etapa y podrá ser ejecutada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.4 del Contrato.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

3. Financiamiento de los Hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO.

El CONCESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US$12´000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital.

El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO y/o CRPAO correspondiente a la entidad financiera multilateral u otra entidad financiera a que se refiere la Cláusula 18.1, para que ésta proceda al desembolso de acuerdo con los términos de la Línea de Crédito de Enlace.

Con base a cada uno de los CAO emitidos por el REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días desde que recibe el CAO, treinta (30) CRPAO de acuerdo al modelo constante del Anexo XIII del presente Contrato, cada uno de los cuales incluirá la obligación de ejecutar el pago de los PAOCAO correspondientes, en la fecha establecida en cada CRPAO. Dichos CRPAO certificarán en conjunto, la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente al respectivo CAO emitido por el REGULADOR.

Las Partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los desembolsos futuros correspondientes a dichos CRPAO y al IGV respectivo, serán efectuados a través del fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.2 del Contrato, ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación no se verá afectada o invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo pero no limitándose al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo pero no limitándose a la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y en general cualquier evento.

Asimismo, desde ya se declara que, en ningún caso, el CONCEDENTE podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, incumplimiento, reconvenciones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO o del IGV correspondiente.

Se deja expresa constancia que ninguna condición o circunstancia, incluyendo pero no limitándose a condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión, constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago de los CRPAO o del IGV en los plazos estipulados.

Desde que el CONCESIONARIO haya recibido el CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pago de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XIV del presente Contrato para los casos de caducidad de la Concesión. En este sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a mutuo acuerdo de las Partes, incumplimiento por parte del CONCEDENTE, incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, fuerza mayor, caso fortuito, voluntad del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE deberá continuar realizando los pagos establecidos en la fecha y en los montos previstos de acuerdo al CRPAO.

Asimismo, el CONCEDENTE no podrá descontar de dichos pagos monto alguno, incluyendo pero sin limitarse a los montos que sean adeudados por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el Contrato y a los pagos a favor de los Acreedores Permitidos, de ser el caso.

Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los Titulares de los CRPAO constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes.

- **Modificación aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

4. Obligaciones del CONCESIONARIO frente a la entidad financiera multilateral.

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el contrato de financiamiento que suscribirá el CONCESIONARIO con la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.1, se deberá tener en cuenta los siguientes alcances mínimos para esta alternativa de financiamiento:

a. Por cada desembolso de la entidad financiera multilateral se generará la obligación de repago de ese financiamiento de cargo del CONCESIONARIO, a partir de la fecha correspondiente al pago de los PAO conforme al cronograma de pagos establecido en la Cláusula 8.21 del Contrato.
b. Se entiende por tanto que entre la fecha de los desembolsos y la fecha de pago del primer PAO se considerará un periodo de gracia total, es decir, que no se pagará principal ni intereses.
c. El cronograma de repagos tendrá las mismas temporalidades que el cronograma de pagos PAO, según corresponda.
d. El CONCESIONARIO deberá prepagar el crédito a la entidad financiera multilateral, al momento de la obtención del cierre financiero del Contrato, para lo cual se considerarán los plazos máximos indicados en la Cláusula 3.10.

5. Disposición General

Queda claramente establecido que en caso de que el CONCESIONARIO hubiera obtenido un financiamiento total o parcial distinto al de la Línea de Crédito de Enlace, le será de aplicación el mecanismo señalado en el presente anexo. En tal sentido, los pagos denominados PAOCAO a que pudiera tener derecho el CONCESIONARIO, podrán ser utilizados por éste para garantizar frente a sus otros acreedores, los financiamientos para el proyecto y/o pago a sus proveedores, en la medida que estos no estén comprometidos a favor de la entidad financiera multilateral que otorgó la Línea de Crédito de Enlace y considerando o incluyendo sus obligaciones comprometidas con terceros.

ANEXO XII: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO Nº_____

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS – INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ – BRASIL

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo XI del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS – INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ –** BRASIL (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el Concedente) y la empresa **CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 2 S.A**. (en adelante el Concesionario).

Certificación de Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XI y el procedimiento establecido en el Anexo IX del Contrato de Concesión, el **REGULADOR** certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar el hito (XXX) que corresponde al avance del (XXX)% de las obras de la etapa (XXX) (en adelante el hito).

El reconocimiento de avance de obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del Concedente del pago al Concesionario de los PAOCAO correspondientes al avance de obras mencionado.

El Regulador certifica que las obras del hito materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en los expedientes técnicos definitivos y la ingeniería de detalle aprobada por el Concedente.

El Regulador declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Sección VI del Contrato de Concesión.

FECHA: _____

_____

EL REGULADOR

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

ANEXO XIII

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS (CRPAO)

[FECHA]

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS (CRPAO)

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de Concesión para el Tramo [●] de la Carretera [●], de fecha [●] (según se modifique o complemente cuando corresponda, el "Contrato de Concesión"), celebrado entre la República del Perú (el "Concedente"), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y [●] (el "Concesionario"), por el presente, el Concedente se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente Certificado o las personas que éstos designen (el "Titular"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares de los Estados Unidos " o "US$"), el monto de US$[●], así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la Sección 3 que se detalla más adelante.

Este Certificado (el "Certificado") es un Certificado de Reconocimiento de Derechos al Pago Anual por Obras ("CRPAO") emitido de conformidad con la Sección [●] del Contrato de Concesión. La emisión de este Certificado por parte del Concedente certifica y garantiza que el Concesionario ha cumplido con su obligación de ejecutar un avance de obra (el "Avance de Obra") que representa el [●]% de las Obras (según se describe en el Contrato de Concesión) correspondientes a la Etapa [●] de la construcción del Tramo [●] de la Carretera [●] (el "Proyecto") a plena satisfacción del Concedente.

El Concedente certifica que dicha obligación se ha cumplido de conformidad con los estándares que se indican en el Contrato de Concesión y con la legislación aplicable. El Avance de Obra ejecutado por el Concesionario ha sido debidamente supervisado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (el "Regulador") lo cual consta en el Certificado de Avance de Obra ("CAO") No. [●] emitido por el Regulador.

La emisión y entrega de este Certificado por parte del Concedente y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Concedente y el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del Concedente, exigible de conformidad con los términos del mismo.

1. Pagos. (a) Por el presente documento, el Concedente se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Titular el monto de US$[●] el [●] (la "Fecha de Vencimiento").

El Concedente renuncia expresamente a la presentación u otra solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago.

(b) En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (tal como se define líneas abajo), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida. El pago por parte del Concedente en virtud del presente documento deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más

tardar a las 11 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por [nombre del fiduciario] o sus sucesores o cesionarios permitidos, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") en beneficio de los titulares de los CRPAO de conformidad con el Contrato de [●] de fecha [●], celebrado entre [●].

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud del presente documento en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que el Concesionario o cualquier otra persona no cumpla con efectuar cualquier Avance de Obra o culminar las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato de Concesión o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por el Concesionario, (ii) un caso de fuerza mayor (según se define en el Contrato de Concesión), (iii) un cambio de control del Concesionario, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de la Concesión otorgada por el Contrato de Concesión, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato de Concesión; o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato de Concesión.

(d) El Concedente deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvención, retención o derecho similar que se derive de la relación del Concedente con el Concesionario, el Fiduciario, el Titular o cualquier persona vinculada.

(e) El Concedente no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

(f) El Concedente deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier nación o gobierno, cualquier estado o subdivisión política del mismo y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, normativas o administrativas o que pertenezca a un gobierno (una "Autoridad Gubernamental") que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del Concedente de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

(g) El Concedente deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo.

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

2. Intereses. Salvo como se indica en la Sección 3 a continuación, los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses.

3. Intereses Moratorios. En caso de que el Concedente no cumpla con efectuar cualquier pago a su vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración, la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual

equivalente a [un porcentaje que se determinará al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular + 2% o, con respecto a los CRPAO emitidos antes del cierre financiero, [●]%].

4. Montos Adicionales. (a) Los pagos que efectúe el Concedente de conformidad con la Sección 1 y, de ser el caso, con la Sección 3 del presente documento, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos por cobrar por el Titular una vez efectuada dicha retención o deducción serán equivalentes a el monto que habría recibido por este Certificado en ausencia de dicha retención o deducción; con excepción que ningún Monto Adicional deberá ser pagado con respecto a este Certificado a un Titular que sea responsable por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo , o en nombre de éste, debido a (i) la existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales del Titular en caso de que fije su domicilio en la República del Perú o se haya constituido y exista al amparo de las leyes de la República del Perú; o que (ii) el incumplimiento del Titular en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

(b) Cuando en este Certificado se mencione, en cualquier contexto, el pago de un monto, se considerará que dicha mención incluye la mención al pago de Montos Adicionales en la medida en que, en dicho contexto, los Montos Adicionales son, fueron o serán pagaderos con respecto al mismo y la mención expresa al pago de Montos Adicionales (de ser el caso) en el presente Certificado no se interpretará como que excluye los montos Adicionales en aquellas disposiciones del mismo en que las que no hace dicha mención expresa.

(c) El Concesionario es el único responsable por el pago del Impuesto General a las Ventas ("IGV") gravado sobre cualquier pago efectuado por el Concedente como contraprestación a las obligaciones cumplidas por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión. Ningún Titular, salvo el Concesionario, estará obligado a pagar cualquier monto relacionado con dicho IGV. No obstante, en caso que sea el Titular y no el Concesionario quien esté legalmente obligado a pagar el referido IGV, dicho pago deberá ser asumido por el Concesionario en nombre del Titular hasta por el monto del IGV pagado por el Concedente al Concesionario, sin reducir o afectar en forma alguna los montos que deben pagarse de conformidad con el presente documento.

5. Casos de Incumplimiento. (a) Si uno o más de los casos de incumplimiento que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista por quince (15) días calendario:

(i) El Concedente no cumpla con el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente documento;

(ii) El Concedente no cumpla con el pago de algún monto adeudado de conformidad con cualquier otro CRPAO o certificado emitido u obligación similar en la que se haya incurrido en relación con algún gasto realizado por el Concedente para proyectos de inversión pública ("Obligaciones Similares"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la construcción y mantenimiento de caminos y otras instalaciones de servicio público y cualquier proyecto de concesión de obras de servicio público o infraestructura adjudicado de conformidad con el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 060-96-PCM, según sea enmendada, complementada o reemplazada.

(iii) El Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado, cualquier otro CRPAO u Obligaciones Similares;

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle al Concedente cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto;

(v) El Concedente no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto General de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita al Concedente cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado;

(vi) Cualquier Autoridad Gubernamental disponga que es ilegal, de manera directa o indirecta, que el Concedente realice libremente pagos en Dólares de los Estados Unidos de América o convierta la moneda de curso legal en la República del Perú en Dólares de los Estados Unidos y/o transfiera fondos al exterior de la República del Perú o imponga cualquier otra restricción o prohibición cambiaria en la República del Perú que limite la capacidad del Titular para recibir pagos en virtud del presente documento;

(vii) La validez de este Certificado sea impugnada por el Concedente (o por cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú), o el Concedente niegue su responsabilidad con respecto al presente documento; o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte del Concedente de sus obligaciones conforme con el presente documento;

(viii) El Concedente incumpla las disposiciones de la Sección 7 que se detalla más adelante o cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado;

En tal caso, si dicho Caso de Incumplimiento ha ocurrido o viene ocurriendo en cualquier momento durante el Año Presupuestal (como se define a continuación) en el que la Fecha de Vencimiento se cumpla, el Fiduciario deberá, mediante notificación escrita cursada al Concedente (la fecha de dicha notificación, la "Fecha de Aceleración"), declarar todos los montos adeudados en virtud del presente inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y

pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Concedente renuncia expresamente.

(b) Por "Año Presupuestal" se entenderá el período cubierto por la Ley de Presupuesto de cualquier año;

(c) Los derechos estipulados en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo.

6. Condición. (a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional, insubordinada y no garantizada del Concedente. El Concedente se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá la misma prioridad en cuanto a su pago, sin ninguna preferencia, con todas las demás obligaciones no garantizadas e insubordinadas del Concedente, existentes y futuras, relativas a (i) cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto; y (ii) cualquier Obligación Similar.

(b) El Concedente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 6(a) precedente.

(c) En el caso de que algún CRPAO emitido por el Concedente o cualquier otra Obligación Similar en la que éste haya incurrido en la fecha de emisión de este Certificado o luego de esa fecha incluyera términos más favorables para el Titular que aquellos que se estipulan en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier Caso de Incumplimiento adicional o la ampliación en el alcance de los Casos de Incumplimiento del presente documento, se considerará que tales términos son aplicables a este Certificado y modificarán y reemplazarán a los términos menos favorables del presente documento mediante la entrega de una notificación escrita por parte del Fiduciario al Concedente para tal fin. El Concedente deberá entregar al Fiduciario una copia de cualquier CRPAO que se haya emitido o de cualquier Obligación Similar en la que haya incurrido en la fecha de este Certificado o después de ésta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emitió o se incurrió en ésta.

(d) Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado como deuda soberana de la República del Perú contraída de conformidad con el Artículo 75 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento), según sea enmendada, complementada o reemplazada.

7. Pagos a Prorrata. Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Concedente no deberá:

(i) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO y/o cualquier otra Obligación Similar que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; o

(ii) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración y/o cualquier otra Obligación Similar que venza en la

Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración, o antes de éstas, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Certificado;

En cada caso, independientemente de cualquier garantía, facilidad u otra modalidad o acuerdo de pago aplicables a esos otros CRPAO u Obligaciones Similares, el Concedente consiente por el presente en que el Fiduciario realice la imputación de los pagos correspondientes (o entre uno o más fiduciarios que actúen en beneficio de otros titulares de CRPAO o de Obligaciones Similares) para cumplir con lo establecido en la presente Sección.

8. Ausencia de Modificaciones al Contrato de Concesión. El Concedente no modificará ni consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión o cualquier otro CRPAO emitido en relación con el Contrato de Concesión y/o el Proyecto que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular del presente, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado.

9. Transferibilidad. El Concedente por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, de conformidad con las leyes aplicables, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia al Fiduciario, indicando el nombre completo, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente. El Fiduciario pondrá esta información a disposición del Concedente en forma razonable. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia.

10. Certificado de Reemplazo. Una vez que el Concedente reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este Certificado, el Concedente deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de dicho Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se regirá por lo previsto en la Sección 13del presente Certificado.

11. Notificaciones. Salvo lo que se estipula en la Sección 14(b) líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas (i) en caso de que hayan sido enviadas por facsímil, cuando el remitente haya recibido una confirmación electrónica de recepción de la transmisión; siempre y cuando también se envíe una copia de la comunicación de un día para otro por un servicio de courier internacionalmente reconocido; (ii) en caso de envío de un día para otro mediante un servicio de courier internacionalmente reconocido, en la fecha de entrega que se indica en los registros de dicho courier; (iii) en caso de entrega de un día para otro por correo certificado nacional dentro de la República del Perú, en la fecha de entrega que figura en los registros del servicio postal; o (iv) en caso de entrega personal, al momento de la entrega; en cada caso, dirigidos al Concedente o al Fiduciario, según sea el caso, a las direcciones que se indica a continuación o al Titular, a la dirección que éste haya indicado por escrito al Fiduciario; y en cada uno de tales casos, al momento de su despacho o inmediatamente después del mismo, también se enviará una copia de la comunicación por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico aplicable. El Concedente o el Titular podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Fiduciario, de la manera que se indica líneas arriba, indicando su nueva dirección. A

su vez, el Fiduciario podrá cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Concedente de la manera que se señala líneas arriba, indicando su nueva dirección.

Al Concedente:	[DIRECCIÓN] Atención: Facsímil: Correo electrónico:
Con copia a:	[DIRECCIÓN] Atención: Facsímil: Correo electrónico
Al Fiduciario:	[DIRECCIÓN] Atención: Facsímile: Correo electrónico

12. Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Concedente.

13. Ley Aplicable. Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con excepción de todos los asuntos que rijan la autorización y suscripción del Certificado por parte del Concedente, que se regirán por las leyes de la República del Perú.

14. Jurisdicción. (a) En relación con cualquier juicio, acción o proceso iniciado en contra del Concedente, sus propiedades, bienes o ingresos derivados de o relacionados con este Certificado (un "Proceso Relacionado"), el Concedente acuerda (i) someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier corte del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos de Amèrica con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y cualquier tribunal de apelaciones de la misma (las "Cortes Especificadas"); (ii) que todos los reclamos con respecto a dicho Proceso Relacionado podrán conocerse y determinarse en tales Cortes Especificadas; (iii) que cualquier sentencia dictada por las Cortes Especificadas que se derive de cualquier Proceso Relacionado podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente, cualquiera que ésta sea, y (iv) que cualquier sentencia dictada por dicha otra corte como resultado de hacer valer la sentencia o ejecutarla podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente (todas las demás cortes que no sean Cortes Especificadas denominadas, en el presente, "Otras Cortes"), mediante un juicio sobre la sentencia o de cualquier otra manera que estipule la ley; siempre y cuando que para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia que ordene un pago por parte del Concedente, los tribunales peruanos exigirán que tales pagos estén incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto y en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que dicho pago deberá efectuarse (sin embargo, el Concedente dispondrá que dicho pago sea incluido en dicho Proyecto de Ley de Presupuesto y Ley de Presupuesto de conformidad con la Sección [8.23(a)] del Contrato de Concesión). El Concedente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las Cortes Especificadas únicamente para efectos de cualquier Proceso Relacionado y,

para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia dictada con respecto a un Proceso Relacionado tal como se describe líneas arriba (una "Sentencia Relacionada") de las Cortes Especificadas y cada Otra Corte.

(b) El Concedente, por el presente, designa a la Oficina del Consulado General de la República del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, o quien haga sus veces, como su agente para recibir en su nombre y respecto de sus bienes, copias de todas las citaciones, demandas o cualquier otro proceso que se le pueda notificar en cualquier acción o procedimiento. Si por alguna razón el Agente Procesal dejara de actuar como tal para el Concedente, el Concedente acuerda designar a un nuevo agente en la Ciudad de Nueva York, bajo los términos y con el propósito que se indica en esta Sección 14(b), que sea razonablemente satisfactorio para el Titular. El Agente Procesal recibirá en nombre del Concedente y respecto de sus propiedades escritos, procesos y citaciones en cualquier Proceso Relacionado o en cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada dictada en su contra por dichas Cortes Especificadas. En la eventualidad de que el Agente Procesal no cumpla con entregar las notificaciones al Concedente, ello no perjudicará o afectará la validez de dicha notificación o de cualquier sentencia que se base en la misma. Nada de lo estipulado en el presente deberá considerarse como que limita la capacidad de notificar tales escritos, procesos o citaciones de cualquier otra forma que la ley aplicable permita.

(c) El Concedente consiente y renuncia de manera irrevocable, en la medida en que la ley lo permita, a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto al establecimiento de sede judicial en cualquier Proceso Relacionado iniciado en las Cortes Especificadas o en cuanto a la determinación de jurisdicción de cualquier juicio, acción o proceso iniciado exclusivamente con el propósito de hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada en las Cortes Especificadas o en Otras Cortes y, además renuncia irrevocablemente, en la medida en que la ley lo permita, a la defensa de jurisdicción inapropiada para el mantenimiento de cualquier Proceso Relacionado en una Corte Especificada o cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar una Sentencia Relacionada en cualquier Otra Corte.

(d) En la medida en que el Concedente o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades pudiera tener derecho a inmunidad soberana o a cualquier otra inmunidad de jurisdicción o cualquier otro proceso conforme a cualquier ley, el Concedente acuerda no reclamar dicha inmunidad y renunciar a la misma siempre que las leyes de dicha jurisdicción lo permitan.

(e) No obstante, el Concedente se reserva el derecho de alegar inmunidad soberana en virtud de la U.S. Foreign Sovereign Inmunities Act (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 (la "Ley de Inmunidad") con respecto a las acciones iniciadas en contra del mismo de conformidad con las leyes federales de valores de los Estados Unidos de Amèrica o cualquier ley estatal de valores.

(f) El Concedente también consiente, en general, para efectos de la State Immunity Act (Ley de Inmunidad Estatal) de 1978 del Reino Unido para el otorgamiento de cualquier amparo o cuestión jurídica principal determinada en cualquier proceso con respecto a cualquier Proceso Relacionado o Sentencia Relacionada.

15. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

16. Gastos de Ejecución. Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Concedente y devengarán intereses a la tasa que se indica en la Sección 3.

17. Instrumento que Prevalece. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

18. Idioma. El presente Certificado se suscribe en idioma español. En el Anexo XIII del Contrato de Concesión se incluye una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español.

EN FE DE LO CUAL, el Concedente ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito.

Por: LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
representada por el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

(fdo.) _____
Nombre:
Cargo:

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**

MAIRA SAWAYA HARB
Traductora Pública Juramentada
CTP 0149 - JVT 54

CERTIFIED TRANSLATION

ANNEX XIII

CERTIFICATE OF ACKNOWLEDGMENT OF RIGHTS (CRPAO)

[DATE]

THE REPUBLIC OF PERU

CERTIFICATE OF ACKNOWLEDGMENT OF RIGHTS (CRPAO)

IN CONSIDERATION FOR OBLIGATIONS PERFORMED under the Concession Agreement for Tranche [•] of the [•] Highway, dated as of [•] (as amended or supplemented from time to time, the "Concession Agreement"), between the Republic of Peru (the concession grantor, or "*Concedente*"), represented by the Ministry of Transportation and Communications, and [•] (the "Concessionaire"), the *Concedente* hereby promises irrevocably and unconditionally to pay to the Concessionaire, its transfers, assigns or its or their respective designees (the "Holder"), in lawful money of the United States of America ("U.S. Dollars" or "US$"), the sum of US$[•], and any interest applicable thereon pursuant to Section 3, below.

This certificate (the "Certificate") is a *Certificado de Reconocimiento de Derecho al Pago Anual por Obras* ("CRPAO") issued pursuant to Section [•] of the Concession Agreement. Issuance of this Certificate by the *Concedente* certifies and guarantees that the Concessionaire has fulfilled its obligation to execute an *avance de obra* (the "Work Advancement") representing [•]% of the Works (as set out in the Concession Agreement) of Stage [•] of the construction of Tranche [•] of the [•] Highway (the "Project") to the *Concedente*'s full satisfaction.

The *Concedente* hereby certifies that such obligation has been fulfilled in accordance with the standards set forth in the Concession Agreement and applicable law. The Work Advancement carried out by the Concessionaire has been duly supervised by the *Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN* (the "Regulator") and is duly evidenced by the corresponding *Certificado de Avance de Obra* ("CAO") No. [•] issued by the Regulator.

The issuance and delivery by the *Concedente* of this Certificate and the performance by the *Concedente* of its obligations hereunder have been duly authorized by, and this Certificate constitutes a valid and binding obligation of the *Concedente*, enforceable in accordance with its terms.

1. Payments. (a) The *Concedente* hereby unconditionally and irrevocably undertakes to pay the Holder the sum of US$[•] on [•] (the "Maturity Date"). Presentment or other demand for payment, dishonor, notice of dishonor and protest are expressly waived by the *Concedente*.

(b) In the event the Maturity Date is not a Business Day (as defined below), payment shall be made on the next succeeding Business Day with the same force and effect as if made on the date as originally required. Payment by the *Concedente* hereunder shall be made in U.S. Dollars in immediately available funds by 11:00 A.M. New York City time on the Maturity Date by wire transfer to an account in New York designated by [name of trustee] or is permitted successors and assigns, as trustee (the "Trustee") for the benefit of the holders of CRPAOs pursuant to the [•] Agreement dated [•], among [•].

(c) The right of the Holder to collect all amounts due hereunder on the Maturity Date shall not be affected in any way by any failure by the Concessionaire or any other person to make any Work Advancement, or to complete the works to be performed pursuant to the Concession Agreement or by any other circumstance, including any failure, impossibility or impracticability in the use of any works for any reason, including, without limitation (i) the destruction, in whole or in part, of the works performed by the Concessionaire, (ii) an event of force majeure (as defined in the Concession Agreement), (iii) a change of control of the Concessionaire, (iv) a breach or termination of the Concession Agreement by any of the parties thereto; (v) the lapsing of the rights of the Concessionaire under the Concession granted by the Concession Agreement; (vi) any adjustment to the amounts paid or payable by either party under the Concession Agreement, or (vii) any other circumstance that may otherwise affect or arise from the Concession Agreement.

(d) The *Concedente* shall perform its obligations hereunder without exercise of any right of set-off, counterclaim, retention or similar right arising out of the Concedente's relationship with the Concessionaire, the Trustee, the Holder or any person related thereto.

(e) The *Concedente* may not voluntarily prepay any amounts hereunder in whole or in part.

(f) The *Concedente* shall take all actions as may be necessary to ensure that all consents or authorizations of, or approvals by, any nation or government, any state or other political subdivision thereof and any entity exercising executive, legislative, judicial, regulatory or administrative functions or pertaining to government (a "Governmental Authority") which may be required from time to time in connection with the performance by the *Concedente* of its obligations hereunder have been duly obtained and are in full force and effect.

(g) The *Concedente* shall, to the extent necessary to assure payment or performance of its obligations under this Certificate, include in its budgets and appropriations for each of its fiscal years amounts sufficient to pay any amount payable under this Certificate when due.

"Business Day" means any day other than a Saturday, a Sunday or a legal holiday or a day on which banking institutions or trust companies are authorized or obliged by law to close in New York, New York, United States of America.

2. Interest. Except as set forth in Section 3 below, no interest shall accrue on the amounts payable under this Certificate.

3. Default Interest. If the *Concedente* shall fail to pay any amounts when due, it shall pay the Holder on demand interest on the amount in default from the earlier of (i) the Maturity Date or (ii) the Acceleration Date, until the date of payment in full at an annual rate equal to [a percentage to be determined at the time of the *cierre financiero* (financial closing)

reflecting the yield to the Holder + 2% or, with respect to any CRPAO issued prior to the *cierre financiero*, [•]%].

4. Additional Amounts. (a) Payments by the *Concedente* under Section 1 and, if applicable, Section 3 hereof, will be made without withholding or deduction for or on account of any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature imposed or levied by the Republic of Peru, any political subdivision thereof or any taxing authority in the Republic of Peru. If the *Concedente* is required by law to make any such withholding or deduction, it will pay such additional amounts ("Additional Amounts") as may be necessary in order to ensure that the net amounts receivable by the Holder after such withholding or deduction shall equal the amount that would have been receivable in respect of this Certificate in the absence of such withholding or deduction; except that no such Additional Amounts shall be payable with respect to this Certificate to or on behalf of a Holder who is liable for taxes or duties in respect thereof by reason of (i) the existence of taxes on the global net income of the Holder if such Holder is a resident of, or is organized and existing under the laws of the Republic of Peru; or (ii)the failure by the Holder to present any certification, identification or other required document concerning its nationality, residence, identity or connection with the Republic of Peru, or any political subdivision or taxing authority thereof or therein, or any interest therein or rights in respect thereof, if compliance is required by the Republic of Peru, or any political subdivision or taxing authority thereof or therein, pursuant to applicable law or to any international treaty in effect, as a precondition to exemption from such deduction or withholding.

(b) Whenever in this Certificate there is mentioned, in any context, the payment of an amount, such mention shall be deemed to include mention of the payment of Additional Amounts to the extent that, in such context, Additional Amounts are, were or would be payable in respect thereof and express mention of the payment of Additional Amounts (if applicable) herein shall not be construed as excluding Additional Amounts in those provisions hereof where such express mention is not made.

(c) The Concessionaire is solely responsible for the payment of the *Impuesto General a las Ventas* ("IGV") levied upon any payment made by the *Concedente* in consideration for obligations performed by the Concessionaire under the Concession Agreement. No Holder, other than the Concessionaire, will be under any obligation to pay any amounts in connection with said IGV. In the event that a Holder, and not the Concessionaire, is nonetheless legally obliged to make payment of IGV, such payment shall be made by the Concessionaire on behalf of such Holder, up to for the IGV amount paid by the *Concedente* to the Concessionaire without in any way reducing or affecting the amounts otherwise payable hereunder.

5. Events of Default. (a) If one or more of the following events of default (each an "Event of Default") shall occur and be continuing for fifteen (15) calendar days:

(i) The *Concedente* shall default in the payment of any amounts due hereunder;

(ii) The *Concedente* shall default in the payment of any amounts due under any other CRPAO or any similar certificate issued or obligation incurred in connection with any expenditure effected by the *Concedente* for public investment projects ("Similar

Obligations"), including without limitation, for construction and maintenance of roads and other public service facilities and any public service or infraestructure work concession project granted pursuant to the *Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos*, approved by Supreme Decree No. 059-96-PCM, and its regulations, approved by Supreme Decree No. 060-96-PCM, each as amended, suplemented or replaced from time to time;

(iii) The *Concedente* or any other Governmental Authority shall declare that it shall not make pament on the obligations due under this Certificate, any other CRPAOs or Similar Obligations;

(iv) Any governmental authorization or approval necessary to enable the *Concedente* to comply with or perform its obligations under this Certificate shall be revoked, withdrawn or withheld, or shall otherwise fail to be issued or remain in full force and effect;

(v) The *Concedente* shall fail to include the amounts payable under this Certificate in the budgetary provisions of the *Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República* (the "Budget Law Bill") and in the resulting *Ley de Presupuesto General de la República* (the "Budget Law") of each year in the manner required to enable the *Concedente* to comply with or perform its obligations under this Certificate;

(vi) Any Governmental Authority shall make it unlawful, directly or indirectly, for the *Concedente* freely to make payments in, or convert the lawful currency of the Republic of Peru into, U.S. Dollars, and/or transfer funds out of the Republic of Peru, or imposes any other foreign exchange restriction or prohibition in the Republic of Peru that shall limit the ability of the Holder to receive payments hereunder;

(vii) The validity of this Certificate shall be contested by the *Concedente* (or any competent legislative, executive or judicial body of the Republic of Peru), or the *Concedente* shall deny liability hereunder; or any law, regulation or decree of any competent legislative, executive or judicial body of the Republic of Peru shall purport to render any material provision of this Certificate invalid or unenforceable or shall purport to prevent or materially delay the performance or observance by the *Concedente* of its obligations hereunder;

(viii) The *Concedente* shall default on the provisions of Section 7 hereof or any other material agreement contained in this Certificate;

then, if such Event of Default shall have occurred or be continuing at any time during the Budget Year (as defined below) on which the Maturity Date falls, the Trustee shall, by written notice to the *Concedente* (the date of such notice, the "Acceleration Date"), declare all amounts due hereunder to be immediately due and payable, whereupon such amounts shall become immediately due and payable, all without diligence, presentment, demand or payment, protest or notice of any kind, which are expressly waived by the *Concedente*.

b) "Budget Year" shall mean the period covered by the Budget Law of any given year.

4

c) The rights provided for herein are cumulative and are not exclusive of any other rights, powers, privileges or remedies provided by law or otherwise.

6. Status. (a) This Certificate is a direct, general, irrevocable, unconditional, unsubordinated and unsecured obligation of the *Concedente*. The *Concedente* pledges its full faith and credit for the due and punctual payment of all amounts due in respect hereof. This Certificate shall rank equally in right of payment, without any preference, with all other existing and future unsecured and unsubordinated obligations of the *Concedente* relating to (i) any other CRPAO issued in connection with the Concession Agreement and/or the Project; and (ii) any Similar Obligations.

(b) The *Concedente* will take all actions as may be necessary to ensure that its payment obligations hereunder shall at all times rank at least *pari passu* in priority of payment with all other obligations set forth in 6(a) above.

(c) If any CRPAO issued or any Similar Obligation incurred by the *Concedente* on or after the date of this Certificate shall include terms more favorable to the Holder than those in this Certificate, including, without limitation, any additional Events of Default or the broadening in scope of the Events of Default hereunder, then such terms shall be deemed to apply to this Certificate and shall amend and supersede the less favorable terms hereunder upon delivery of written notice by the Trustee to the *Concedente* to that effect. The *Concedente* shall deliver to the Trustee copy of any CRPAO issued or any Similar Obligation incurred on or after the date of this Certificate within five (5) Business Days of its issuance or incurrence.

(d) For the avoidance of doubt, this Certificate is not and shall not be deemed to be sovereign indebtedness of the Republic of Peru incurred pursuant to Article 75 of the Political Constitution of Peru and Law No. 28,563 (*Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento*), as amended, supplemented or replaced from time to time.

7. Ratable Payments. As long as any obligations hereunder shall remain unpaid after coming due, either as a consequence of the occurrence of the Maturity Date or the Acceleration Date, the *Concedente* shall not:

(i) make any payments on any other CRPAO and/or any other Similar Obligations that come due after the Maturity Date or the Acceleration Date until all obligations under this Certificate have been paid in full; or

(ii) make any payments on any other CRPAO that come due on the Maturity Date or the Acceleration Date, and/or any other Similar Obligations that come due on or prior to the Maturity Date or the Acceleration Date, unless it shall also make a ratable payment of its obligations under this Certificate;

in each case, irrespective of any guarantees, facilities or other payment provisions or arrangements applicable to such other CRPAOs or Similar Obligations. The *Concedente* hereby consents to the allocation of payments by the Trustee (or among one or more trustees acting for the benefit of other holders of CRPAOs or Similar Obligations) in order to give effect to the provisions of this Section 7.

8. No Amendments to the Concession Agreement. The *Concedente* shall not amend and shall not consent to any amendment of the Concession Agreement or any other CRPAO issued in connection with the Concession Agreement and/or the Project that may

adversely affect any of the rights of the Holder hereunder, or that may grant to any Holder of any other CRPAO issued in connection with the Concession Agreement and/or the Project any rights greater than those granted to the Holder of this Certificate.

9. Transferability. The *Concedente* hereby irrevocably consents to the free transfer by any Holder, in such Holder's sole discretion, of this Certificate or any right or interest herein, in whole or in part, to any third party, in accordance with all applicable laws; provided that such transferor Holder shall promptly notify the Trustee of such transfer in writing, indicating the full name, address, account number and any other relevant contact information of the transferee, which information shall be made reasonably available by the Trustee to the *Concedente*. Upon any such transfer, the transferee shall be deemed the Holder of this Certificate and thereupon shall be entitled to the same rights and benefits enjoyed immediately prior to such transfer by the transferor.

10. Replacement Certificate. Upon receipt by the *Concedente* of evidence reasonably satisfactory to it of the loss, theft, destruction or mutilation of this Certificate, the *Concedente* shall, at the Holder's expense, issue and deliver, in lieu of such Certificate, a new Certificate under the same payment terms and conditions. The authorization and issuance of such new Certificate shall be governed by Section 13 hereof.

11. Notices. Except as set forth in Section 14(b) below, all notices, requests, claims, and other communications sent under this Certificate will be in writing and will be deemed to have been duly given (i) in the case of a facsimile transmission, when sender has received an electronic confirmation of receipt of the transmission; provided that a copy of the communication is also sent by an internationally recognized overnight courier; (ii) in the case of delivery by an internationally recognized overnight courier, upon the date of delivery indicated in the records of such carrier; (iii) in the case of delivery by registered overnight mail for domestic delivery within the Republic of Peru, upon the date of delivery indicated in the records of the postal service; or (iv) in the case of delivery by hand, when delivered by hand; in each case, addressed to the *Concedente* or the Trustee, as the case may be, at the addresses set forth below, or to the Holder at the address it shall have indicated in writing to the Trustee from time to time; and in each of such cases, on or promptly after dispatch, a copy of the communication will also be sent by electronic mail to any applicable email addresses. Any of the *Concedente* or the Holder may change its address by giving to the Trustee written notice of its new address in the manner set forth above. The Trustee may change its address by giving to the *Concedente* written notice of its new address in the manner ser forth above.

The *Concedente*:	[ADDRESS] Attention: Facsimile: E-mail:
with a copy to:	[ADDRESS] Attention: Facsimile: E-mail:

6

MAIRA SAWAYA-HARB

The Trustee:	[ADDRESS] Attention: Facsimile: E-mail:

12. Amendments, Waivers or Termination. Neither this Certificate nor any term hereof may be changed, waived, discharged or terminated except by an instrument in writing signed by the Holder and the *Concedente*.

13. Governing Law. This Certificate is governed by and must be interpreted in accordance with the laws of the State of New York, except that all matters governing authorization and execution of the Certificate by the *Concedente* are governed by the laws of the Republic of Peru.

14. Jurisdiction. (a) In connection with any suit, action or proceeding against it or its properties, assets or revenues arising out of or relating to this Certificate (a "Related Proceeding"), the *Concedente* agrees (i) to submit to the exclusive jurisdiction of any New York State or U.S. federal court sitting in the Borough of Manhattan, in the City of New York, and any appellate court thereof (the "Specified Courts"); (ii) that all claims in respect of such Related Proceeding may be heard and determined in such Specified Courts; (iii) that any judgment obtained in the Specified Courts arising out of any Related Proceeding may be enforced or executed in any other court of competent jurisdiction whatsoever; and (iv) that any judgment obtained in any such other court as a result of such enforcement or execution may be enforced or executed in any such other court of competent jurisdiction (all such courts other than Specified Courts being called herein "Other Courts"), by means of a suit on the judgment or in any other manner provided by law; provided that in order to enforce or execute any such judgment ordering any payment by the *Concedente*, Peruvian courts will require that such payments be included in the Budget Law Bill and the Budget Law corresponding to the fiscal year on which such payment is to be due (but the *Concedente* will cause such payment to be included in such Budget Law Bill and Budget Law pursuant to Section [8.23(a)] of the Concession Agreement). The *Concedente* irrevocably submits to the exclusive jurisdiction of the Specified Courts solely for the purpose of any Related Proceeding and, for enforcing or executing any judgment arising in connection with a Related Proceeding as described above (a "Related Judgment"), of the Specified Courts and each Other Court.

(b) The *Concedente* hereby irrevocably appoints the Consulate General of the Republic of Peru in New York, United States of America, or any other entity acting as such, as its agent to receive on behalf of itself and its property services of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. If for any reason the Process Agent shall cease to act as such for the *Concedente*, the *Concedente* hereby agrees to designate a new agent in New York City on the terms and for the purposes of this Section 14(b) reasonably satisfactory to the Holder. The Process Agent will receive on behalf of the *Concedente* and its property all writs, processes and summonses in any Related Proceeding or any suit, action or proceeding to enforce or execute any Related Judgment brought against it in such Specified Courts. Failure of the Process Agent to give any notice to the *Concedente* of any such service of process shall not impair or affect the validity of such service or of any judgment based thereon. Nothing herein shall in any way be deemed to limit

the ability to serve any such writs, processes or summonses in any other manner permitted by applicable law.

(c) The *Concedente* irrevocably consents to and waives, to the fullest extent permitted by law, any objection which it may now or hereafter have to the laying of venue in any Related Proceeding brought in the Specified Courts or to the laying of venue of any suit, action or proceeding brought solely for the purpose of enforcing or executing any Related Judgment in the Specified Courts or Other Courts, and further irrevocably waives, to the fullest extent permitted by law, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any Related Proceeding in a Specified Court or any such suit, action or proceeding to enforce or execute a Related Judgment in any Other Court.

(d) To the extent that the *Concedente* or any of its revenues, assets or properties may be entitled to any sovereign or other immunity from jurisdiction or any other legal process under any law, the *Concedente* agrees not to claim and to waive such immunity to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction.

(e) The *Concedente*, however, reserves the right to plead sovereign immunity under the U.S. Foreign Sovereign Immunities Act of 1976 (the "Immunities Act") with respect to actions brought against it under U.S. federal securities laws or any state securities law.

(f) The *Concedente* also consents generally for the purposes of the State Immunity Act of 1978 of the United Kingdom to the giving of any relief or the issue of any process in connection with any Related Proceeding or Related Judgment.

15. Delay or Omission Not a Waiver. No failure or delay on the part of the Holder in the exercise of any power, right, or privilege hereunder will operate as a waiver thereof, nor will any single or partial exercise of any power, right, or privilege preclude other or further exercise thereof.

16. Enforcement Expenses. Any costs or expenses incurred by the Holder in seeking to collect any past due amount hereunder or to otherwise exercise its rights or protect its interests under this Certificate, including without limitation, reasonable attorneys' fees, will be part of the amounts outstanding under this Certificate to be paid by the *Concedente* and will bear interest at the rate set forth in Section 3.

17. Prevailing Instrument. Except as expressly set forth herein, nothing in the Concession Agreement, including, without limitation, the fulfillment of any obligations, procedures or requirements set forth therein, shall in any way affect the rights of any Holder hereunder. In case of any divergence or conflict between the provisions of the Concession Agreement and this Certificate, the provisions of this Certificate shall prevail.

18. Governing Language. This Certificate is being executed in the Spanish language. A certified translation into English is included as Schedule XIII to the Concession Agreement, which translation may be admitted into evidence in any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Certificate. In case of any divergence or conflict between the provisions of the Spanish language Certificate and its certified English translation, the provisions of the Spanish language Certificate shall prevail.

// 8

MAIRA SAWAYA-HAR

IN WITNESS HEREOF, the *Concedente* has caused this Certificate to be duly executed.

THE REPUBLIC OF PERU,
represented by the Ministry of
Transportation and Communications

By: _____
Name:
Title:

- **Inclusión aprobada en virtud de la Addenda Nº 3 al Contrato de Concesión, suscrita el 26 de julio de 2006.**